

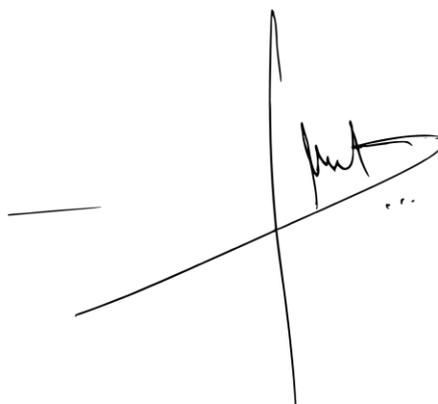
EDICTO

**EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA
LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEIVA - HUILA,**

EMPLAZA A:

LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS, DEBIDO A QUE SE ADVIERTE QUE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, PUEDEN AFECTAR SUS INTERESES O DERECHOS FUNDAMENTALES, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 41001-22-14-000-2022-00216-00, PROMOVIDA POR ANGIE JULIANA CARO PARODY CONTRA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. PARA QUE EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO TERMINO DE UN (1) DÍAS, SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' and 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

**CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
OFICIAL MAYOR**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE TUTELA DE ANGIE JULIANA CARO PARODY CONTRA JUZGADO
PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. RAD. No. 41001-22-14-000-2022-
00216-00.**

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a través de memorial de 9 de septiembre de 2022 y, en particular, el certificado de existencia y representación legal anexo, **NOTIFÍQUESE** por Secretaría de la presente acción constitucional a la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares de Bienestar de Algeciras, en la dirección reportada en dicho certificado: Carrera 14a No. 1-31 de Algeciras.

En el evento que la precedente notificación resulte infructuosa, se **ORDENA** el emplazamiento de dicho sujeto procesal en la página que ha dispuesto la Rama Judicial para tal efecto, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4192d0d41ada0b8158b2836b0f24ffb6dbb456c0b96062d1508256343a909**

Documento generado en 09/09/2022 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

<u>DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO</u>			
TIPO DE JUZGADO	_____		TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL LABORAL FAMILIA
	CODIGO	DENOMINACIÓN	
ESPECIALIDAD	_____		_____
	CODIGO	DENOMINACIÓN	
GRUPO CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA		
N° CUADERNOS	FOLIOS CORRESPONDIENTE	TOTAL DE FOLIOS	152
ANEXOS	_____		
<u>DEMANDANTE (S)</u>			
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
ANGIE JULIANA	CARO	PARODY	36.313.968
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 74 N° 15-22 del municipio de Neiva Huila		TEL _____
CORREO ELECTRÓNICO	julianaparody@hotmail.com		CEL 321-4534329
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	_____	_____	_____
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 4 N° 6-99 de Neiva Huila		TEL _____
CORREO ELECTRÓNICO	lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co		CEL _____
<u>DEMANDADO (S)</u>			
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
_____	_____	_____	_____
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	_____		
CORREO ELECTRÓNICO	TEL _____		
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
_____	_____	_____	_____
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	_____		TEL 8604700
CORREO ELECTRÓNICO	_____		CEL _____
<u>APODERADO (S)</u>			
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
ANGIE JULIANA	CARO	PARODY	36.313.968
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 74 N° 15-22 Neiva		TEL _____
CORREO ELECTRÓNICO	julianaparody@hotmail.com		CEL 321-4534329
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
_____	_____	_____	_____
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	_____		TEL _____
CORREO ELECTRÓNICO	_____		CEL _____
<i>Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso</i>			
<i>Angie Juliana Caro Parody</i>			



Fecha de Consulta : Viernes, 26 de Agosto de 2022 - 04:39:43 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001310500120200023300

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Circuito - Laboral	JUEZ PRIMERO LABORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ANA YIBE PERDOMO AROCA - MARTHA LOSADA PEREZ - NELLY GUEVARA TORRES - YANID YAIMA RAMIREZ - NANCY YOHANNA ORTIZ AVILA - INGRI NATALIA LOSADA Y OTROS	- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF - ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS-HUILA

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITA SE DECLARE QUE EXISTIO UN CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LAS PARTES. TOMO 40 FOLIO 398.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Feb 2022	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ARCHIV EL PROCESO POR PERENCION CAJA 1387			15 Feb 2022
31 Ene 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. PASA SECRETARIA.			31 Ene 2022
31 Ene 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA SOLICITUD DE DESARCHIVO.			31 Ene 2022
13 Dic 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2021 A LAS 18:43:37.	14 Dic 2021	14 Dic 2021	13 Dic 2021
13 Dic 2021	AUTO ORDENA ARCHIVO DE DDA ART. 30 C.P.L				13 Dic 2021
03 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2020 A LAS 15:41:37.	04 Sep 2020	04 Sep 2020	03 Sep 2020
03 Sep 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDINARIO LABORAL			03 Sep 2020
25 Ago 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/08/2020 A LAS 11:21:51	25 Ago 2020	25 Ago 2020	25 Ago 2020



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva

<u>DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO</u>			
TIPO DE JUZGADO	_____		JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
	CODIGO		DENOMINACIÓN
ESPECIALIDAD	_____		_____
	CODIGO		DENOMINACIÓN
GRUPO CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA		
N° CUADERNOS	_____	FOLIOS CORRESPONDIENTE	_____
		TOTAL DE FOLIOS	_____
ANEXOS	NO SE ANEXA PANDEMIA COVID 19 DECRETO 806 DEL 2020 – CORREO ELECTRÓNICO		
<u>DEMANDANTE (S)</u>			
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
INGRI NATALIA LOSADA Y OTROS	_____	_____	1.003.903.017
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 7 6-12 ALGECIRAS	TEL	_____
CORREO ELECTRÓNICO	natalosada@hotmail.com	CEL	3185079065,
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
NELLY GUEVARA TORRES Y OTROS	_____	_____	52.988.713
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 7 6B-30 ALGECIRAS HUILA	TEL	_____
CORREO ELECTRÓNICO	nellyguevara310@gmail.com	CEL	3138273169
<u>DEMANDADO (S)</u>			
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
ASOC. DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HCB MUNICIPIO DE ALGECIRAS I	_____	_____	800.140.019-1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Cra 14 A N° 1-31 Simón Bolívar Algeciras Huila		
CORREO ELECTRÓNICO	_____	TEL	_____
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
ICBF	_____	_____	899.999.239-2
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 21 N° 1E-40 Neiva Huila	TEL	8604700
CORREO ELECTRÓNICO	Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co		
CEL	_____	_____	_____
<u>APODERADO (S)</u>			
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
ANGIE JULIANA	CARO	PARODY	36.313.968
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 74 N° 15-22 Neiva	TEL	_____
CORREO ELECTRÓNICO	julianaparody@hotmail.com	CEL	321-4534329
NOMBRE (S)	1er APELLIDO	2do APELLIDO	N° CEDULA O NIT
_____	_____	_____	_____
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	_____	TEL	_____
CORREO ELECTRÓNICO	_____	CEL	_____
Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso			
<i>Angie Juliana Caro Parody</i>			

Honorable
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA – REPARTO
E.S.D

REF. Clase de Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Asunto: **PRESENTACION DE DEMANDA ORDINARIA
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

I. PARTES y/o SUJETOS PROCESALES

Demandantes:

Demandantes	C.C.	Dirección Residencia y Domicilio Notificación	Correo Electrónico
ANA YIBE PERDOMO AROCA	26.429.636	Cra 5 N° 3- 10 Algeciras Huila	anayibeperdomo94@gmail.com
INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO	1.003.903.017	Calle 7 N° 6- 12 Algeciras Huila	natikalosada@hotmail.com
MARTHA LOSADA PEREZ	36.178.805	Cra 6 con calle 8 esquina Algeciras Huila	marthalosada2010@hotmail.com
NELLY GUEVARA TORRES	52.988.713	Calle 7 N° 6B-30 Algeciras Huila	nellyguevara310@gmail.com
YANID YAIMA RAMIREZ	55.144.990	Calle 8 6C- 09 Algeciras Huila	yanidyaimaramirez@gmail.com
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA	55.200.680	Carrera 14 N° 1-24	nansis81@hotmail.com

Demandados:

Demandantes	NIT	Dirección Domicilio Notificación	Correo Electrónico
ASOCIACION DE USUARIOS	800.140.019 -1	Cra 14 A N° 1-31 Simón Bolívar	Se desconoce correo electrónico

DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I		Algeciras Huila	
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF En Solidaridad	899.999.239 -2	Calle 21 N° 1E-40 Neiva Huila	Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co o

ANGIE JULIANA CARO PARODY, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando bajo poder conferido por las señoras **ANA YIBE PERDOMO AROCA**, identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 26.429.636; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805; **NELLY GUEVARA TORRES** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 52.988.713; **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990, **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680, todas mayores de edad con domicilio y residencia constituido en el municipio de Algeciras Huila; me permito presentar **DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** contra la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con NIT N° 800.140.019-1 Representada legalmente por el señor **REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY** y/o Quien haga sus veces, Entidad Sin Ánimo de Lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 1709 del 6 de septiembre de 1989 en Solidaridad al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** con NIT 899.999.239-2 y su Representante Legal **LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE**, nombrada mediante Resolución N° 7791 del 5 de septiembre del 2019, Establecimiento Público Nacional creado mediante la ley 75 de 1968 y/o Quien haga sus veces, con el objeto de que se obtenga el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales y/o emolumentos salariales dejados de percibir durante el tiempo en que laboraron las Accionantes, para lo cual expongo a continuación los siguientes

II. HECHOS.

1. Mis Poderdantes laboraron para la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I en el desarrollo de los distintos programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF
2. Las Accionantes suscribieron con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I contratos individuales de trabajo a término fijo
3. Las Demandantes de acuerdo al Contrato Laboral Suscrito con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I cumplieron funciones de Madres Comunitarias o Agentes Educativas para el Desarrollo de los distintos programas del SNBF que opera bajo la supervisión del ICBF
4. Mis Prohijadas, al suscribir el respectivo contrato individual de trabajo a término Se pactaron inicialmente los siguientes extremos laborales con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I de la siguiente manera

Nombre del trabajador	Extremos laborales
ANA YIBE PERDOMO	01 de noviembre del 2016 al 31 de julio del 2018
NELLY GUEVARA TORRES	01 de noviembre del 2016 al 31 de julio del 2018
YANID YAIMA RAMIREZ	01 de noviembre del 2016 al 31 de julio del 2018
INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO	01 de noviembre del 2016 al 31 de julio del 2018
MARTHA LOSADA PEREZ	01 de noviembre del 2016 al 31 de julio del 2018
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA	01 de noviembre del 2016 al 31 de julio del 2018

5. Dentro del respectivo contrato laboral suscrito entre mis Poderdantes y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I se pactó en la cláusula contractual de Duración de Contrato Parágrafo Primero: “La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o modificaciones del Contrato de Aporte 423 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras”
6. Las Demandantes, al suscribir el contrato individual de trabajo con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I inicialmente dentro del extremo laboral anteriormente relacionado pactaron la siguiente remuneración económica fija, bruta mensual (Salario) por la prestación de sus servicios el cual se pagaría por mensualidades vencidas de la siguiente manera:

Nombre del trabajador	Valor Pesos Remuneración económica
ANA YIBE PERDOMO	\$344.727
NELLY GUEVARA TORRES	\$689.455
YANID YAIMA RAMIREZ	\$689.455
INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO	\$689.455
MARTHA LOSADA PEREZ	\$689.455
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA	\$344.727

7. Posterior al anterior contrato, La Parte Activa de la presente Demanda suscribe otro contrato laboral a término definido con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I en aras de proporcionar continuidad a los distintos programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, todos con fecha de suscripción el 08 de agosto del 2018
8. Las Demandantes de acuerdo al Contrato Laboral Suscrito el 08 de agosto del 2018, con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I cumplieron funciones de Madres Comunitarias o Agentes Educativas para el Desarrollo de los distintos programas del SNBF que opera bajo la supervisión del ICBF
9. Mis Prohijadas, al suscribir el respectivo contrato individual de trabajo a término definido Se pactaron inicialmente los siguientes extremos laborales con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I de la siguiente manera

Nombre del trabajador	Extremos laborales
ANA YIBE PERDOMO	01 de agosto del 2018 al 15 de diciembre del 2018
NELLY GUEVARA TORRES	01 de agosto del 2018 al 15 de diciembre del 2018
YANID YAIMA RAMIREZ	01 de agosto del 2018 al 15 de diciembre del 2018
INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO	01 de agosto del 2018 al 15 de diciembre del 2018
MARTHA LOSADA PEREZ	01 de agosto del 2018 al 15 de diciembre del 2018
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA	01 de agosto del 2018 al 15 de diciembre del 2018

10. Dentro del respectivo contrato laboral suscrito entre mis Poderdantes y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I se pactó en la cláusula contractual de Duración de Contrato Parágrafo Primero: "La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o modificaciones del Contrato de Aporte 169 suscrito

entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familia y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras”

11. Las Demandantes, al suscribir el contrato individual de trabajo con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I inicialmente dentro del extremo laboral anteriormente relacionado pactaron la siguiente remuneración económica fija, bruta mensual (Salario) por la prestación de sus servicios el cual se pagaría por mensualidades vencidas de la siguiente manera:

Nombre del trabajador	Valor Pesos Remuneración económica
ANA YIBE PERDOMO	\$390.621
NELLY GUEVARA TORRES	\$781.242
YANID YAIMA RAMIREZ	\$781.242
INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO	\$781.242
MARTHA LOSADA PEREZ	\$781.242
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA	\$390.621

12. Dentro de los respectivos contratos laborales suscritos entre las Demandantes con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I la Jornada de Trabajo fue la máxima legal en cumplimiento de horarios que señale El Empleador teniendo en cuenta las necesidades de la Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar, relacionando que este es un Programa del Sistema de Bienestar Familiar SNBF, que tiene a cargo desarrollar el ICBF
13. El último Contrato Laboral Individual de Trabajo que suscribieron mis Prohijadas con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I suscrito el pasado 09 de agosto del 2018 feneció en debida forma sin objeción alguna por parte de las Accionantes
14. El extremo laboral definitivo entre las Accionantes y la Entidad Administradora del Servicio fue del 01 de noviembre del 2016 hasta el 15 de diciembre del 2018
15. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I no consignó la prestación social de Cesantías del año 2017 a fecha máxima del 15 de febrero del 2018 ni las canceló en el momento de la terminación contractual laboral en concordancia con el artículo 99 de la le 50 de 1990 a mis Poderdantes
16. La EAS Demandada no canceló a las Accionantes los intereses de las Cesantías correlacionado con las Cesantías no canceladas del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017
17. Las Aquí Demandantes presentaron Derecho de Petición y/o Reclamación Administrativa ante El Centro Zonal Gaitana del ICBF Regional Huila, la cual era la Supervisora del Contrato de Aporte suscrito entre ASOCIACIÓN DE

USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I y el ICBF en aras del desarrollo del Programa de Bienestar Familiar

18. De lo anterior se puede establecer que se contesta por parte de la Doctora MARIA LEIDY PERDOMO Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana y Supervisora del Contrato de Aporte que suscribió la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I con el ICBF para el desarrollo de los distintos programas de bienestar familiar, la cual relaciona que quien debe responder por el pago de dicha prestación social es la Entidad Administradora del Servicio EAS ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I y que procederán a interponer las respectivas denuncias ante las entidades de control respectivo
19. La Entidad Administradora del Servicio Demandada, debió como obligación subsidiaria del Contrato de Aportes Suscrito con el ICBF, garantizar el pago de las prestaciones sociales de las madres comunitarias contratadas, lo cual debió ser verificado por la Supervisión del Contrato respectivo, es decir con Coordinadora del Centro Zonal la Gaitana del ICBF Regional Huila
20. Es un hecho cierto y susceptible de ser probado que para este tipo de contratos de aportes suscrito entre las Entidades Administradoras del Servicio y el ICBF Para el desarrollo de los distintos programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se debe constituir a favor del ICBF una garantía en concordancia con el Decreto 2923 de 1994 correlacionada con ley 1082 del 2015
21. De acuerdo a lo anterior el ICBF para la ejecución del contrato de Aporte suscrito con la EAS Demandada exige a la Última la constitución de la Garantía a favor del mismo por parte de la EAS, en donde se ampare Calidad en el Servicio, Cumplimiento del Contrato y **Pago de Prestaciones sociales e Indemnizaciones Laborales** (Se resalta en Negrilla por el objeto principal de la Demanda)
22. Mis Poderdantes le requirieron a la EAS Demandada y su Representante Legal a través de Derecho de Petición copia de los contratos laborales suscritos con la misma, copia de desprendibles de nómina, copia de la liquidación laboral y copia de los soportes de pago ante el Fondo de Cesantías respectivo de la correlacionada prestación social del año 2017 en donde se establezca fecha de consignación y monto de la misma
23. De lo anterior el Representante Legal REGULO ANTONIO GUAYAN, contesta el respectivo Derecho de Petición aduciendo que para el año en que no fueron consignadas la prestación social reclamada no ejercía como Representante Legal y que en la actualidad no ejerce tal dignidad
24. Luego del requerimiento anteriormente relacionado, se realizó solo el pago del valor de las Cesantías del año 2017 el 09 de mayo del 2019, por parte de la Señora LIDA ZAMORA la cual ostentaba la dignidad de Tesorera en el año en que no se pagó la respectiva prestación social de las Cesantía a la señora NELLY GUEVARA y ANA YIBE PERDOMO AROCAS dos (02) de las aquí Demandantes de manera extemporánea en relación al art. 99 de la ley 50 de 1990, a las demás no se ha cancelado a la fecha la prestación social reclamada causado del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017

25. Es claro que el ICBF es Solidariamente responsable en razón al Contrato de Aporte que suscribe con las Entidades Administradoras del Servicio y que tienen como objeto la Supervisión del respectivo Contrato incluyendo el de garantizar el pago de las prestaciones sociales a tiempo por parte de la EAS a las Madres Comunitarias o Agentes Educativas contratadas para el desarrollo de los programas del SNBF, aunado de la Garantía que se exige para este tipo de contratación a favor el ICBF en concordancia con la ley 1082 del 2015 y el Decreto 2923 de 1994
26. Mis Poderdantes me han conferido Poder Especial para actuar dentro del respectivo Proceso

III. PRETENSIONES

Previo al reconocimiento de mi Personería Jurídica para Actuar dentro del referido proceso como Apoderado Judicial de la parte Accionante y cumplido los respectivos tramites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia solicito que se realicen las Sigüientes Declaraciones y Condenas:

1. Que entre las Demandantes **ANA YIBE PERDOMO AROCA**, identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 26.429.636; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805; **NELLY GUEVARA TORRES** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 52.988.713; **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990, **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680 y la Entidad Administradora del Servicio EAS **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con NIT 800.140.019-1 Existió un Contrato Laboral Individual a Término Fijo conforme a los hechos relacionados con extremos laborales determinados del 01 de noviembre del 2016 hasta el 15 de diciembre del 2018
2. Se ordene por parte de su Honorable Despacho el pago respectivo de la prestación Social de Cesantías del tiempo laboral causado del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 por parte de la Entidad Administradora del Servicio Demandada **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con NIT 800.140.019-1 a las Demandantes; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805; **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990 **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680
3. Que se condene a la Entidad Administradora de Servicio demandada, **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE**

BIENESTAR DE ALGECIRAS I con NIT 800.140.019-1 a pagar a mis poderdantes; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805; **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990 , **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680 la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., por el no pago cumplido y/o Consignación de la misma de su prestaciones social de Cesantías del periodo laboral comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cancelado dicha prestación social reclamada; indemnización que deberá hacerse con el reconocimiento de un día de salario, por cada día de mora y hasta cuando se verifique su pago

4. Que se condene a la Entidad Administradora de Servicio demandada, **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con NIT 800.140.019-1 a pagar a mis poderdantes **ANA YIBE PERDOMO AROCA**, identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 26.429.636 y **NELLY GUEVARA TORRES** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 52.988.713; a la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., por el no pago cumplido y/o Consignación de la misma de su prestaciones social de Cesantías del periodo laboral comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, tomando como base que a estas mismas se les canceló dicha prestación social de manera extemporánea el pasado 09 de mayo del 2019; indemnización que deberá hacerse con el reconocimiento de un día de salario, por cada día de mora y hasta cuando se relacionó su pago.
5. Que se Ordene a la Entidad Administradora del Servicio (EAS) a pagar a las Accionantes **ANA YIBE PERDOMO AROCA**, identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 26.429.636; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805, **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990, **NELLY GUEVARA TORRES** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 52.988.713, **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680, los intereses de las cesantías no pagadas correlacionadas con el periodo laboral del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017
6. Que se Condene por parte del Despacho a la EAS Demandada a cancelar a las Demandantes **ANA YIBE PERDOMO AROCA**, identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 26.429.636; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805, **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990, **NELLY**

GUEVARA TORRES identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 52.988.713, **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680 la Sanción Moratoria por el no pago oportuna de los intereses de las cesantías del periodo laboral del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 derivado de la ley 52 de 1975 artículo 1 numeral 2 y 3

7. Que se Declare responsablemente solidario al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** con NIT 899.999.239-2 Por las Declaraciones y Condenas que profiera el Honorable Despacho a la Entidad Administradora del Servicio – EAS **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con NIT 800.140.019-1
8. Que de oponerse las Entidades Demandadas y resultar condenadas, deben pagar las costas del presente proceso
9. Que se declare para mis Poderdantes, **ANA YIBE PERDOMO AROCA**, identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 26.429.636; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805, **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990, **NELLY GUEVARA TORRES** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 52.988.713, **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680, por la facultad ultra y extrapetita del señor Juez, todos aquellos beneficios que no se hayan pedido y de los cuales se establezca su certeza dentro de este proceso

IV. FUNDAMENTACION JURÍDICA

Concepto de contrato de trabajo y elementos esenciales del mismo

De acuerdo a la normatividad laboral colombiana, hay una clara definición en lo que respecta al contrato laboral, es por ello que nos remitimos al Código Sustantivo de Trabajo en su artículo 22, el cual claramente nos establece: “Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”. De igual manera es factible que para que se establezca dicho vínculo laboral entre trabajador y empleador deben mediar tres elementos principales los cuales se tipifican de igual manera en el CST en su artículo 23 los cuales son:

- La prestación personal del servicio, es decir realizada por él mismo
- Continua subordinación o dependencia del trabajador con respecto al empleador
- Salario como retribución del servicio

Es claro que entre mi Poderdante y la Empresa accionada, había un vínculo directo laboral, debido a que se mediada entre los mismos el respectivo contrato laboral a término indefinido de forma expresa

Prestación social de Cesantías y las consecuencias por el no pago oportuno de las mismas

Es importante hacer claridad que el auxilio de cesantías es una prestación social que se encuentra a cargo del empleador, que consiste en el pago al trabajador, de un mes de salario por cada año de servicios prestados y proporcionalmente por fracción de año. Como toda prestación social, tiene derecho a percibir este auxilio, todo trabajador y se deberá liquidar, desde el primer hasta el último día de trabajo.

Ahora bien, la ley 50 de 1990 en su artículo 99 literal 3 establece: **“El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.”** Para el caso concreto el empleador, respectiva Entidad Administradora del Servicio, Demandada debió consignar las cesantías a las Demandante, antes del 15 de febrero del año siguiente al que se liquidaron (2018) y si el empleador no pagó dentro de la oportunidad contemplada por esta norma, deberá entonces cancelar un día de [salario](#) por cada día de retardo.; puede suceder para el caso en concreto, que el empleador no consignó e l valor de las Cesantías causadas para del periodo laboral del 01 de enero al 31 de diciembre del

Quiere decir esto que la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retraso, por no consignar las cesantías oportunamente se aplica hasta la terminación del contrato laboral, y seguidamente se aplica la sanción contemplada en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo. Tampoco se debe entender que el empleador queda exonerado de la sanción por la no consignación de las cesantías, pues esta se aplica hasta la terminación del contrato de trabajo.

Intereses de las cesantías y la sanción respectiva por el no pago oportuno de las mismas

Los Intereses de las Cesantías es el rendimiento que los empleadores deben reconocer a sus trabajadores por el tiempo transcurrido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. El interés a reconocer es del 12% anual sobre el saldo de las cesantías Si ha habido pagos parciales se descuenta el valor entregado. Se debe pagar al trabajador directamente por el empleador a más tardar el 31 de Enero del año siguiente. Este valor no se consigna en los fondos de cesantías.

El artículo 1º numeral 3º de la ley 52 de 1975, nos proporciona con claridad la respectiva sanción que debe cancelar el empleador que no paga los respectivos intereses en el término estipulado por la normatividad, es decir el Empleador tiene plazo para el pago de los intereses de las cesantías hasta el 31 de enero del año siguiente en las que fueron causadas; al tenor del articulo referenciado establece: **“Si el empleador no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los**

casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalarado a título de indemnización y por una sola vez, un valor adicional igual al de los intereses causados.”

No pagar los Intereses de las Cesantías antes del 31 de enero, significa que a partir del día siguiente el Empleador se encuentra en mora y el trabajador puede exigir como sanción el pago doble del valor de los Intereses de las Cesantías por una sola vez; es claramente visible, que para el caso en particular motivo de la presente demanda, la Entidad Demandada no pagó a las Demandantes los intereses de las cesantías causadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, por lo anterior se da trámite de sustento jurídico de lo peticionado aclarando que las Accionantes están en pleno derecho para la reclamación de la sanción pertinente, por el no pago oportuno de los mismos.

Principio de la Solidaridad Laboral

Se trata de un principio que inspira la conducta de los individuos para fundar la convivencia en la cooperación y no en el egoísmo. La vigencia de este principio elimina la concepción paternalista, que crea una dependencia absoluta de la persona y de la comunidad respecto del Estado y que ve en éste al único responsable de alcanzar los fines sociales. Mediante el concepto de la solidaridad, en cambio, se incorpora a los particulares al cumplimiento de una tarea colectiva con cuyas metas están comprometidos, sin perjuicio del papel atribuido a las autoridades y entidades públicas. El principio de solidaridad tiene tres acepciones: (i) como una pauta de comportamiento conforme con la cual deben obrar los individuos dadas ciertas situaciones; (ii) un criterio de interpretación en el análisis de acciones u omisiones de los particulares que amenacen o vulneren derechos fundamentales; y (iii) un límite a los derechos propios.¹

El artículo 34 del código sustantivo del trabajo señala que la responsabilidad solidaria es respecto a salarios, prestaciones e indemnizaciones.

«...será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores...»

Como se puede observar, una vez condenado el empleador o contratista, al deudor solidario no le queda otro camino que responder por la deuda de la que es garante o deudor solidario, y no puede excusarse en que la culpa no es suya sino del contratista, pues ello resulta irrelevante por cuanto la conducta del deudor solidario no se examina en ningún sentido.

Ahora le Decreto 2923 de 1994 en concordancia con la ley 1082 del 2015 por la cual se fijan las cuantías mínimas de las Garantías Únicas de los Contratos de Aportes que celebra el ICBF con este tipo de Entidades Administradoras del Servicio como el caso puntual, la Demandada principal, relacionan que estos mismos se celebran para la prestación del servicio público de bienestar y que este tipo de garantías respaldan el cumplimiento de contratos de aportes como el caso que nos ocupa, se debió haber constituido una póliza que ampara de acuerdo a lo anterior el pago de prestaciones y salarios

¹ Sentencia T-889/14

Sanción moratoria y Mala fe:

Resulta relevante, la correcta interpretación de la buena fe para saber si para el caso en particular motivo de la presentación de la relacionada demanda, el incumplir con el pago de los factores salariales peticionados correspondientes a prestaciones sociales tales como, cesantías e intereses de las mismas, el correspondiente atraso del pago de la prestación social adeudada a mis Poderdantes, constituyen un comportamiento de mala fe:

Al respecto, en varias oportunidades la sala laboral de la corte suprema se ha pronunciado, y en la sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987 ha dicho:

“La buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el obrar de mala fe; y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), como lo expresó la Sala Civil de esta Corte en sentencia de 23 de junio de 1958.

Esa buena fe que la jurisprudencia ha encontrado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y que le ha servido, si se halla suficientemente probada, para exonerar al empleador del pago de la indemnización moratoria cuando se le encuentra judicialmente responsable de la falta de pago de salarios y prestaciones a la terminación del contrato, es la creencia razonable de no deber, **pero no es una creencia cualquiera sino una debidamente fundada, pues aunque igualmente se ha admitido que corresponde a la que se ha dado en denominar buena fe simple, que se diferencia de la buena fe exenta de culpa o calificada, debe entenderse, con todo, que es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude.**

Así tenemos que la buena fe de la demandada, Entidad Administradora del Servicio debía haberse dado de manera tal que ella obraba legítimamente.

El cumplimiento de la ley es el actuar legítimo, incumplirla es un actuar ilegítimo, el empleador está obligado por ley a pagar todos los salarios, prestaciones sociales de manera puntual y conforme a la normatividad colombiana, al trabajador al momento de terminar el contrato de trabajo, o por ejemplo en el caso nuestro a cumplir oportunamente con la consignación del valor de las cesantías causadas del periodo laboral que comprende el 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, dentro del término legal, así como sus respectivos intereses como lo establece la norma y como se ha hecho saber en el transcurso de la presente demanda; no cumplir este precepto legal es un actuar ilegítimo, lo que constituye un actuar de mala fe de la demandada, Entidad Administradora del Servicio

De otra parte, se dice que para que no haya mala fe, el Empleador debe actuar sin pretender “(…) obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud” la entidad que se demanda obtiene provecho del no pago de los factores salariales y sus prestaciones, pues debiéndolos no los cancela, lo cual constituye un enriquecimiento sin causa, en contra del patrimonio del trabajador, este provecho ilegal consiente constituye un comportamiento de mala fe.

El no pago de salarios y prestaciones al terminar el contrato de trabajo, aunado a la mala fe del patrono, constituye los elementos esenciales para que el juez decrete al pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T.

En este caso, se ha demostrado que la Entidad Demandada adeuda prestaciones sociales, aunado que en un actuar "ilegal", al momento de ser conocedor de este mismo, canceló a dos de las aquí Demandantes la prestación social de Cesantías; es injustificado, además de resultar provechoso para la entidad que se demanda, a la cual se le reclamó en varias oportunidades de manera verbal y escrita, sin obtener solución alguna, e inclusive cuando se dirigió por motivación propia de manera escrita al mismo ICBF Supervisor del Contrato de Aportes suscrito entre la Entidad Demandada y éste último para el desarrollo de programas del SNBF la inquietud del no pago de dicha prestación social reclamada a través del presente libelo demandatorio por parte de la EAS determinada, para lo cual esta misma establece que se inicie la reclamación correspondiente por el no pago de la referenciada prestación social ante el Ministerio de Trabajo y que ellos mismos interpondrán las denuncias correspondientes ante los respectivos entes de control

Frente a lo anterior se constituye la mala fe del empleador que se demanda. Por lo tanto, deberá condenarse al empleador al pago de esta sanción a favor de mis Poderdantes.

V. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia Certificado de existencia y de representación legal expedido por ICBF Regional Huila para probar el domicilio, existencia y representación legal de la entidad demandada. Un folio (01 folio)
2. Copia de la Resolución 1709 del 06 de septiembre de 1989 en el cual se establece que se le reconoce personería jurídica a la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares de Bienestar Algeciras. Un folio (01 folio)
3. Copia simple del contrato laboral en el que se demuestra la modalidad contractual, las condiciones y funciones que cumplían las Accionantes con la Entidad Administradora del Servicio Demandada en el extremo laboral del 01 de noviembre del 2016 al 31 de julio del 2018
 - ANA YIBE PERDOMO
 - NELLY GUEVARA TORRES
 - YANID YAIMA RAMIREZ
 - INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO
 - MARTHA LOSADA PEREZ

Total de folios doce folios (10 folios)

4. Copia simple del contrato laboral en el que se demuestra la modalidad contractual, las condiciones y funciones que cumplían las Accionantes con la Entidad Administradora del Servicio Demandada en el extremo laboral del 01 de Agosto al 15 de diciembre del 2018
 - ANA YIBE PERDOMO
 - NELLY GUEVARA TORRES
 - YANID YAIMA RAMIREZ

- INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO
- MARTHA LOSADA PEREZ

Total de folios diez folios (10 folios)

5. Copia del oficio con radicación S-2019-322767-4100 fechada el 06 de junio del 2019 expedido por el ICBF suscrito por la Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana Supervisora del Contrato de Aportes suscrito entre el ICBF y la Entidad Administradora del Servicio en donde se proporciona respuesta acerca del pago de Cesantías, Reclamación que realizaron las aquí Demandantes. Un (01) folio
6. Copia del Derecho de petición incoado por las aquí Demandantes dirigido a la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares de Bienestar Algeciras I, en donde se le solicita historia laboral y pago de la prestación social de cesantías para el periodo laboral comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017. Dos (02) folios
7. Copia de la respuesta al anterior Derecho de Petición fechado el 04 de julio del 2019, por parte del señor REGULO ANTONIO GUAYAN, Representante Legal de la Entidad Demandada, en donde se puede constatar la dilación del tema del pago de la respectiva prestación social objeto de la presente litis. UN (1) folio
8. Copia del Contrato de Aportes 169 del 2018 y 423 del 2016, en donde se puede relacionar que el ICBF suscribió los anteriores con la Entidad Administradora del Servicio Demandada, Para el desarrollo de los diferentes programas del SNBF, además que dentro de las cláusulas contractuales se relaciona la adquisición de una garantía que ampara pago de prestaciones sociales y salario. Veintidós (22) folios

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, fijar fecha y hora para recibir declaración en interrogatorio de parte de los siguientes:

- REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY Identificado civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 96.332.732 con residencia en el municipio de Algeciras Huila en la Carrera 4 N° 2-03, en su calidad de Representante Legal de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, para que absuelva el interrogatorio que personalmente o en sobre cerrado le formularé.

OFICIOSA

En relación con el artículo 42 del CGP numeral 2,4,5 y en aras de constatar los hechos expuestos en el líbello demandatorio solicito comedidamente:

1. Se oficie por parte de su Despacho a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARE COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO DE ALGECIRAS I y en cabeza de su representante legal el cual se puede notificar en la carrera 4 N° 2-03 del municipio de Algeciras Huila, para que allegue copia del expediente laboral de todas las aquí Demandantes, teniendo en cuenta que se solicitó por medio de Derecho de Petición que se anexa como prueba documental, en donde por parte del Representante Legal no contesta de fondo y niega la remisión de las copias documentales solicitadas; lo anterior es con el objeto que se pruebe el último salario devengado, y el pago respectivo ante el

Fondo de Cesantías de las cesantías reclamadas, aunado que dentro del acervo probatorio no se pudo aportar el Contrato Laboral de la demandante **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA**

VI. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal de Trabajo.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes, teniendo en cuenta que uno de los domicilios de los demandados se encuentra en el municipio de Neiva (ICBF Establecimiento público de orden nacional art. 10 del CPTSS) y de la cuantía, la cual estimo mayor a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VIII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos

1. Poder especial para actuar dentro del referido proceso de cada una de las Accionantes
2. Los relacionados en el Acápito probatorio documental.
3. Teniendo en cuenta la pandemia derivado del COVID 19 en relación con el Decreto 806 del 2020, no se anexan CD de datos ni copias de la demanda para su respectivo traslado, debido a que se incoará la demanda a través de correo electrónico

IX. NOTIFICACIONES

- La suscrita en la Calle 74 N° 15-22 del municipio de Neiva Huila, Teléfono móvil 321-4534329, correo electrónico julianaparody@hotmail.com
- A las accionantes en las siguientes direcciones
 - INGRID NATALIA LOSADA PERDOMO teléfono móvil 3185079065, dirección Calle 7 # 6 – 12 municipio de Algeciras Huila correo electrónico: natikalosada@hotmail.com

- NELLY GUEVARA TORRES teléfono móvil 3138273169, dirección Calle 7 # 6B - 30 Barrio La Gaitana municipio de Algeciras Huila, Correo Electrónico nellyguevara310@gmail.com
 - ANA YIBE PERDOMO AROCA, teléfono móvil 3144189075, dirección Carrera 5 # 3 – 10 municipio de Algeciras Huila, Correo Electrónico anayibeperdomo94@gmail.com
 - YANID YAIMA RAMIREZ, teléfono móvil 3114632162, dirección Calle 8 #6C – 09 municipio de Algeciras Huila, Correo Electrónico: yanidyaimaramirez@gmail.com
 - MARTHA LOSADA PEREZ, teléfono móvil 3202903873, dirección Carrera 6 Calle 8 Esquina municipio de Algeciras Huila, Correo Electrónico: marthalosada2010@hotmail.com
 - NANCY YOANNA ORTIZ AVILA teléfono móvil 3202903873, dirección Carrera 14 N° 1-24 del municipio de Algeciras Huila, Correo Electrónico: nansis81@hotmail.com
- **A la parte Demandada:**
 - A la ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO DE ALGECIRAS I a la Carrera 14 a N° 1-31 o a la Carrera 4 N° 2-03 del municipio de Algeciras Huila, Correo Electrónico se desconoce, número telefónico se desconoce
 - AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Huila, a la calle 21 N° 1E-40 del municipio de Neiva Huila, Correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, teléfono 8604700 de Neiva Huila

NOTA COMPLEMENTARIA: de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8º, declaro bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos de los demandantes registrados en la demanda fueron suministrados por ellos mismos y los del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Huila, se tomo de la pagina web de la institución.

Del señor Juez, se hará justicia

Cordialmente,

Angie Juliana Caro Parody

ANGIE JULIANA CARO PARODY

C.C 36.313.968 de Neiva Huila

TP 233.927 del C.S. de la J.

ANGIE JULIANA CARO PARODY
ABOGADA

Señor
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA -REPARTO-
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR JUDICIALMENTE.

INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO, mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la Calle 7 # 6 - 12 del municipio de Algeciras Huila, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE tanto como en derecho sea posible a la Doctora **ANGIE JULIANA CARO PARODY**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma; Para que en mi nombre y representación, entable **DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA**, contra la entidad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con Nit N° 800140019-1 representada legalmente por **REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY** y/o quien haga sus veces, Entidad Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1709 del 06 de septiembre de 1989 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, y su respectiva Representante Legal Doctora **LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE**, nombrada mediante Resolución No. 7791 del 5 de septiembre de 2019, debidamente posesionada mediante acta 0185 del 10 de septiembre de 2019; Establecimiento Público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1968 y/o quien haga sus veces; con el objeto de que se obtenga el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales y/o emolumentos salariales dejados de percibir durante el tiempo en que laboré para determinada Empresa.

La Apoderada especial, queda facultada para responder las excepciones, instaurar la demanda ejecutiva a la que haya lugar y todo aquello de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y expresamente el de conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva a la Apoderada Especial

Cordialmente,

Ingri Natalia Losada Perdomo

INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO
C.C. No 1003 903.017

Acepto,
Angie Juliana Caro Parody

ANGIE JULIANA CARO PARODY
C.C. No.38.313.968 de Neiva
T.P. No.233.927 del C.S. de la Judicatura.



Calle 3ª No. 15ª- 32
Tel. 8679685 / 321 -4534329
Neiva - Huila



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1027

En la ciudad de Algeciras, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Algeciras, compareció:

INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1003903017 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ingrí Natalia Losada Perdomo

----- Firma autógrafa -----



73i9g8hey9jc
16/07/2020 - 15:52:49:435



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO y que contiene la siguiente información REF: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR JUDICIALMENTE OTORGADO A ANGIE JULIANA CARO PARODY, DIRIGIDO A JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.



GERARDO ALVARADO OSORIO
Notario Único del Círculo de Algeciras

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 73i9g8hey9jc



ANGIE JULIANA CARO PARODY
ABOGADA

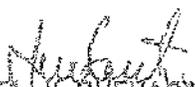
Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA -REPARTO-
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR.

NELLY GUEVARA TORRES, mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la Calle 7 # 6B - 30 del municipio de Algeciras Huila, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE tanto como en derecho sea posible a la Doctora ANGIE JULIANA CARO PARODY, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma; Para que en mi nombre y representación, entable DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA, contra la entidad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I con Nit N° 800140019-1 representada legalmente por REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY y/o quien haga sus veces, Entidad Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1709 del 06 de septiembre de 1989 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, y su respectiva Representante Legal Doctora LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE, nombrada mediante Resolución No. 7791 del 5 de septiembre de 2019, debidamente posesionada mediante acta 0185 del 10 de septiembre de 2019; Establecimiento Público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1968 y/o quien haga sus veces; con el objeto de que se obtenga el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales y/o emolumentos salariales dejados de percibir durante el tiempo en que laboré para las determinadas empresas.

La Apoderada especial, queda facultada para responder las excepciones, instaurar la demanda ejecutiva a la que haya lugar y todo aquello de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y expresamente el de conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva a la Apoderada Especial
Cordialmente,


NELLY GUEVARA TORRES

C.C. No 529882713

Acepto,



ANGIE JULIANA CARO PARODY

C.C. No.36.313.968 de Neiva

T.P. No.233.927 del C.S. de la Judicatura.

Calle 3ª No. 15ª- 32
Tel. 8679685 / 321 -4534329
Neiva - Huila





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



996

En la ciudad de Algeciras, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Algeciras, compareció:
NELLY GUEVARA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052988713 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nelly Torres

----- Firma autógrafa -----



3ieqouchcacq
09/07/2020 - 15:15:37:770



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante catejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes NELLY GUEVARA TORRES y que contiene la siguiente información PODER OTORGADO A DRA ANGIE JULIANA CARO PARODY, DIRIGIDO A JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA REPARTO.

Gerardo Osorio



GERARDO ALVARADO OSORIO

Notario Único del Circuito de Algeciras

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ieqouchcacq

ANGIE JULIANA CARO PARODY
ABOGADA

Señor
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA -REPARTO-
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR

ANA YIBE PERDOMO AROCA, mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la Carrera 5 # 3 - 10 del municipio de Algeciras Huila, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE tanto como en derecho sea posible a la Doctora ANGIE JULIANA CARO PARODY, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma; Para que en mi nombre y representación, entable DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA, contra la entidad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I con Nit N° 800140019-1 representada legalmente por REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY y/o quien haga sus veces, Entidad Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1709 del 06 de septiembre de 1989 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, y su respectiva Representante Legal Doctora LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE, nombrada mediante Resolución No. 7791 del 5 de septiembre de 2019, debidamente posesionada mediante acta 0185 del 10 de septiembre de 2019; Establecimiento Público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1968 y/o quien haga sus veces; con el objeto de que se obtenga el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales y/o emolumentos salariales dejados de percibir durante el tiempo en que laboré para determinada Empresa.

La Apoderada especial, queda facultada para responder las excepciones, instaurar la demanda ejecutiva a la que haya lugar y todo aquello de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y expresamente el de conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva a la Apoderada Especial

Cordialmente,

Ana Yibe Perdomo Aroca

ANA YIBE PERDOMO AROCA
C.C. No 26429636

Acepto,

Angie Juliana Caro Parody

ANGIE JULIANA CARO PARODY

C.C. No.36.313.968 de Neiva
T.P. No.233.927 del C.S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1026

En la ciudad de Algeciras, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Algeciras, compareció:
ANA YIBE PERDOMO AROCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026429636 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Yibe Perdomo Aroca
----- Firma autógrafa -----



856i0vu8x43c
16/07/2020 - 15:49:41:112



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

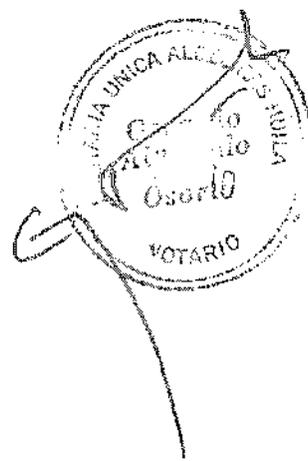
Este folio se asocia al documento de ESCRITURA PUBLICA, en el que aparecen como partes ANA YIBE PERDOMO AROCA y que contiene la siguiente información REF: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR DIRIGIDO A JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA REPARTO, OTORGADO A DRA ANGIE JULIANA CARO PARODY.



GERARDO ALVARADO OSORIO
Notario Único del Círculo de Algeciras

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 856i0vu8x43c



ANGIE JULIANA CARO PARODY
ABOGADA

Señor
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA -REPARTO-
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR JUDICIALMENTE.

YANID YAIMA RAMIREZ, mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la Calle 8 #6C - 09 del municipio de Algeciras Huila, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE tanto como en derecho sea posible a la Doctora ANGIE JULIANA CARO PARODY, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma; Para que en mi nombre y representación, entable DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA, contra la entidad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I con Nit N° 800140019-1 representada legalmente por REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY y/o quien haga sus veces, Entidad Sin Animo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1709 del 06 de septiembre de 1989 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, y su respectiva Representante Legal Doctora LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE, nombrada mediante Resolución No. 7791 del 5 de septiembre de 2019, debidamente posesionada mediante acta 0185 del 10 de septiembre de 2019; Establecimiento Público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1968 y/o quien haga sus veces; con el objeto de que se obtenga el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales y/o emolumentos salariales dejados de percibir durante el tiempo en que laboré para determinada Empresa.

La Apoderada especial, queda facultada para responder las excepciones, instaurar la demanda ejecutiva a la que haya lugar y todo aquello de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y expresamente el de conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva a la Apoderada Especial

Cordialmente,

Yanid Yaima Ramirez
YANID YAIMA RAMIREZ
C.C. No

Acepto,
Angie Juliana Caro Parody
ANGIE JULIANA CARO PARODY
C.C. No.36.313.968 de Neiva
T.P. No.233.927 del C.S. de la Judicatura.

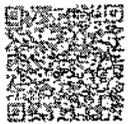
Calle 3ª No. 15ª- 32
Tel. 8679685 / 321 -4534329
Neiva - Huila





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



995

En la ciudad de Algeciras, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Circuito de Algeciras, compareció:
YANID YAIMA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0055144990 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yanid Yaima Ramirez

----- Firma autógrafa -----



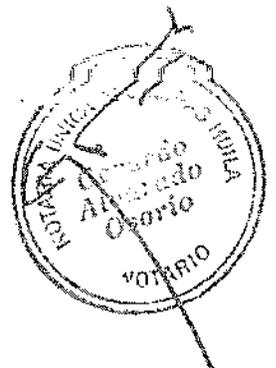
3zj62xh3fm83
09/07/2020 - 14:57:05:870



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTO PRIVADO, en el que aparecen como partes YANID YAIMA RAMIREZ y que contiene la siguiente información PODER OTORGADO ADRA ANGIE JULIANA CARO PARODY, DIRIGIDO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA- REPARTO.



GERARDO ALVARADO OSORIO
Notario Único del Circuito de Algeciras

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3zj62xh3fm83

ANGIE JULIANA CARO PARODY
ABOGADA

Señor
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA -REPARTO-
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR JUDICIALMENTE.

MARTHA LOSADA PEREZ, mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la Carrera 6 Calle 8 Esquina del municipio de Algeciras Huila, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE tanto como en derecho sea posible a la Doctora **ANGIE JULIANA CARO PARODY**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma; Para que en mi nombre y representación, entable **DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA**, contra la entidad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con Nit N° 800140019-1 representada legalmente por **REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY** y/o quien haga sus veces, Entidad Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1709 del 06 de septiembre de 1989 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, y su respectiva Representante Legal Doctora **LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE**, nombrada mediante Resolución No. 7791 del 5 de septiembre de 2019, debidamente posesionada mediante acta 0185 del 10 de septiembre de 2019; Establecimiento Público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1968 y/o quien haga sus veces; con el objeto de que se obtenga el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales y/o emolumentos salariales dejados de percibir durante el tiempo en que laboré para determinada Empresa.

La Apoderada especial, queda facultada para responder las excepciones, instaurar la demanda ejecutiva a la que haya lugar y todo aquello de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y expresamente el de conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva a la Apoderada Especial

Cordialmente,

Martha Losada Perez
MARTHA LOSADA PEREZ
C.C. No 26 178 808.

Acepto,
Angie Juliana Caro Parody
ANGIE JULIANA CARO PARODY
C.C. No. 36.313.008 de Neiva
T.P. No. 233.027 del C.S. de la Judicatura.

Calle 3ª No. 15ª- 32
Tel. 0679685 / 321 -4534323
Neiva - Huila





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



994

NOTARIA ÚNICA DE ALGECIRAS

En la ciudad de Algeciras, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Algeciras, compareció:

MARTHA LOSADA PEREZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036178805 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha Losada P.

----- Firma autógrafa -----



3zyg6uaddmch
09/07/2020 - 14:50:03:664



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DOCUMENTADO PRIVADO, en el que aparecen como partes MARTHA LOSADA PEREZ y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL PARA ACTUAR JUDICIALMENTE OTORGADO A DRA ANGIE JULIANA CARO PARODY, DIRIGIDO A JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA- REPARTO.



GERARDO ALVARADO OSORIO
Notario Único del Círculo de Algeciras



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3zyg6uaddmch

ANGIE JULIANA CARO PARODY
ABOGADA

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA -REPARTO-
E. S. D.

REF: PODER PARA ACTUAR JUDICIALMENTE.

NANCY YOANNA ORTIZ AVILA, mayor de edad identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la Carrera 14 #1- 24 del municipio de Algeciras Huila, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE tanto como en derecho sea posible a la Doctora ANGIE JULIANA CARO PARODY, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma; Para que en mi nombre y representación, entable **DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE ÚNICA INSTANCIA**, contra la entidad **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS** con Nit N° 800140019-1 representada legalmente por **REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY** o quien haga sus veces, con domicilio constituido en el municipio de Algeciras Huila; Entidad Sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1709 del 08 de septiembre de 1989 y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, y su respectiva Representante Legal Doctora **LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE**, nombrada mediante Resolución No. 7791 del 5 de septiembre de 2019, debidamente posesionada mediante acta 0185 del 10 de septiembre de 2019; Establecimiento Público del orden Nacional, creado mediante ley 75 de 1988 y/o quien haga sus veces; con el objeto de que se obtenga el pago de todas y cada una de las prestaciones sociales y/o emolumentos salariales dejados de percibir durante el tiempo en que laboré para las determinadas empresas.

La Apoderada especial, queda facultada para responder las excepciones, instaurar la demanda ejecutiva a la que haya lugar y todo aquello de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar y expresamente el de conciliar en el presente caso.

Sírvase, Señor Juez reconocer personería adjetiva a la Apoderada Especial

Cordialmente,

Nancy Yoanna Ortiz Avila
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA
C.C. No 55.200680 Alg.

Acepto,
Angie Juliana Caro Parody
ANGIE JULIANA CARO PARODY
C.C. No.36.313.968 de Neiva
T.P. No.233.927 del C.S. de la Judicatura.

Calle 3ª No. 15ª- 32
Tel. 8679685 / 321 -4534329
Neiva – Huila



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Dirección de Intervención Social
 Regional Huila
 Grupo Jurídico

37
 DPS
 Dirección de Planeación y
 Presupuesto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

800.140.019-1

ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPAL ALGECIRAS

DOMICILIO

ALGECIRAS

DIRECCION

carrera 14a # 1 - 31

TELEFONO

3115625889

ASOCIACION DE USUARIOS

CENTRO ZONAL GAITANA

REPRESENTANTE LEGAL

TESORERO

96.332.732

EL PAUJIL

INICIA 25/06/2018

55.201.149

Algeciras

INICIA 25/06/2018

TERMINA

26/06/2019

TERMINA 25/06/2019

REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY

YURY MARLEY HENDEZ GONZALEZ

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION

1709 del 6 de septiembre de 1989

CAJA

167

ENTIDAD

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

REFORMA DE ESTATUTOS

RESOLUCION

FECHA

ENTIDAD

DESCRIPCION

Fecha Emisión: 25/06/2018

Proyecto: Viviana Potania - Grupo Jurídico

LYIANA OMECAME
 Coordinadora Grupo Jurídico

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL DEL HUILA

15
27

RESOLUCION No. 1709 DE 10

- 6 SET. 1989

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares de Bienestar ALGECIRAS.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL HUILA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el Acuerdo 04 del 9 de Febrero de 1989, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0256 del 19 de Febrero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que ALIRIA MARIA GUZMAN R., identificad con la cédula de ciudadanía No. 26.450.007 de Algeciras, ha solicitado a este Instituto el reconocimiento de Personería Jurídica para la Entidad denominada ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR de ALGECIRAS, por escrito de fecha 20 de Junio de 1989.

Que mediante oficio No. SJRH381 fechado el 18 de Agosto/89, el Jefe de la Sección Jurídica de esta Regional, ha emitido concepto favorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales, especialmente los señalados por la Resolución No. 815 de Abril 12 de 1988.

Que realizado el estudio de las Actas de constitución y compromiso, y demás nota y documentos de la Asociación, se encuentra que se ajustan a la Constitución y a las Leyes, no contravienen el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Que los estatutos contienen los principios y normas sobre participación comunitaria en el programa de Hogares de Bienestar contemplados en el Acuerdo 025 de Octubre 3 de 1988, de la Honorable Junta Directiva del Instituto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar sus Estatutos a la Entidad denominada ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal a la señora ALIRIA MARIA GUZMAN R., de Algeciras, hasta tanto se solicite nueva inscripción

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución nota el pago de Impuesto de Timbre Nacional en los términos del numeral 40 del artículo 26 de la Ley 2a. de 1976.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en Neiva, a los

6 SET. 1989

ALMA DIBRA CALDERON DE RAMIREZ
ALICIA CALDERON DE RAMIREZ
Directora Regional ICBF
Sección Jurídica ICBF Huila
Secretario Ad-Hoc.

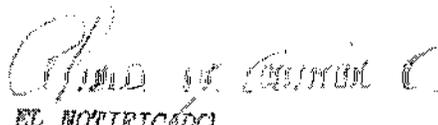
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION No. 1709 DE
FECHA Septiembre 6/89 " Por la cual se reconoce perso-
neria Juridica a la Asociación de Usuarios del Programa de
Hogares de Bienestar de ALGECIRAS.

En la ciudad de _____, a los _____ () del
mes de Septiembre de Mil novecientos ochenta y nueve (1989),
el suscrito funcionario del ICBF Regional Huila, HILDA VESGA CALA
_____, identificado como aparece al
pie de mi firma, notifiqué personalmente al señor: ALIXIA MARIA GUE-
MAN R., identificado con la cédula de 26.450.007
No. _____, de Algeciras. quien obra en representa-
ción de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares de
Bienestar de ALGECIRAS.

el contenido de la Resolución No. 1709 del 6Sept. de 89
proferida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar, "Por la cual se reconoce personería Jurídi-
ca a la Asociación de usuarios del Programa de Hogares de
Bienestar de ALGECIRAS."

Al notificado le entregué gratuitamente copia auténtica de la citada
resolución advirtiéndole que contra ésta procedan los recursos de
reposición y apelación los cuales deberán interponer ante el Director
Regional por escrito, en la diligencia de esta notificación o dentro
de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma; podrán interponerse
personalmente o mediante apoderado debidamente constituido. El (la)
Notificado (a) manifestó expresa y voluntariamente SI () NO (),
renunciar a interponer los recursos en la vía gubernativa y a los
términos de notificación y ejecutoria de la precitada resolución.

En constancia se firma :


EL NOTIFICADO
C.C. No.
26.430.007
(Algeciras Huila)


EL NOTIFICADOR
C.C. No. 31.287.777 Cali

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO N° 001**

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 14 A N° 1 – 31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Ana Yibe Perdomo Aroca	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 8 N° 14ª -11
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR San Luis Neiva-Huila 11/06/1960	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C N° 26.429.636
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO \$344.727 – 21 meses.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Algeciras – Huila	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Calle 8 N° 14ª -11
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 de Noviembre de 2016	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 31 de Julio de 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, Carol Viviana Losada Reyes, domiciliada en la ciudad de Algeciras, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.214.121 de Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y Ana Yibe Perdomo Aroca mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.429.636 de la ciudad de Neiva, en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de

Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los lineamientos técnico administrativo de la modalidad HCB tradicional, definidos por el ICBF y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.-** El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos M/cte. (\$344.727). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a partir del primero (01) de noviembre de 2016, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración de este contrato de trabajo estará sujeta a los cambios o modificaciones del

Contrato de Aportes N° 423 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio de Algeciras . **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, reterner o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con

excepción de los casos autorizados por la ley. **SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO**-. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. **Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.** **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.** - Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el primero (01) de noviembre de 2016, en dos (2) ejemplares idénticos.

Carol Yiviana Losada Reyes Ana Yibe Perdomo Avoca
El Empleador El Trabajador
GAROL YIVIANA LOSADA REYES **ANA YIBE PERDOMO AROCA**
C.C N° 1.075.214.121 de Neiva C.C N° 26.429.636 de Neiva
Representante Legal
Asociación de HCB Municipio Algeciras

Lida Zamora Oyola
Testigo
LIDA ZAMORA OYOLA
C.C N° 1.076.982.284 de Algeciras

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO FIJO N° 001**

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de usuarios del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 14ª N° 1-31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Nelly Guevara Torres	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 7N°6B-39
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Puerto Rico-Caquetá 28/01/1983	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C N° 52988713
NOMBRE DEL CARGO Madre Comunitaria o Agente Educativo	RENUMERACION Y PERIODOS DE PAGO \$689.455- 21 meses.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Algeciras - Huila	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Calle 7N°6B-39
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 DE Noviembre de 2016	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 31 de julio de 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO se celebra entre los suscritos, **Carol Viviana Losada Reyes**, domiciliada en la ciudad de Algeciras, identificada con cedula de ciudadanía número **1.075.214.121** de Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de la **Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar Municipio Algeciras** entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, por una parte, y **Nelly Guevara Torres** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°52988713 de Puerto Rico Caquetá, actuando en su propio nombre, quien adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**. **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación Colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO-** EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de **MADRE COMUNITARIA O AGENTE EDUCATIVO** y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo.

de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los lineamientos técnico administrativo de la modalidad HCB tradicional definidos por el ICBF y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR se obliga** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.-** El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/cte. (\$689.455). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutivo de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a partir del primero (01) de noviembre de 2016, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARAGRAFO PRIMERO:** La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o

modificaciones del Contrato de Aportes N° 423 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO-** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con

excepción de los casos autorizados por la ley. **SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO**-Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.**- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el primero (01) de noviembre de 2016, en dos (2) ejemplares idénticos.

Carol Viviana Losada Reyes
El Empleador

CAROL VIVIANA LOSADA REYES
C.C N° 1.075.214.121 de Neiva
Representante Legal
Asociación de HCB Municipio Algeciras

Nelly Guevara Torres
El Trabajador

NELLY GUEVARA TORRES
CC. 52988713 de Bogotá

Nancy Yoanna Ortiz Avila
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA
C.C N° 55.200.680 de Algeciras

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO N° 001**

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 14 A N° 1 - 31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Martha Losada Perez	DIRECCION DEL TRABAJADOR Carrera 6 con calle 8 esquina
LUGAR Y FECHA DE MACIMIENTO DEL TRABAJADOR Neiva-Hulla 02/11/1981	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C N° 36.178.805
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO \$689.455 - 21 meses.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Algeciras - Hullá	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Carrera 6 con calle 8 esquina
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 de Noviembre de 2016	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 31 de Julio de 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO se celebra entre los suscritos, Carol Viviana Losada Reyes, domicilia da en la ciudad de Algeciras, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.214.121 de Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y Martha Losada Perez mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.178.805 de la ciudad de Neiva, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. - EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores corrientes y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de

Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los lineamientos técnico administrativo de la modalidad HCB tradicional definidos por el ICBF y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. SEGUNDA: REMUNERACIÓN.- El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/cie. (689.455). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que recibe EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.- El término inicial de duración del contrato será a partir del primero (01) de noviembre de 2016, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de este contrato de trabajo estará sujeta a los cambios o

modificaciones del Contrato de Aportes N° 423 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de trabajo y acatando y sumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR; 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con

excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:- EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. DECIMA. DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. DECIMA PRIMERA EFECTOS.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el primero (01) de noviembre de 2016, en dos (2) ejemplares idénticos.

Carol Viviana Losada Reyes
El Empleador
CAROL VIVIANA LOSADA REYES
C.C N° 1.075.214.121 de Neiva
Representante Legal
Asociación de HCB Municipio Algeciras

Martha Losada Pérez
El Trabajador
MARTHA LOSADA PEREZ
C.C N° 36.176.805 de Neiva

Nancy Yoanna Ortiz Avila
Testigo
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA
C.C N° 55.200.680 de Algeciras

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO N° 001**

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 14 A N° 1 - 31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Yanid Yalma Ramirez	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 8 N° 6C-09
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Algeciras-Huila 27/12/1971	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C N° 55.144.990
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO \$689.455 - 21 meses.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Algeciras - Huila	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Calle 8 N° 6C -09
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 de Noviembre de 2016	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 31 de Julio de 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, Carol Viviana Losada Reyes, domicilia da en la ciudad de Algeciras, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.214.121 de Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y Yanid Yalma Ramirez mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.144.990 de la ciudad de Algeciras, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de

Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los lineamientos técnico administrativo de la modalidad HCB tradicional definidos por el ICBF y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. SEGUNDA: REMUNERACIÓN.- El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/cte. (\$689.455). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.- El término inicial de duración del contrato será a partir del primero (01) de noviembre de 2016, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o

modificaciones del Contrato de Aportes N° 423 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y ~~COMPORTAMIENTOS~~ del Agencia Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de ~~SUS~~ funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con

excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:- EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. DECIMA PRIMERA EFECTOS.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el primero (01) de noviembre de 2016, en dos (2) ejemplares idénticos.

Carol Viviana Losada Reyes

El Empleador

CAROL VIVIANA LOSADA REYES

C.C N° 1.075.214.121 de Neiva

Representante Legal

Asociación de HCB Municipio Algeciras

Yanid Yaima Ramirez

El Trabajador

YANID YAIMA RAMIREZ

C.C N° 55.144.990 de Algeciras

Nancy Yoanna Ortiz Avila

Testigo

NANCY YOANNA ORTIZ AVILA

C.C N° 55.200.680 de Algeciras

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TERMINO FIJO N° 001**

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 14 A N° 1 - 31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Ingrí Natalia Losada Perdomo	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 7 N°6-12
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Algeciras-Huila 21/04/1990	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C N° 1.003.903.017
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO \$689.455 - 21 meses.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Algeciras - Huila	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Calle 7 N°6-12
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 de Noviembre de 2016	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 31 de Julio de 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, Carol Viviana Losada Reyes, domicilia da en la ciudad de Algeciras, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.214.121 de Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras entidad sin ánimo de lucro quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y Ingrí Natalia Losada Perdomo mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.903.017 de la ciudad de Algeciras, actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originan de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo

de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, los lineamientos técnico administrativo de la modalidad HCB tradicional definidos por el ICBF y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. SEGUNDA: REMUNERACIÓN.- El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual de Seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/cte. (\$699.455). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 9 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.- El término inicial de duración del contrato será a partir del primero (01) de noviembre de 2016, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o

modificaciones del Contrato de Apartes N° 423 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo los órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y orientación; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA: OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR; 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con

excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:- EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. DECIMA PRIMERA EFECTOS.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el primero (01) de noviembre de 2016, en dos (2) ejemplares idénticos.

Carol Viviana Losada Reyes
El Empleador
CAROL VIVIANA LOSADA REYES
C.C N° 1.075.214.121 de Neiva
Representante Legal
Asociación de HCB Municipio Algeciras

Ingrí Natalia Losada Perdomo
El Trabajador
INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO
C.C N° 1.003.903.017 de Algeciras

Nancy Yoanna Ortiz Avila
NANCY YOANNA ORTIZ AVILA
C.C N° 56.200.680 de Algeciras

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de usuarios del programa hogares comunitarios de bienestar municipio Algeciras	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CARRERA 14ª N° 1-31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Ana Yibe Perdomo Aroca	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR Carrera 5 Lote 2 Manzana B
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Algeciras- Huila 11/06/1960	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C. N° 26.429.636
NOMBRE DEL CARGO: Madre comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO \$390.621 mcte - 4 meses , 15 días
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO ALGECIRAS HUILA	DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Carrera 5 Lote 2 Manzana B
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 DE AGOSTO 2018	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO 15 DE DICIEMBRE 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, (REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY), domiciliado(a) en la ciudad de (ALGECIRAS HUILA), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número (96.332.732) de (PAUJIL), actuando en calidad de Representante Legal de la (ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO ALGECIRAS), actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará ANA YIBE PERDOMO AROCA identificada con cedula de ciudadanía número (26.429.636) EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA O AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de

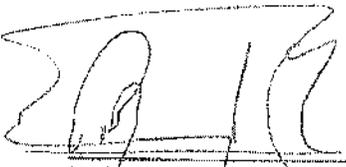
Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** - El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual (\$390.621 trescientos noventa mil seis ciento veintiuno pesos mote). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero de (08) de agosto de (2018), hasta el quince (15) de diciembre del (12) del (2018). Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o modificaciones del contrato de Aportes N°169 suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Comunitarios de Bienestar

Municipio Algeciras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-. Son justas causas para dar por terminado

unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA:**

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES-: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador.

DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del párrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.-** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el (09) de (08) de (2018), en dos (2) ejemplares idénticos


El Empleador
REGULO ANTONIO GUAYAN
Nombre del Representante Legal
C.C. N° 96.332.792 DE PAUJIL


El TRABAJADOR
ANA YIBE PERDOMO AROCA
C.C. N°26.429.636 DE NEIVA


Testigo
LIDA ZAMORA OYOLA
C.C. 1.076.982.284 DE ALGECIRAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

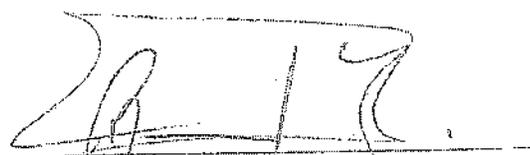
NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de usuarios del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR Cra. 14° N° 1-31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Nelly Guevara Torres	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 7N°6B-39
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Puerto Rico-Caquetá 28/01/1983	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C N° 52988713
NOMBRE DEL CARGO Madre Comunitaria o Agente Educativo	RENUMERACION Y PERIODOS DE PAGO \$781.242 mcte-4 meses, 15 días
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO ALGECIRAS - HUILA	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Calle 7N°6B-39
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 DE AGOSTO 2018	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 15 DE DICIEMBRE 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO se celebra entre los suscritos, (REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY), domiciliado(a) en la ciudad de (ALGECIRAS HUILA), identificado(a) con cedula de ciudadanía número (96.332.732) de (PAUJIL). Actuando en calidad de representante legal de la, (ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO ALGECIRAS) actuando en su propio nombre, quien adelante y para los efectos del presente contrato se denominara NELLY GUEVARA TORRES identificada con cedula de ciudadanía número (52988713) EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la legislación Colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO- EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en ~~as concordancia~~ con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares comunitarios de Bienestar definidos por el instituto Colombiano de

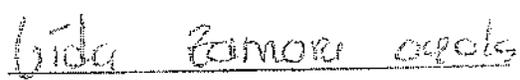
Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** - EL EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual (\$781.242 setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos mcte). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero de (08) de agosto de (2018), hasta el quince (15) de diciembre del (12) del (2018). Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al ~~del~~ de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o modificaciones del contrato de Aportes N°169 suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Comunitarios de Bienestar

Municipio Algeciras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones; 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-. Son justas causas para dar por terminado

unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.-** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el (09) de (08) de (2018), en dos (2) ejemplares idénticos


El Empleador
REGULO ANTONIO GUAYAN
Nombre del Representante Legal
C.C. N° 06.332.732 DE PAUJIL


EL TRABAJADOR
NELLY GUEVARA TORRES
CC. 62988713 de Bogotá


Testigo
LIDA ZAMORA OYOLA
C.C. 1.076.982.284 DE ALGECIRAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de usuarios del programa hogares comunitarios de bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 14ª N° 1-31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Martha Losada Pérez	DIRECCION DEL TRABAJADOR Carrera 6 con calle 8
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Algeciras- Huila 03/08/1980	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C. N° 36.178.805
NOMBRE DEL CARGO: Madre comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO \$781.242 mcts - 4 meses , 15 días
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO ALGECIRAS HUILA	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Carrera 6 con calle 8
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 21 DE AGOSTO 2018	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 15 DE DICIEMBRE 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, (REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY), domiciliado(a) en la ciudad de (ALGECIRAS HUILA), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número (96.332.732) de (PAUJIL), actuando en calidad de Representante Legal de la (ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO ALGECIRAS), actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará MARTHA LOSADA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número (36.178.805) EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. SEGUNDA: REMUNERACIÓN. - EL EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual (\$701.242 ~~setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos mcte~~). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR ~~proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en~~ bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.- El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero de (08) de agosto de (2018), hasta el quince (15) de diciembre del (12) del (2018); Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o modificaciones del contrato de Aportes N°169 suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Comunitarios de Bienestar

Municipio Algeciras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en ~~todos~~ los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en ~~conocimientos~~ de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado

unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.- EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no disminuyan sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida, DECIMA PRIMERA EFECTOS.- Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el (09) de (08) de (2018), en dos (2) ejemplares idénticos


El Empleador
REGULO ANTONIO GUAYAN
Nombre del Representante Legal
C.C. N° 90.332.732 DE PAUJIL


El TRABAJADOR
MARTHA LOSADA PEREZ
C.C. N°36.178.805 DE NEIVA


Testigo
LIDA ZAMORA OYOLA
C.C. 1.076.982.284 DE ALGECIRAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de usuarios del programa hogares comunitarios de bienestar municipio Algeciras	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 14º N° 1-31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Yanid Yaima Ramirez	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 8 N°6C - 09
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Algeciras- Huila 27/12/1971	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C. N° 55.144.990
NOMBRE DEL CARGO: Madre comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACION Y PERIODOS DE PAGO \$781.242 mote - 4 meses , 15 días
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO ALGECIRAS HUILA	DIRECCION DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Calle 8 N°6C - 09
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 DE AGOSTO 2018	FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO 15 DE DICIEMBRE 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, (REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY), domiciliado(a) en la ciudad de (ALGECIRAS HUILA), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número (98.332.732) de (PAUJIL), actuando en calidad de Representante Legal de la (ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO ALGECIRAS), actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará YANID YAIMA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número (55.144.990) EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación ecuatoriana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de

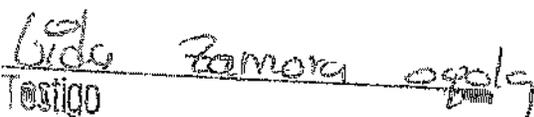
Bienestar Familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por **EL EMPLEADOR** en materia de Salud Ocupacional. **SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** - **EL EMPLEADOR** pagará **AL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual (\$781.242 setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos mcte). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 1, 2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba **EL TRABAJADOR** proveniente de **EL EMPLEADOR**, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de velación, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.-** El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero de (08) de agosto de (2018), hasta el quince (15) de diciembre del (12) del (2018). Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o modificaciones del contrato de Aportes N°169 suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Comunitarios de Bienestar

Municipio Algeriras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR; 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-. Son justas causas para dar por terminado

unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no disminuyan sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.-** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el (09) de (08) de (2018), en dos (2) ejemplares idénticos


El Empleador
REGULO ANTONIO GUAYAN
Nombre del Representante Legal
C.C. N° 86.332.732 DE PAUJIL


EL TRABAJADOR
YANID YAIMA RAMIREZ
C.C. N°55.144.990 DE ALGECIRAS


Testigo
LIDA ZAMORA OYOLA
C.C. 1.076.982.284 DE ALGECIRAS

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Asociación de usuarios del programa hogares comunitarios de bienestar municipio Algeciras	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CARRERA 14° N° 1-31
NOMBRE DEL TRABAJADOR Ingrí Natalia Losada Perdomo	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR Calle 7 N° 6-12
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DEL TRABAJADOR Algeciras - Huila 21/04/1990	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL TRABAJADOR C.C. N° 1.003.903.017
NOMBRE DEL CARGO: Madre comunitaria o Agente Educativo	REMUNERACIÓN Y PERIODOS DE PAGO \$781.242 mcte - 4 meses, 15 días
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO ALGECIRAS HUILA	DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO Calle 7 N° 6-12
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 01 DE AGOSTO 2016	FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO 16 DE DICIEMBRE 2018

El presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO se celebra entre los suscritos, (REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY), domiciliado(a) en la ciudad de (ALGECIRAS HUILA), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número (96.332.732) de (PAUJIL), actuando en calidad de Representante Legal de la (ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR MUNICIPIO ALGECIRAS), actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía número (1.003.903.017) EL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETO.- EL TRABAJADOR, se obliga para con EL EMPLEADOR, a prestar sus servicios personales y exclusivos en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de MADRE COMUNITARIA o AGENTE EDUCATIVO y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. Todo de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y en concordancia con los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar definidos por el Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que la causa que origina la presente contratación es ejecutar y desarrollar las actividades propias del cargo y responsabilidades dispuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las Madres Comunitarias y/o Padres Comunitarios de acuerdo a los lineamientos técnico administrativo de la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Convivencia en desarrollo de las labores que debe ejercer como Madre Comunitaria, y durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros durante la vigencia de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; así como a cumplir los lineamientos estipulados por EL EMPLEADOR en materia de Salud Ocupacional. SEGUNDA: REMUNERACIÓN. - El EMPLEADOR pagará AL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios una remuneración única ordinaria, fija bruta mensual (\$781.242 setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos mcte). El salario se pagará por mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan en los capítulos 12 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.- El término inicial de duración del contrato será a partir del (01) primero de (08) de agosto de (2018), hasta el quince (15) de diciembre del (12) del (2018). Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a treinta días, este se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a Término Fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres periodos adicionales al inicial, iguales o inferiores al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de este contrato de trabajo estará sujeto a los cambios o modificaciones del contrato de Aportes N°169 suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Asociación de Usuarios del Programa de Comunitarios de Bienestar

Municipio Algaciras. CUARTA: JORNADA DE TRABAJO- EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos del Agente Educativo que señala el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; 2) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador y los que la labor imponga; 3) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 4) Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos; 5) Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes; 6) Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones; 7) Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad; 8) Conservar, mantener y responder por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario le entregue EL EMPLEADOR para el ejercicio de su labor. SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-. Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO-. Son justas causas para dar por terminado

unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF; las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales convenciones colectivas y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL:** De manera expresa, EL TRABAJADOR autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social. **NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES:-** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no deemejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **DECIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA PRIMERA EFECTOS.-** Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el (09) de (08) de (2018), en dos (2) ejemplares idénticos



El Empleador

REGULO ANTONIO GUAYAN

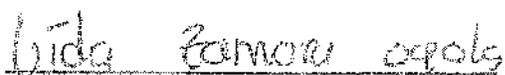
Nombre del Representante Legal
C.C. N° 96.332.732 DE PAUJIL



EL TRABAJADOR

INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO

C.C. N°1.003.903.017 DE NEIVA



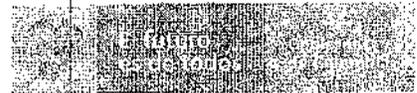
Testigo

LIDA ZAMORA OYOLA

C.C. 1.076.882.284 DE ALGECIRAS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Centro Zonal La Gaitana



4110200 -S- 2019 322767 4105

Neiva, 06 JUN. 2019

Señora
NELLY GUEVARA TORRES
Calle 7 No. 6B-39 Barrio/ La Gaitana
Neiva Huila

Asunto: Respuesta solicitud

Cordial saludo,

Por medio de la presente con todo respeto me permito dar respuesta a la solicitud presentada por usted respecto del pago de cesantías dejadas de cancelar por la asociación de usuarios del programa de hogares comunitarios de bienestar Algeciras 1, entidad contratante y con quien usted tuvo una relación contractual, de lo anterior me permito manifestarle que en virtud de esa relación contractual, se debe reclamar directamente a la EAS, para que sea esta quien responda por el pago de las cesantías adeudadas, por lo que se recomienda respetuosamente acudir a las instancias correspondientes (Ministerio de trabajo), para que se inicie la reclamación correspondiente para el cumplimiento de lo adeudado por parte de la EAS contratante.

De igual forma este despacho procederá a interponer las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes por los hechos ocurridos.

Las demás personas firmantes del oficio no aportaron dirección alguna para copia del presente oficio.

Atentamente,


MARIA LEYDI PERDOMO GONZALEZ
Coordinadora Centro Zonal La Gaitana
ICBF Regional Huila

Elaboro: Abg. Karol Yoltana Campos Medina Apoyo Jurídico Primera Infancia
Reviso y aprobó: Maria Leydi Perdomo González-Coordinadora del Centro Zonal La Gaitana

COPIA AMARILLA

Señores

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS
REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY

Representante Legal y/o Quien haga sus veces
Ciudad

REF. DERECHO DE PETICION

INGRID NATALIA LOSADA PERDOMO, NELLY GUEVARA TORRES, ROSA AMALIA OYOLA, MARIA LILIA GONZALEZ, ANA TULIA LINAREZ, MARTHA LOSADA PEREZ, MARIA LEONOR PASTRANA, FANNY SUAZA, MERCEDEZ HERNANDEZ, ANA YIBE PERDOMO AROCA, YANID YAIMA RAMIREZ, YURY MARLEY HENDEZ GONZALEZ, BLANCA LUCIA NIETO GALINDO, LIDA ZAMORA OYOLA, NIDYA HUEGE RODRIGUEZ, NANCY YOHANA ORTIZ AVILA, LUZ MYRIAM CUELLAR TRIVIÑO, PATRICIA PEÑA QUINTERO, EDNA PEÑA SUAZA, ECILDA MENDEZ, ESTELLA ÑUSTES, ALBA LUZ FULIDO, AMINTA CEVILIA VAQUERO, OLGA MARIA BALLESTEROS OYOLA, LUZ ADRIANA DIAZ OYOLA, CENEILA DEVIA LEON, BEATRIZ FLOREZ CELIS, mayores de edad, vecinos del municipio de Algeciras Huila, identificadas al pie como aparece de nuestras correspondientes firmas, obrando en causa propia, con el debido respeto a través del presente escrito, a ustedes me dirijo con el fin de presentar DERECHO DE PETICION, de acuerdo con la constitución política, artículo 23 y el respectivo Código Contencioso Administrativo TITULO II CAPITULO I ley 1437 del 2011 sustituida por la ley 1755 del 2015, para lo cual expongo a continuación los siguientes:

HECHOS

- 1- Fuimos vinculadas a la Asociación como madres comunitarias bajo la modalidad contractual de contrato de labor a término definido
- 2- El correspondiente contrato de trabajo anteriormente mencionado se terminó el año inmediatamente anterior.
- 3- De acuerdo a lo aducido es palpable que hubo un vínculo laboral con Ustedes de manera directa

PETICION

Por lo anterior solicitamos lo siguiente

1. Copia de los contratos de trabajo suscrito por cada una de las solicitantes
2. Copia de los desprendibles de nómina desde el año 2018 hasta la fecha
3. Copia de liquidación laboral de cada una de las peticionarias
4. Copia de los soportes de pago ante el fondo de Cesantías respectivo de la correlacionada prestación social del año 2017 en donde se establezca fecha de consignación y monto de la misma

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamenta en derecho para la presentación del presente derecho de petición en la constitución política, artículo 23 y el respectivo Código Contencioso Administrativo TITULO II CAPITULO I ley 1437 del 2011 sustituida por la ley 1755 del 2015 y leyes concordantes.

Agradezco su oportuna respuesta y resolución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición, ley 1755 del 2015.

Agradezco la colaboración, quedo atento a su respuesta

NOTIFICACIONES

A las suscritas se nos puede notificar a la siguiente dirección en el municipio de Algeciras Huila COLOCAR LA DIRECCION DONDE SE PUEDE NOTIFICAR y/o correo electrónico: COLOCAR CORREO DONDE LA PUEDEN NOTIFICAR Teléfono COLOCAR UN TELEFONO DONDE LAS PUEDAN LLAMAR.

Atentamente,

NOMBRE	CEDULA	FIRMAS
Ingrid Natalia Losada Perdomo	1003903017	Ingrid Natalia Losada P.
Nelly Guevara Torres	52988713	Nelly Guevara
Rosa Amalia Oyola Duran	52345187	
Maria Lilia González Rumique	55144329	
Ana Tullia Linarez Espitia	41644249	Ana Tullia Linarez E.
Martha Losada Pérez	36178805	Martha Losada Pérez
María Leonor Pastrana Cedeño	36150891	María Leonor Pastrana
Fanny Suaza Cangrejo	55144111	
Mercedes Hernández Dias	55144002	
Ana Yibe Perdomo Aroca	26429636	Ana Yibe Perdomo Aroca
Yanid Yaima Ramírez	55144990	Yanid Yaima Ramírez
Yury Marley Héndez González	55201149	
Blanca Lucía Nieto Galindo	36303560	
Lida Zamora Oyola	1076982284	
Nidya Huege Rodríguez	55200647	
Nancy Yoanna Ortiz Ávila	56200680	Nancy Yoanna Ortiz Ávila
Luz Myriam Cuellar Triviño	55144685	
Patricia Peña Quintero	55200546	
Edna Peña Suaza	55144439	
Eolida Méndez	55143258	
Estella Ñustos	38249526	
Alba Luz Pulido	26450754	
Aminia Cecilia Vaquero Molina	55144 436	
Olga María Ballesteros Oyola	55199906	
Luz Adriana Díaz Oyola	52845629	

Luz Adriana Diaz oyola	52845629	
Ceneila Devia Leon	36183967	
Beatriz Florez Celis	34598083	

Algeciras, 4 julio de 2019

RIF: respuesta derecho de petición.

Señoras:

Nelly Guevara Torres y/o madres comunitarias quienes firman el derecho de petición.

Respetadas señoras:

Por medio de la presente y al respecto del derecho de petición entregado a mi persona vía correo certificado el día 26 de Junio del 2019 deseo manifestar lo siguiente:

1. Encuentro que el documento enviado aparece el nombre de 27 madres comunitarias realizando el derecho de petición. Juego solo lo firman 8 de estas. Solicito aclarar si ellas están incluidas o por lo contrario se está realizando dicha petición sin sus consentimiento.
2. Ninguna de las peticiones me es posible responderla porque ya no ejerzo como representante legal ya que el periodo ya se cumplió.
3. En el año 2017 no ejercía como representante legal.
4. Es de público conocimiento entre todas las madres comunitarias que nunca recibí ningún tipo de informe ni documento, ni tampoco tuve ningún tipo de manejo ni de documentos ni financieros.
5. Les solicito sea nombrada una persona de ustedes para mantener comunicación ya que es muy difícil hacerlo con cada una de ustedes.
6. Les pido que de manera concienzuda eviten involucrarme en este tipo de problemáticas internas de ustedes las madres comunitarias, ya que mi único objetivo fue colaborarles a ustedes con una asociación descuidada y mal asesorada por parte del ICBF quien fuera o es su patrono, así lo quieran maquillar con intermediarios.

Agradezco la atención Prestada.


Regulo Antonio Quijano



4 2 3
CONTRATO DE APORTE No. 423 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL HUILA Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ALGECIRAS I DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.

FANNY TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.301.704 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Director de la Regional de HUILA, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, nombrado mediante Resolución No. 7500 del 28 de julio de 2016, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con las Resoluciones No. 10691 y 10604 del 10 de octubre de 2016 actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará el ICBF, por una parte; y por la otra CAROL VIVIANA LOSADA REYES, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.214.121, en su calidad de representante legal ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ALGECIRAS I DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, entidad sin ánimo de lucro con NIT No. 500140919-1, con personería jurídica reconocida mediante resolución 1709 del 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO quien en adelante se denominará la EAS, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1084 de 2015, y demás normas concordantes y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y insionales del ICBF se orienta por un régimen especial denominado "Contrato de Aporte", según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2150 de 1995, 1137 de 1999, el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación vigente de la entidad (Título IV - Numeral 4 y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales, resaltando los estudios realizados por Margaret Norie McCain y J. Fraser Mustard (2002), *The Early Years Study. Three Years later* y C. Nelson (2000) *From Neurons to Neighborhoods*, los cuales han demostrado que entre la gestación y los seis años de vida se desarrollan la mayoría de las conexiones cerebrales, las habilidades básicas del lenguaje, la motricidad, el pensamiento simbólico y las bases de las interacciones sociales, lo anterior significa que si bien el desarrollo ocurre a lo largo de la vida, es durante los primeros años cuando se sientan las bases sobre las cuales este proceso posibilita que las capacidades, habilidades y potencialidades de cada persona se vayan haciendo complejas. Lo anterior permite evidenciar la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han reforzado el valor que tienen las familias y cuidadores en



- la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura, y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso...", así mismo indica "...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".
 5. Que a través de su historia, el ICBF ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.
 6. Que en el año 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.
 7. Que la Ley 89 de 1988, creó los Hogares Comunitarios de Bienestar y los define como aquellos que se constituyen mediante las becas que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los recursos locales, para que las familias, en acción mancomunada, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de estratos sociales pobres del país.
 8. Que la Ley 1450 de 2011, priorizó el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyectó una atención que cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano, énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: "Todos por un Nuevo País" expedido mediante Ley 1753 de 2015, en su artículo 82 al señalar "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos.", y el artículo 267 que ratifica la vigencia de las normas que en la Ley 1450 de 2011 fueron base para la atención a la primera infancia.
 9. Que el artículo 4, literal d de la Ley 1804 de 2016, define que la Atención Integral, "Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionadas y efectivas encaminadas a asegurar que cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales, y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes..."
 10. Que con el fin de brindar atención en los Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, en el marco de la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre, se requiere contar con entidades de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia.
 11. Que por lo expuesto anteriormente el ICBF tiene la necesidad de contratar mediante el Régimen del Contrato de Aporte, la atención de los niños y niñas de conformidad con la normativa vigente, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, y Hogares Comunitarios de Bienestar.
 12. Que se hace necesario contratar una entidad sin ánimo de lucro que garantice un nivel alto de cumplimiento de la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre en los Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, Empresariales, Jardines Sociales y en la Modalidad FAMI. La EAS cumplirá con el objeto contractual de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos y/o manual operativo, garantizando calidad en el desarrollo del mismo.
 13. Que una vez conformado el Banco Nacional de Oferentes, los oferentes habilitados están en igualdad de condiciones entre sí y la suscripción de los contratos de aporte procederá de manera directa por el ICBF con base en lo establecido en la Invitación Pública, en el instructivo que para el efecto se expida y en el Manual de Contratación vigente, pues la habilitación de proponentes para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes no genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados.
 14. Que el numeral 4.3 del Manual de Contratación del ICBF establece también la facultad de contratar directamente con las asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes vigente, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: hogares



- comunitarios fami, hogares comunitarios familiares, HCB agrupados y hogares infantiles, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.
15. Que el presente contrato se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro, (que hace parte del Banco Nacional de Oferentes y por ende cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo) o con una Asociación de Padres y Madres Usuarios del Servicio y de Padres Usuarios o Madres Comunitarias que cumple con las condiciones mínimas (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.
 16. Que de acuerdo con lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ALGECIRAS I DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS** cumple con las exigencias para la adecuada ejecución de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia *De Cero a Siempre* en los Hogares Comunitarios de Bienestar de conformidad con los lineamientos, las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF, de acuerdo con los requisitos establecidos en las recomendaciones dadas por la directora de primera infancia y la directora de contratación, remitido con radicado S-2016-432359-0101 de 2016.
 17. Que atendiendo lo anterior, y con fundamento en la necesidad del servicio, la Regional Huila, en ejercicio de la delegación establecida en el numeral 1.4.4 y las funciones establecidas en el numeral 1 del numeral 1.7.1 del Manual de Contratación del ICBF vigente, procederá a celebrar contrato de aporte con la EAS de conformidad con la normatividad vigente para la Entidad y los requisitos señalados en la IP-004-2015 que enmarcó el proceso de conformación del Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia.
 18. Que el Comité de Contratación de la Regional Huila, en sesión de 4 de octubre de 2016, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
 19. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Aporte que se registró por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: ATENDER A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA "DE CERO A SIEMPRE", ESPECÍFICAMENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN LAS SIGUIENTES FORMAS DE ATENCIÓN: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR TRADICIONALES Y FAMILI.

SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Revisar y retroalimentar las listas de preinscripción de beneficiarios al inicio de la operación. 3. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas atendidas, y demás beneficiarios. 4. Conformar un Comité Técnico Operativo en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato y a la planeación de actividades. 5. Designar los delegados para el Comité Técnico Operativo del contrato. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Desembolsar a la EAS los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad y en la forma aquí establecidos, recursos que están destinados ÚNICAMENTE a la atención de la primera infancia en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia *De Cero a Siempre* en los términos y condiciones previstos en este contrato. El ICBF se obliga a efectuar aportes para financiar los días de atención en los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los lineamientos y manuales técnicos del ICBF por año calendario o proporcional por fracción de año que se contrate, lo que incluye los recursos necesarios para la prestación del servicio, entre ellos los del pago de salarios, prestaciones y seguridad social de las madres y padres comunitarios que sean vinculados laboralmente por las EAS para la atención del programa en los términos y condiciones previstas en este contrato. 2. Comunicar oportunamente a la EAS las directrices, lineamientos, parámetros y demás documentos necesarios para la operación de la forma de atención. 3. Comunicar a



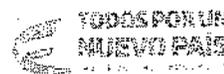
la EAS al término de las vigencias 2016 y 2017, y a la terminación del contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 4. Comunicar a la EAS, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los recursos generados por rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF cuando aplique. 5. Nombrar un supervisor para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. 6. Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato desde la Regional y Centros Zonales del área de influencia del contrato y verificar el pago efectuado por el operador, de los salarios y demás prestaciones sociales y demás cargas legales a las madres comunitarias y demás personal contratado para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Celebrar contrato de comodato para la entrega de los bienes muebles e inmuebles para la ejecución del contrato, en el evento en que la EAS brinde el servicio público de bienestar familiar en el programa Hogares Comunitarios de Bienestar en un inmueble de propiedad del ICBF. Procurar la articulación de los servicios y competencias propias del ICBF en el Plan de Atención a la Primera Infancia de la EAS y a las rutas de atención frente a situaciones de riesgo en niños y niñas. 9. Apoyar a la EAS en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 10. Suministrar a la EAS 4.870 kgr de Bienestarina MAS® y 2.087 kgr de Bienestarina MAS® saborizada, en adelante "Bienestarina", en razón de 45 gr/día FAMI y 25 gr/día HCB para 385 cupos, acorde con la programación mensual que se defina, según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor kilo y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF. 11. Prestar asistencia técnica y orientación a la EAS para socializar el adecuado uso de la Bienestarina y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. 12. Realizar y entrega a la EAS la derivación del ciclo de menús, conforme con la minuta patrón correspondiente y teniendo en cuenta las particularidades de la región en cuanto a la producción de alimentos y hábitos alimentarios. 13. Diseñar y entregar el plan de intervención nutricional individual y colectivo, así como orientar y hacer seguimiento a las familias o cuidadores, en los casos en que se detecte malnutrición. 14. Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos bajo la modalidad de Contrato de Aporte con los recursos del ICBF; debido a la alta rotación de estos elementos que puedan impactar notablemente los Activos y el Estado de Resultados del ICBF, con la nueva normatividad de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP. 15. Entregar a la EAS en medio digital, la escala de valoración cualitativa del desarrollo y el instrumento en el cual se sistematizan los resultados.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EAS: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato. 2. Brindar la atención en el (los) servicio(s): Tradicionales Familiares y FAMI, en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal de Gaitana de la Regional Huila del ICBF, teniendo en cuenta los costos definidos por el ICBF para cada forma de atención en desarrollo del presente contrato. Se atenderá un número de 385 niños y niñas en el rango de edad establecido en la normativa de aplicación del presente contrato, hasta su ingreso al sistema educativo y para FAMI - Mujeres Gestantes, Madres en periodo de lactancia y menores de 2 años, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos y/o manuales operativos establecidos. 3. Dar inicio a la ejecución del contrato, una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo, garantizando la vinculación inmediata del Talento Humano y su afiliación al Sistema de Seguridad Social. El inicio de la atención directa a los beneficiarios será acordado en conjunto con el supervisor del contrato, una vez firmada el Acta de Inicio, garantizando los días o meses de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado conforme con los lineamientos o manuales operativos. 4. Realizar oportunamente el pago de los servicios públicos e impuesto predial de los inmuebles recibidos en comodato, en los cuales se preste el servicio de acuerdo al presente contrato, cuando a ello haya lugar. 5. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, e informe mensual de movimientos bancarios o extractos bancarios, según aplique. 6. Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridos para los desembolsos, los cuales deben tener los soportes físicos y digitales, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. 7. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato. 8. Mantener los soportes (facturas) que cumplan con las exigencias establecidas por la legislación comercial colombiana, en la cual se identifique datos de proveedor, productos,



cantidades, valores y demás información para que el documento sea válido. Estos soportes podrán ser solicitados en cualquier momento por el supervisor del contrato. 9. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato. 10. Utilizar de manera exclusiva los recursos dispuestos por el ICBF para la atención de los beneficiarios de las distintas formas de atención, así como los bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato; en ningún caso deberán ser utilizados en asuntos o actos políticos. 11. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares. 12. Cumplir todos los compromisos adquiridos mediante el diligenciamiento del formulario *Criterios de calidad para la atención a la primera infancia*, los cuales deberán ser presentados en el plan de trabajo para la respectiva aprobación del Comité Técnico del contrato, cuando proceda. 13. Informar de manera previa y por escrito al ICBF, para que ésta entidad tramite la debida autorización, en los siguientes casos: i) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc., ii) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden. 14. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF efectúe sobre la ejecución del contrato. 15. Coadyuvar en el proceso de sensibilización y socialización a las madres comunitarias para la implementación del servicio de hogares comunitarios integrales. 16. Realizar el proceso de rendición de cuentas al inicio y al final del contrato conforme a las orientaciones dadas por el ICBF. 17. Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los diez (10) primeros días de ejecución del presente contrato, en el que se especifique las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cronograma y responsables; en los casos en los que aplique el formulario de criterios de calidad, deberá ser incluido dentro de este documento para la aprobación del comité operativo, así como la propuesta que contemple la fecha de entrega de contrapartida y la ejecución de la mismas, en los casos en los que se haya ofertado. 18. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. 19. Socializar la matriz de riesgos ocupacionales a las UDS para su implementación.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EAS: 1. Obligaciones para el inicio de la atención: 1.1. Conformar y organizar el equipo de trabajo de acuerdo con el número de Unidades de Servicio, en adelante UDS, contratadas. 1.2. Asegurar la incorporación, permanencia y estabilidad laboral durante el plazo de ejecución del presente contrato de aporte, de las madres y padres comunitarios requeridos para el cumplimiento del objeto de este contrato y que se encontraban vinculadas a 31 de octubre de 2016, en el marco de los lineamientos y manuales establecidos, siempre que no hayan incurrido en incumplimiento del contrato laboral, del reglamento interno de trabajo o de los lineamientos del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar. 1.3. Realizar al inicio de las vigencias 2017 y 2018 el proceso de preinscripción de beneficiarios y entregar las planillas correspondientes al supervisor del contrato para su aprobación, en el formato establecido por el ICBF, de acuerdo con el Lineamiento Técnico y/o manual operativo correspondiente y los procesos de focalización del ICBF; lo anterior garantizando la continuidad de los niños y niñas atendidos en la vigencia 2016, en los casos que aplique. 1.4. Solicitar al supervisor del contrato, el ciclo de menús ~~aprobado por el~~ nutricionista del Centro Zonal del ICBF. 1.5. Publicar en cada Hogar Comunitario un aviso en parte visible que indique que la EAS brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar, dando cumplimiento a la imagen institucional, tipo de servicio y nombre la unidad. 1.6. Elaborar y presentar al supervisor del contrato, el presupuesto del mismo conforme con el formato establecido por el ICBF. 1.7. Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los diez (10) primeros días de ejecución del presente contrato, en el que se especifique las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cronograma y responsables; en los casos en los que aplique el formulario de criterios de calidad, deberá ser incluido dentro de este documento para la aprobación del comité operativo, así como la propuesta de ejecución de la contrapartida en los casos en los que se haya ofertado en el Banco Nacional de Oferentes. 1.8. Presentar al supervisor la información de los proveedores de alimentos en el formato establecido por el ICBF en el que se evidencie el registro sanitario de los alimentos, cuando aplique. 1.9. Diseñar el manual de buenas prácticas de manufactura y del plan de saneamiento, para todas las unidades de servicio, el cual deberá ser socializado e implementado por todos los agentes educativos. 1.10. Socializar a todos los agentes educativos a su cargo la versión actualizada de la escala de valoración cualitativa del desarrollo infantil, con el fin de garantizar la correcta aplicación, realizando la entrega del instrumento para su sistematización. PARÁGRAFO: Para los casos en que la contrapartida esté relacionada con cámaras al interior de las unidades de servicio y/o procesos de



formación, estos deberán estar acordes a las orientaciones técnicas dadas por el ICBF y por ende estar aprobadas por el Comité Técnico Operativo.

2. Obligaciones durante la fase de ejecución: 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios con calidad: 2.1.1. Brindar atención a niños y niñas, garantizando los días y meses de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado, para el servicio del objeto contractual. 2.1.2 Realizar el suministro de la ración de alimentos de manera diaria, en las condiciones de cantidad y calidad establecidos en manuales y/o lineamientos. Para los casos de operación FAMI, entregar el complemento nutricional en los tiempos oportunos y en condiciones de cantidad y calidad definidos para este servicio. 2.1.3. Realizar la atención de los beneficiarios conforme a las unidades de servicio asignadas al siguiente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	MUNICIPIO	NÚMERO DE UNIDADES DE SERVICIO	NÚMERO DE BENEFICIARIOS	NÚMERO DE MADRES COMUNITARIAS
Tradiciones Familiares	ALGECIRA	20	260	20
Grupales				
FAMI	ALGECIRA	7	106	7
Total		27	385	27

2.1.4. Garantizar la atención contratada, conforme a los objetivos, normas, documentos técnicos administrativos establecidos por el ICBF, los cuales hacen parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento y conocimiento por parte del talento humano que vincule para la prestación del servicio. 2.1.5. Atender, previa aprobación del Comité Técnico Operativo, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos, la población beneficiaria remitida de sub-modalidades de Recuperación Nutricional, de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos - PARD y población víctima del conflicto armado. 2.1.6. Responder el 100% de las Situaciones de Acción Inmediata de acuerdo con los tiempos establecidos para cada tipo; suministrando para ello los soportes que demuestran el cumplimiento de la obligación contractual sobre la cual se hace el requerimiento. 2.1.7. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia de los beneficiarios en la UDS. 2.1.8. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 2.1.9. Facilitar los procesos que se desarrollen para la cualificación de las modalidades y de las unidades de atención, en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia *De Cero a Siempre*. 2.1.10. Realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: a. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirla. b. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. c. Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. d. Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. e. Verificar que los niños y las niñas cuenten con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. 2.1.11. Informar de manera oportuna a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento. 2.1.12. Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones con las entidades competentes cuando haya lugar. 2.1.13. Gestionar ante la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. 2.1.14. Hacer seguimiento a la prestación del servicio y a la aplicación de los lineamientos de la forma de atención, garantizando la calidad del servicio, en cada una de las UDS donde se ejecute el contrato. 2.1.15. Diseñar e implementar las acciones preventivas y correctivas a las Unidades de Servicio, a partir de los resultados del seguimiento efectuado por la EAS. 2.1.16. Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio, en el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por



cosastos naturales y de carácter excepcional. 2.1.17. Reportar al supervisor durante el primer mes de ejecución del contrato los números de suscriptor o contrato de servicios públicos de los inmuebles residenciales donde funcionan los Hogares Comunitarios para dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1766 de 2002 que reglamentó el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 214 de la Ley 1753 de 2015. 2.1.18. Garantizar la distribución de alimentos en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de alimentos, teniendo en cuenta el ciclo de menú aprobado por el ICBF, dejando registro (documental y fotográfico) de la relación de alimentos entregados a cada UDS y llevando estricto seguimiento a la relaciones de compra y entrega de alimentos. 2.1.19. Permitir y facilitar los procesos de cualificación y fortalecimiento del esquinero operativo de los Hogares Comunitarios de Bienestar para la atención integral a la primera infancia, facilitando el trabajo de los equipos interdisciplinarios que brindarán apoyo y acompañamiento a las madres comunitarias a través de visitas a los Hogares, para enriquecer las prácticas pedagógicas. Mejorar la atención que se ofrece diariamente a los niños y niñas y fortalecer el servicio en los componentes de la atención integral. Esto en el marco de la Modalidad Comunitaria – Hogares Comunitarios integrales. Para garantizar esta obligación la EAS deberá incluirla como obligación en el marco del contrato que suscriba con la madre comunitaria. 2.1.20. Garantizar que en las unidades de atención se cumpla con las condiciones mínimas de seguridad e higiene establecidas en el lineamiento técnico de la forma de atención.

2.2. Obligaciones relacionadas con la Infraestructura: 2.2.1. Disponer de las infraestructuras o espacios físicos requeridos conforme a lo establecido en los lineamientos para la prestación del servicio. 2.2.2. Gestionar, cuando se requiera, la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención, en coordinación con la comunidad y las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 2.2.3. Generar estrategias con los padres y madres comunitarias y la comunidad para el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. 2.2.4. Realizar, cuando se requiera, el traslado de UDS a nuevas infraestructuras, contando para ello con el concepto previo del Centro Zonal del ICBF y del supervisor del contrato, facilitando oportunamente la documentación que se requiera como soporte para este traslado y previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el lineamiento respectivo. 2.2.5. Suscribir de manera simultánea con el contrato de aporte, el contrato de comodato derivado, para la recepción de los bienes inmuebles requeridos para la prestación del servicio, cuando aplique. 2.2.6. Realizar en su condición de comodatario la cancelación de los servicios público y del impuesto predial del (los) inmueble(s) entregado(s) en virtud del contrato de comodato derivado, celebrado con ocasión de la prestación del servicio. 2.2.7. Conservar en buen estado los bienes recibidos en virtud del contrato de comodato derivado y solicitar autorización para reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento del (los) mismo(s), cuando haya lugar a ello. 2.2.8. Restituir al ICBF al terminar el contrato, o a quien éste indique, los bienes entregados en virtud del contrato de comodato derivado para la prestación del servicio, cuando haya lugar a ello. 2.2.9. Registrar en el sistema de información dispuesto para este fin, los datos correspondientes a la pertenencia de la infraestructura de las UDS a su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS deberá solicitar al supervisor del contrato, la autorización para realizar reparaciones locativas, las cuales deberán realizarse cuando no se preste el servicio objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las reparaciones deberán cumplir con los estándares establecidos en la normatividad vigente.

2.3. Obligaciones relacionadas con las acciones de salud y nutrición: 2.3.1. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que debe dispensarse a los niños y niñas. 2.3.2. Promover y fortalecer, los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la misma, y realizar acciones de organización y participación con los padres de familia. 2.3.3. Garantizar la implementación y cumplimiento del ciclo de menús establecido por el ICBF en cada una de las UDS, según grupo de edad de los beneficiarios y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. En los casos que se requiera establecer un ciclo de menú con enfoque diferencial, la entidad administradora de servicio, en compañía del ICBF, deberá concertar con la comunidad una propuesta de ciclo de menú teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecidos en la minuta patrón del ICBF y bajo los lineamientos del documento *Minuta con enfoque diferencial* del ICBF. En todos los casos el ciclo de menú servido en las UDS deberá ser aprobado previamente por el nutricionista del ICBF. 2.3.4. Realizar la toma de medidas antropométricas, de acuerdo con la *Guía técnica de prevención y atención en mal nutrición* en los servicios ICBF, los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición la EAS deberá activar la ruta de remisión correspondiente y solicitar a la nutricionista del ICBF las





orientaciones para la consejería nutricional de las familias. 2.3.5. Garantizar el cumplimiento de la *Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF*, en lo referido a complementación alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento. 2.3.6. Cumplir con lo estipulado de la Resolución No. 333 de 2011 del Ministerio de la Protección Social referida a requisitos de rotulado o etiquetado nutricional que deben cumplir los alimentos envasados para consumo humano de manera que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. 2.3.7. Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental requeridas para la operación del servicio. 2.3.8. Garantizar que todas las unidades de servicio cumplan con los procesos y procedimientos del plan de saneamiento. **PARÁGRAFO.** Cuando por razones ajenas a la EAS no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación.

2.4. Obligaciones relacionadas con el proceso pedagógico: 2.4.1. Diligenciar progresivamente durante los dos primeros meses del contrato, la ficha de caracterización socio-familiar para cada una de las familias de los niños y niñas atendidas en el servicio. 2.4.2. Implementar una propuesta pedagógica acorde con las características socio-culturales de los niños, niñas y sus familias, en articulación con las actividades rectoras de la primera infancia. 2.4.3. Elaborar y presentar quincenalmente la planeación pedagógica en el formato definido por ICBF que sea pertinente, oportuna, inclusiva, periódica y dinámica. 2.4.4. Aplicar en los tiempos indicados por el ICBF, la nueva escala de valoración cualitativa de desarrollo integral en su versión actualizada; socializar los resultados de la aplicación de la escala a las familias y al comité operativo del contrato y activar la ruta en los casos de detectar riesgo en el desarrollo de los niños, de conformidad con los indicadores de la escala. 2.4.5. Sistematizar los resultados de la aplicación de la escala en los instrumentos y tiempos que defina el ICBF. 2.4.6. Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y cuidadores sobre cuidado y educación inicial a la primera infancia, para potenciar su desarrollo integral.

2.5. Obligaciones relacionadas con la comunidad y la articulación interinstitucional: 2.5.1. Participar en las estrategias de movilización social y de acercamiento a entidades territoriales que defina el ICBF en el marco de la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia *De Cero a Siempre*. 2.5.2. Desarrollar acciones que propicien el fortalecimiento de los vínculos afectivos y las relaciones intrafamiliares. 2.5.3. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a lo establecido en las obligaciones de la EAS. 2.5.4. Facilitar a la comunidad, y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la atención. 2.5.5. Realizar dentro del primer mes de ejecución del contrato, una jornada de socialización a la comunidad (actores sociales – padres usuarios, agentes educativos, veedurías, autoridades locales y ciudadanos en general) con el fin de dar a conocer la forma de operación del servicio y el marco general de las obligaciones contractuales. Y un mes antes del vencimiento del plazo contractual, realizar una jornada de informe de la gestión con los actores antes descritos, en la que se presente el balance de la ejecución técnica y financiera del contrato, los avances, dificultades y resultados del mismo, y el impacto de la gestión realizada. Para ambos encuentros deberá acreditarse la implementación de estrategias amplias de comunicación y estímulo a la participación activa de la comunidad. 2.5.6. Identificar las instituciones y organizaciones sociales y comunitarias para la articulación y fortalecimiento integral de los niños.

2.6. Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de información: 2.6.1. La EAS deberá realizar al inicio del contrato y cada vez que se requiera una actualización, el registro con calidad del 100% de las UDS en el sistema de información que el ICBF disponga para tal fin, incluyendo nombre de la Unidad, la ubicación exacta, la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia *De Cero a Siempre* y la georeferenciación, cuando aplique esto último. 2.6.2. Realizar el registro con calidad del 100% de la información de beneficiarios atendidos y registro de novedades en el sistema de información y condiciones que defina el ICBF, a más tardar durante el primer mes de ejecución del contrato, y con la periodicidad establecida en la cláusula Décima Primera del presente contrato. En caso de identificar que el beneficiario está siendo atendido en más de un servicio, la EAS, deberá reportar con los soportes requeridos la atención del beneficiario al administrador regional, con el fin de realizar el debido seguimiento y evitar concurrencias en la atención, dentro de los

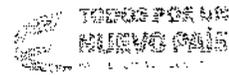


términos establecidos por el ICBF. 2.6.3. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades en el sistema de información, incluyendo la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (para el registro de la información de la Escala, se atenderán las indicaciones dadas por el ICBF). 2.6.4. Satisfacer a cabalidad y en las condiciones e instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, especialmente lo referido a la calidad y completitud de la información solicitada. 2.6.5. Realizar la desvinculación en el sistema de información de los beneficiarios, UDS y talento humano una vez finalice el plazo de ejecución del contrato o cuando la atención así lo requiera. 2.6.6. Garantizar que la información registrada en el sistema de información sea veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, para lo cual la EAS deberá diligenciar y firmar el **anexo Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información**. 2.6.7. Realizar el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano contratado, incluyendo a las madres comunitarias, en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. 2.6.8. Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación del Talento Humano de las UDS en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. 2.6.9. Reportar al ICBF el eventual fallecimiento de beneficiarios, para proceder a la inactivación en el sistema. 2.6.10. Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los registros de asistencia mensual de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado. Esta información deberá ser reportada en el sistema y a partir de momento que el ICBF disponga. **PARÁGRAFO:** Para la ejecución de las actividades antes descritas, la EAS deberá cumplir las condiciones de calidad establecidas por el ICBF en el *Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios en el sistema de información*.

2.7. Obligaciones relacionadas frente al ejercicio de supervisión del ICBF; 2.7.1. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, facilitando el acceso a toda la información y documentación técnica, administrativa y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregando los informes que le sean solicitados y adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas. 2.7.2. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia, los hallazgos reportados en el seguimiento y supervisión y los que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridas. 2.7.3. Responder el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este; suministrando para ello los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación contractual sobre la cual se hace el requerimiento. 2.7.4. Asistir a los comités técnicos operativos, garantizando la participación del Representante Legal de la EAS, o su delegado, para la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del contrato. 2.7.5. Presentar al supervisor del contrato mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes de ejecución, el informe de ejecución financiera requerido para la realización de los desembolsos, de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos por el ICBF para ello. Los informes de ejecución técnica y administrativa que conforman los requisitos de desembolsos del presente contrato, deberán ser presentados de acuerdo con los términos y especificaciones establecidas por el ICBF, quince (15) días calendario antes de la presentación de la cuenta de cobro correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la EAS deberá mantener actualizada la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la ejecución del contrato. 2.7.6. Cumplir con las obligaciones y presentar ante el supervisor del contrato cuando lo solicite, las certificaciones de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo. 2.7.7. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la prestación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o la vida y la integridad de los beneficiarios. 2.7.8. Permitir el ingreso, visitas, revisiones y la entrega de información asociada a los procesos de seguimiento, verificación, evaluaciones, inspección y vigilancia, dispuestos por los niveles nacional, regional y zonal del ICBF. 2.7.9. Contar con una sede administrativa en funcionamiento en el Departamento donde se encuentre operando el servicio de atención integral a la primera infancia, en la cual repose toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica asociada a la ejecución del contrato. 2.7.10. Cumplir con las instrucciones que se imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado.

2.8. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos: 2.8.1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de la modalidad contratada para las vigencias 2016, 2017 y 2018, especificando, cuando aplique, el aporte de contrapartida y la forma de ejecución de la misma de acuerdo con las





fichas técnicas. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. 2.8.2. Presentar propuesta de reinversión, ante el Comité Técnico Operativo del contrato, para los casos en los que se generen excedentes del presupuesto con relación al gasto real, por homologación de perfiles de talento humano contratado, entre otras circunstancias, sin afectar o modificar el rubro de alimentación. Toda reinversión solicitada por la EAS debe ser proyectada siempre hacia adelante y aprobada previamente por el Comité Técnico Operativo del contrato antes de su ejecución, y responder al fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio. Una vez aprobada la reinversión la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con la reinversión aprobada. 2.8.3. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. 2.8.4. Garantizar que los recursos aportados y demás dineros y recursos que llegare a recaudar, sean utilizados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del ICBF. 2.8.5. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a cada niño o niña, cuando aplique. 2.8.6. Dar el manejo adecuado establecido en los lineamientos respectivos a las cuotas de participación correspondientes a cada niño o niña, cuando aplique. 2.8.7. Reintegrar a la cuenta bancaria que defina el ICBF, al término de las vigencias 2016 y 2017, los recursos no ejecutados, que no hayan sido descontados en los desembolsos ni liberados durante las vigencias. Dichos recursos podrán corresponder a: a. No prestación del servicio. b. inicio tardío de la prestación del servicio. c. Talento humano no contratado. d. Raciones no entregadas. e. Recursos no ejecutados de los rubros de la canasta asociados a bajas coberturas. f. UDS cerradas o trasladadas sin autorización del Comité Técnico Operativo del contrato. 2.8.8. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. 2.8.9. Incorporar en el informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por cuotas de participación cuando aplique. 2.8.10. Disponer una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente contrato. Para la legalización del presente contrato, la EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente de uso exclusivo de los recursos del presente contrato, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta. 2.8.11. Consignar mensualmente en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato mensualmente. 2.8.12. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos con terceros. 2.8.13. Realizar los pagos al talento humano (padres y madres comunitarias vinculados laboralmente) que vincule para la prestación del servicio derivado del presente contrato preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe por el Comité Técnico Operativo del contrato. 2.8.14. Realizar movimientos internos en su presupuesto que no afecten la prestación del servicio a fin de garantizar la atención inmediata, previa aprobación del Comité Técnico Operativo, de la población beneficiaria remitida de sub-modalidades de Recuperación Nutricional, de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos - PARD y población víctima del conflicto armado.

2.9. Obligaciones relacionadas con el talento humano: 2.9.1. Adelantar los procesos de selección del personal necesario para brindar una adecuada atención a las niñas y niños atendidos, garantizando la idoneidad del mismo y el cumplimiento de los perfiles definidos en los lineamientos o documentos técnicos del ICBF. 2.9.2. Asegurar la incorporación, permanencia y estabilidad laboral durante el plazo de ejecución del presente contrato de aporte, de las madres y padres comunitarios requeridos para el cumplimiento del objeto de este contrato y que se encontraban vinculados a 31 de octubre de 2016, en el marco de los lineamientos y manuales establecidos, siempre que a la fecha indicada no hayan incurrido en incumplimiento al contrato laboral, reglamento interno de trabajo o de los lineamientos del programa de HCB. 2.9.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del presente contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con la normativa vigente. 2.9.4. Desarrollar un plan de formación o cualificación permanente del talento humano, que contenga como mínimo las temáticas establecidas por el ICBF y las particularidades identificadas en la ficha de caracterización socio familiar y la escala de valoración cualitativa del



desarrollo integral que se encuentre vigente. Esta información, cuando aplique, debe ser registrada en el sistema de información que el ICBF disponga. 2.9.5. Permitir la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, previa coordinación con las entidades oferentes, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y procesos de fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Atención a la Primera Infancia y garantizar la participación de los agentes educativos que prestan sus servicios en el marco del presente contrato, participen en los procesos de cualificación que implemente el ICBF a través de los lineamientos emitidos por la Dirección de Primera Infancia. En cumplimiento de la presente obligación la EAS deberá atender las instrucciones y guías que imparta la Dirección Regional del ICBF sobre los respectivos procesos. 2.9.6. Implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. 2.9.7. Remitir durante el primer mes de ejecución del presente contrato al(a) coordinador(a) del Centro Zonal fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las madres y padres comunitarios que hacen parte de los Hogares Comunitarios que administran. 2.9.8. Solicitar las asesorías y las autorizaciones que procedan de las oficinas e inspecciones de trabajo, en los eventos en que sea necesario terminar unilateralmente los contratos de trabajo del personal vinculado a la ejecución del contrato, o suspender temporalmente el contrato de trabajo. En este caso, cuando haya lugar a ello, la designación de la nueva madre o padre comunitario debe realizarse a través de un proceso de selección en coordinación con el supervisor del contrato y el equipo técnico del Centro Zonal del ICBF dando cumplimiento a lo establecido en los lineamientos respectivos. 2.9.9. Solicitar a las madres comunitarias o agentes educativos que preparen alimentos en las UDS el carné o certificado de manipuladoras de alimentos expedido por la autoridad competente.

2.10. Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por la EAS para el desarrollo del presente contrato: 2.10.1. Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato con la respectiva relación de inventarios, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 2.10.2. Informar de manera inmediata al supervisor, con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas. 2.10.3. Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. 2.10.4. Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. 2.10.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.10.6. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.10.7. Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato recursos del ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. 2.10.8. Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. 2.10.9. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por centro de costos, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que aplique. 2.10.10. Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 2.10.11. Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF el inventario de los elementos de dotación disponibles en cada UDS, de aquellos que sean adquiridos y recibidos en comodato, y los aportados por las UDS que transitan desde otra modalidad y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes que establezca el ICBF. 2.10.12. Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF. 2.10.13. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad de la EAS y prestos a disposición de las unidades de servicios, incluidos en el plan de trabajo. 2.10.14. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y el Tesorero de la misma, y del almacenista de la Regional cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO. La EAS será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiera sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya pretendido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte con



recursos del ICBF, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

2.11. Obligaciones especiales de los operadores referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de Bienestarina: 2.11.1. Almacenar la Bienestarina, de acuerdo con lo siguiente: sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales, pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo, cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales, drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado, cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. 2.11.2. Verificar que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de la Bienestarina que recibe coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse como constancia del recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 2.11.3. Informar oportunamente al ICBF, cuando una Unidad Ejecutora o un punto de entrega cuente con saldos de Bienestarina, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 2.11.4. Realizar la rotación adecuada del producto, garantizando la salida del producto que cuente con mayor tiempo de almacenamiento. 2.11.5. Entregar oportunamente la Bienestarina a las Unidades Ejecutoras que harán uso de la misma, para evitar su deterioro, diligenciando los formatos establecidos por el ICBF. En relación con esta obligación, la EAS debe abstenerse de: i) realizar entregas de productos a unidades ejecutoras no participantes del programa, ii) recibir Bienestarina, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por la Dirección de Nutrición o Supervisor del contrato de Concesión para la producción y distribución de Bienestarina, iii) donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de la Bienestarina en forma diferente a la autorizada por el ICBF y iv) realizar el suministro de Bienestarina vencida. 2.11.6. La EAS velará porque las Unidades Ejecutoras registren e informen mensualmente al movimiento de Bienestarina, conforme con los lineamientos e instrumentos definidos por la Dirección de Nutrición del ICBF (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). 2.11.7. Presentar un informe al supervisor del contrato en el cual se describan las cantidades entregadas a las Unidades Ejecutoras, a los beneficiarios y las existencias de Bienestarina a la fecha de rendición del informe técnico y administrativo, especificando las unidades de Bienestarina próximas a vencer. 2.11.8. Asistir a las audiencias de veeduría ciudadana, mesas públicas, y reuniones de rendición de cuentas relacionadas con el tema de la Bienestarina. 2.11.9. Cancelar al ICBF el valor de la Bienestarina cuando se presenten vencimientos o se generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto. 2.11.10. Entregar, por cuenta propia, al finalizar el contrato los saldos de Bienestarina según lo disponga el ICBF. **PARÁGRAFO:** Tomando en consideración que el costo de la Bienestarina es variable para el ICBF de acuerdo al periodo de entrega, el suministro del producto estará sujeto al agotamiento del recurso definido o al vencimiento del plazo del contrato, o a la cantidad de 6.957 kilos máxima a distribuir, definidos en el presente contrato, lo que ocurra primero. El precio del kilogramo a la fecha es \$5.864 Bienestarina MÁS® y \$7.007 Bienestarina MÁS® saborizada. Para realizar la estimación del valor total del aporte de Bienestarina MÁS® y Bienestarina MÁS® saborizada, se debe solicitar al profesional enlace del componente Bienestarina de la Dirección de Nutrición el precio vigente por kilogramo de cada una.

2.12. Obligaciones relacionadas con la focalización de los beneficiarios: 2.12.1 Realizar la búsqueda activa de los beneficiarios del servicio, de acuerdo con la focalización y criterios definidos por el ICBF para el servicio. 2.12.2. Registrar en el sistema de información que indique el ICBF, los criterios de focalización de cada uno de los beneficiarios.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: 1. Eje de calidad: 1.1. Diseñar e implementar un procedimiento de selección de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios a contratar. El personal deberá ser contratado con las especificaciones técnicas de los perfiles, según el servicio, dados por el ICBF. 1.2. Socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la documentación básica del ICBF (Misión, visión, principios, objetivos estratégicos y política de gestión integral). 1.3. Realizar un (1) ejercicio muestral para evaluar la percepción de satisfacción de los beneficiarios con respecto a la prestación del servicio. 2. Eje de seguridad y salud ocupacional. 2.1. Diseñar e implementar un Plan Básico de Seguridad y Salud Ocupacional para el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato. 2.2. Afiliar a todo el personal al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales. 2.3. Realizar inducción a todos los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo. 2.4. Suministrar a sus trabajadores

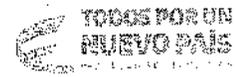


todos los Elementos de Protección Personal requeridos para la realización de sus actividades y garantizar el uso correcto de éstos durante la ejecución de los trabajos; en caso de deterioro o daño el remplazo deberá hacerse forma inmediata. 2.5. Presentar al ICBF la matriz de riesgos ocupacionales, un plan para su control y los procedimientos de seguridad y salud ocupacional, en el que se definan objetivos y se tracen metas de acuerdo a la identificación de peligros. 2.6. Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo responsable del tema durante toda la vigencia del contrato, para que coordine, apoye y garantice las condiciones de seguridad y la administración de las actividades de seguridad y salud en el trabajo. 2.7. Garantizar capacitaciones periódicas de su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. 3. Eje ambiental. 3.1. Adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios, para la promoción de Buenas Prácticas Ambientales. 3.2. Identificar los aspectos e impactos ambientales de cada una de las UDS y establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. 3.3. Garantizar el cumplimiento de la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos. Parágrafo: La EAS deberá realizar todas las gestiones relacionadas con riesgos laborales, directamente con la (s) Administradora (s) de Riesgos Laborales. 4. Eje de política de la seguridad de la información. 4.1. Garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. 5. Eje de innovación. 5.1. Proponer acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer la atención que se brinda a los beneficiarios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES: Realizar mensualmente compras locales de alimentos, bienes o servicios producidos localmente, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el ANEXO "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales". Se debe registrar la información en el Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento debe ser realizado por mes, adjuntando a cada archivo los soportes de las compras realizadas, en formato digital. La EAS deberá informar al supervisor del contrato las compras locales realizadas, registrando la información en el formato anexo "Formato de Seguimiento Compras Locales", tanto en forma digital (Excel) como impresa. PARÁGRAFO: El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, de acuerdo con la periodicidad establecida por el supervisor para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad, adicionalmente en el caso de alimentos deben cumplir con la resolución 2674 de 2013 y el decreto 3075 de 1997 o lo que haga sus veces, así mismo la EAS debe informar al supervisor del contrato las compras realizadas bajo este concepto en el formato que el ICBF defina para tal fin y contar con los soportes correspondientes en el evento que sean requeridos por este.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2018 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes.

NOVENA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$988.315.436) equivalente a: i). Los aportes que realizará el ICBF a LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO así: i) Aporte para cubrir los gastos operativos en que incurre la EAS para la legalización del contrato. ii) Aporte para la atención de los beneficiarios, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$986.154.002) de acuerdo con el servicio operado por la EAS, descrito de la siguiente manera:



FORMA DE ATENCIÓN	MUNICIPIO	No. DE HOGARES	VALOR POR HOGAR AÑO 2016	VALOR POR HOGAR AÑO 2017	VALOR POR HOGAR AÑO 2018	VALOR TOTAL
Tradicional familiar	ALGECIRAS	20	3.556.524	22.762.698	13.954.530	805.175.040
Grupales						
FAM	ALGECIRAS	7	2.291.109	14.549.803	8.970.424	180.679.352
Gastos operativos			2.161.044			2.161.044
Total		27				988.315.436

DÉCIMA. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112316 del 9 de octubre de 2016, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$87.168.243) expedido por el grupo financiero de la Regional Huila, rubro C-320-1504-4-0-129 HCB FAMILIAR y C-320-1504-4-0-130 HCB tradicional-comunitario recurso 16 y C-320-1504-4-0-142 póliza para programas de primera infancia \$2.161.044 recurso 21; y por la aprobación de vigencias futuras emitida por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia 2017 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MCTE (\$557.102.581) y para la vigencia 2018 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$341.883.588), por medio del radicado 2-2016-035988 de 2016, y el certificado/s numero 30 expedido/s por el coordinador financiero del 22 de octubre de 2016. Los rubros para las vigencias 2017 y 2018, corresponderán a la estructura presupuestal vigente.

DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato en once (11) desembolsos en periodos bimestrales, comenzando en el mes de noviembre de 2016, de la siguiente forma:

Vigencia	No. Desembolso	Valor
2016	1	\$89.329.287
2017	2	\$78.090.593
	3	\$96.210.500
	4	\$96.210.500
	5	\$96.210.500
	6	\$96.210.500
	7	\$93.269.988
2018	8	\$64.520.103
	9	\$102.945.386
	10	\$102.945.386
	11	\$51.472.693

Previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: Para el primer desembolso, que se efectuará en la vigencia 2016: a. Relación de madres comunitarias contratadas para la ejecución del contrato de acuerdo a la relación técnica establecida en las canastas. b. Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el Comité Técnico Operativo. c. Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF de los datos actualizados del Representante Legal, la EAS, la dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS. d. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos de las madres comunitarias contratadas para la ejecución, en el sistema de información que el ICBF disponga. e. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato.



actualizando la información de ubicación exacta, georeferenciación en los casos en que aplique, y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre. f. Reporte de información con calidad, generado por el sistema indicado por el ICBF, del 80% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el presente periodo; incluyendo el 100% de la información del seguimiento nutricional de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. g. Plan de trabajo concertado en el primer Comité Técnico Operativo, para el cumplimiento de los compromisos de calidad, adquiridos por la EAS. h. Derivación del menú de conformidad a lo establecido en la minuta patrón aprobada por el nutricionista del ICBF. **Para los demás desembolsos:** a. Informe de ejecución técnica y administrativa del bimestre anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF. b. Informe de la ejecución financiera del bimestre anterior. El informe financiero deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, que incluirán la ejecución de recursos de dicho periodo y los ingresos y contrapartidas destinadas a la ejecución del contrato. c. Copia de los extractos bancarios o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d. Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el bimestre anterior, junto con la copia de los listados de asistencia de dicho periodo. e. Planilla de pago del talento humano correspondiente al bimestre anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f. Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos actualizados del Representante Legal, la EAS, la dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS. g. Registro, actualización y reporte del 100% de los datos de las madres comunitarias contratadas para la ejecución, en el sistema de información que el ICBF disponga. h. Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, actualizando la información de ubicación exacta, georeferenciación en los casos en que aplique, y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre. i. Reporte de información con calidad, generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos por las EAS durante el bimestre anterior. j. La información del seguimiento nutricional, así: para el desembolso No. 2 el 100% de la información del seguimiento nutricional de la última toma del año 2016 de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma y para el desembolso No. 3 el 100% de la información del seguimiento nutricional de la última toma del año 2017 de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma; para los desembolsos 3, 5, 7, 9 y 11 el 100% de la información del seguimiento nutricional de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma; y para los desembolsos 4, 6 y 10 el 80% de la información del seguimiento nutricional de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. k. Informe diligenciado por el Representante Legal, en el cual se describa la ejecución del plan de trabajo para el cumplimiento de los compromisos de calidad adquiridos por la EAS, aprobado por el Comité Técnico Operativo. **PARAGRAFO PRIMERO:** el monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la cláusula DÉCIMO PRIMERA, serán equivalentes a la suma del valor del costo unidad mes de atención según canasta, por el número de unidades contratadas, por dos (2) meses, a excepción del mes de julio de 2018 que se calculará por un (1) mes. De conformidad con el lineamiento técnico vigente, la EAS no incluirá en las solicitudes de desembolso el valor de los costos variables de los niños no atendidos y los costos por personal no contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes. **PARAGRAFO TERCERO:** la entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se encuentran sujetos a: i) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) la certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo, iii) la certificación del Supervisor del cumplimiento del plan de trabajo acordado con el contratista, para ejecutar los compromisos adoptados mediante el formulario suscrito para la prestación del servicio de atención a la primera infancia, y iv) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios). v) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos. i) Los informes técnicos y administrativos

ES



consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del mes de julio y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF, con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario o informe de movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del presente contrato, que incluya los meses de julio y agosto. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución. iv) certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas durante el último mes de ejecución. v) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los beneficiarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vi) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, definidos por el ICBF (Inventarios de las UDS, carpetas de los niños y niñas). **PARÁGRAFO QUINTO.** De las solicitudes de desembolsos presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento de los costos variables de los beneficiarios cuya información no sea registrada en el sistema de información definido por el ICBF o que siendo registrada, no cumpla con los criterios de calidad definidos en el *Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios del ICBF*, previa verificación de la justificación presentada por la EAS de las circunstancias que expliquen la falta o deficiencia en la información. Aplicado el descuento, la EAS deberá completar la información faltante con los criterios de calidad exigidos para su verificación por parte del supervisor, a más tardar para el desembolso del periodo bimestral siguiente, so pena del inicio de los procedimientos administrativos que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISION.- El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato a través de la coordinadora del Centro Zonal Gaitana o de quien designe el ordenador del gasto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en la "Guía del Supervisor de contratos y Convenios suscritos por el ICBF," el cual hace parte integral del Manual de Contratación del ICBF o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. Con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán en los casos que sea requerido con el apoyo del equipo técnico - administrativo de primera infancia y en todo caso con el equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al expediente contractual.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la coordinación de las acciones objeto de este contrato, se conformará un Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del ICBF por el Coordinador de Centro Zonal Gaitana, y un profesional de apoyo que este designe, y por el Representante Legal de la EAS o su delegado y el supervisor del contrato. A estos Comités también podrán asistir como invitados, otros colaboradores del ICBF y de la EAS según se requiera. **Serán funciones del Comité Técnico Operativo:** 1. Aprobar en la primer reunión el presupuesto de ingresos del contrato. 2. Revisar la redistribución interna del presupuesto presentado por la EAS, y aprobarla cuando proceda, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de los estándares técnicos, el valor cupo mes por niño atendido, el valor correspondiente a la alimentación, ni el valor total del contrato. 3. Revisar y retroalimentar las listas de preinscripción de beneficiarios al inicio de la operación. 4. Verificar los informes del seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 5. Determinar los requisitos y requerimientos formativos y aprobar el plan de formación de los agentes educativos. 6. Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones frente a las dificultades que se presentan en la ejecución del mismo. 7. Identificar los municipios y UDS que remplazarán las inicialmente definidas en caso de requerirse ajuste a las coberturas o términos pactados en el presente contrato. 8. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de los niños y niñas atendidas. 9. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa a partir de las necesidades de los beneficiarios, con el fin de garantizar la atención efectiva a los niños y las niñas. 10. Revisar, retroalimentar y aprobar las convalidaciones de perfiles del talento humano, en los términos previstos en el Manual Operativo de la Modalidad. 11. Aprobar el plan de trabajo para el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de la suscripción del formulario *Criterios de calidad para la atención de la primera infancia*. 12. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de este contrato y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste.



DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: La EAS deberá constituir a favor del ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que con fundamento en lo previsto en el Decreto 2923 de 1994, otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: 1. **Cumplimiento general del contrato:** en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado del aporte del ICBF, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Responsabilidad civil extracontractual:** Cubre los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. (VERIFICAR DECRETO 1082) **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: La Entidad Administradora del Servicio no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATOS: La Entidad Administradora del Servicio en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato, podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato y se estipulará que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** El ICBF podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF, así como en el evento de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. 4. Por las demás causales que consagra la Ley, en especial la contenida en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 289 de 2014, esto es, en caso que la entidad administradora del Servicio incumpla con sus obligaciones laborales o de seguridad social respecto de las Madres Comunitarias. 5. Por suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la Entidad Administradora del Servicio



VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: **CLAUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** A. Con el objeto de conminar a la EAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a la EAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a la EAS no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite a la EAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **3. CADUCIDAD:** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF, observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD DEL ICBF: La EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS o sus dependientes o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la EAS. De igual manera cualquier reclamación y/o demanda de parte de una trabajadora embarazada durante la ejecución del contrato correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento la estabilidad reforzada de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA CUARTA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando la EAS deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades.



deberá seguir todas las disposiciones previstas en el ANEXO *Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios*, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General.

VIGESIMA QUINTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratadas, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, en este contrato, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012 para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

VIGESIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la EAS en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGESIMA OCTAVA. VEEDURÍAS: En atención a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1804 de 2016 y lo consagrado por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

VIGESIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, la EAS se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagren los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ICBF.



TRIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por la EAS.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico, y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos sus anexos y los siguientes documentos: 1. Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión. 2. Referentes Técnicos de Educación Inicial en el marco de la atención integral (lo aplicable a modalidad comunitaria). 3. Lineamientos Técnico Administrativo y Operativo Hogares comunitarios en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples, Empresariales y Jardines Sociales). 4. Guía técnica de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF. 5. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios. 6. Anexo para el fortalecimiento de las compras locales. 7. Guía de Transición de Infraestructuras a estándares de Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia *De Cero a Siempre* (lo aplicable a los HCB Múltiples). 8. Guía No. 7 para la Prevención y Atención de Accidentes y Situaciones de Emergencia. 9. Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios en el sistema de información. 10. Formato de Seguimiento Compras Locales. 11. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información. 12. Documento soporte generado por el ICBF de los compromisos adoptados mediante el diligenciamiento del formulario para la atención a la primera infancia, los cuales serán incorporados al plan de trabajo adoptado conjuntamente entre la EAS y el Comité Técnico del presente contrato. 13. En general toda la normativa que regula las formas de atención contratadas.

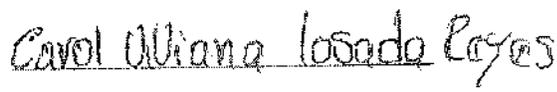
TRIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Atagésiras, y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en Neiva Huila.

Para constancia se firma a los 20 del mes de octubre de 2016.

Por EL ICBF

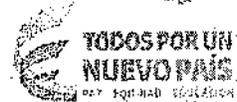
Por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO


FANNY TOVAR
Director (E) ICBF Regional Huila


Carol Viviana Losada Rojas
Representante Legal



Elaboro: Viviana polania y Yenny B.
Reviso y aprobo: Lyliana Orme C.



169

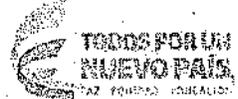
CONTRATO DE APOORTE No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF REGIONAL HUILA Y ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS

FANNY TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.301.704 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Directora (E) de la Regional de HUILA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, nombrado mediante Resolución No. 7500 del 28 de Julio de 2016, delegado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Resolución No. 5460 de 2015, actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional creado mediante Ley 75 de 1968 y, quien para efectos del presente contrato se denominará el ICBF, por una parte; y por la otra REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 96.332.732 en su calidad de representante legal ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS, entidad sin ánimo de lucro con NIT No. 806140019-1, ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO quien en adelante se denominará la EAS, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1709 del 6 de septiembre 1989, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE APOORTE, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.
2. Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, entre otros; los cuales en los artículos 127 y 2.4.3.2.9 respectivamente, a letra señalan: (...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (...). En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación Vigente del ICBF (Título IV - Numeral 4. y siguientes) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.
3. Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está íntimamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.
4. Que a través de su historia, el ICBF ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.

[Handwritten signature]



5. Que en el año 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.
6. Que la Ley 89 de 1988, creó los Hogares Comunitarios de Bienestar, definiéndolos como aquellos que se constituyen mediante las becas que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los recursos locales, para que las familias, en acción mancomunada, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de estratos sociales pobres del país.
7. Que la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014: "Prosperidad para Todos", se hizo énfasis sobre la atención integral a la primera infancia y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional; énfasis que mantiene el actual Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: "Todos por un Nuevo País" expedido mediante Ley 1753 de 2015, el cual, en su artículo 82 al señala: "El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos."; así mismo, el artículo 267 ratifica la vigencia de las normas que en la Ley 1450 de 2011 fueron base para la atención a la primera infancia.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1804 de 2016, "La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de 6 años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central del mismo proceso..."; así mismo indica "...La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso".
9. Que por lo expuesto anteriormente el ICBF tiene la necesidad de contratar mediante el Régimen del Contrato de Aporte, con entidades de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia, la atención de los niños y niñas de conformidad con la normativa vigente, en los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar, en todas sus formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, Empresariales; Jardines Sociales y en la Modalidad FAMI.
10. Que la Regional, procedera a celebrar contrato de aporte con una EAS de conformidad con la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme al Manual Operativo de la modalidad.
11. Que a través del Contrato de Aportes, previsto por el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, se pretende contratar un operador que aporte al cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, a través de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas correspondientes a las distintas Modalidades de atención, de manera eficiente y eficaz.
12. Que el presente contrato se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4.3 del Manual de Contratación Vigente que establece, y por ende cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el mismo.
13. Que de acuerdo con lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS cumple con las exigencias para la adecuada ejecución de la Política De Cero a Siempre regida por la Ley 1804 de 2016, en el marco del servicio Hogares Comunitarios de Bienestar, de conformidad con los Manuales Operativos, lineamientos, directrices y parámetros establecidos por el ICBF, los requisitos establecidos en el Manual de Contratación vigente.
14. Que el comité de contratación de la Regional Huila, en sesión del seis (06) de julio de 2018, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
15. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Aporte que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS



PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS Y A MUJERES GESTANTES EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF PARA LOS SERVICIOS: HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIARES Y FAMILIAR.

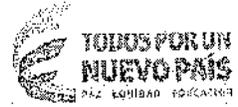
SEGUNDA. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Revisar y retroalimentar las listas de espera de potenciales beneficiarios al inicio y durante de la operación. 3. Conformar un Comité Técnico Operativo y designar sus delegados, en el que se hará seguimiento a la ejecución del contrato, a los planes de atención y demás funciones establecidas en los Manuales Operativos de los servicios contratados. 4. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

TÉRCERA. OBLIGACIONES DEL ICBF: 1. Desembolsar a la EAS los aportes estipulados en el contrato, en la oportunidad, términos, condiciones previstas en este contrato, recursos que están destinados ÚNICAMENTE a la atención de la primera infancia en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". El ICBF se obliga a efectuar los aportes necesarios para financiar la prestación del (los) servicio (s) objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los lineamientos y manuales operativos del ICBF por año calendario o proporcional por fracción de año. 2. Comunicar a la EAS una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los saldos de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 3. Comunicar a la EAS, la cuenta de destino a la cual debe trasladar mensualmente los recursos generados por rendimientos financieros de los aportes realizados por el ICBF cuando aplique. 4. Designar un supervisor para la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar su correcta ejecución y el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la EAS. 5. Hacer seguimiento a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y las obligaciones estipuladas en el mismo. 6. Celebrar contrato de comodato para la entrega de los bienes inmuebles para la ejecución del contrato, en el evento en que la EAS brinde el servicio público de bienestar familiar en un inmueble de propiedad del ICBF. 7. Adelantar las acciones de articulación necesarias en el marco de las competencias propias del ICBF frente a situaciones de riesgo en niños y niñas detectadas por las EAS en la prestación del servicio. 8. Apoyar a la EAS en la interacción con las demás entidades públicas o privadas con las que se tenga relación por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 9. Realizar la afectación contable en cuentas de orden para el ingreso de los bienes muebles devolutivos adquiridos en el presente Contrato de Aporte, con la nueva normativa Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP. 10. Realizar ajustes a la oferta de servicios a que haya lugar a partir de diagnósticos territoriales según procedimiento y orientaciones al interior del ICBF. 11. Suministrar a la EAS los Alimentos de Alto Valor Nutricional, acorde con la programación mensual que se defina, según el lineamiento del ICBF, por los días de atención; y garantizar que al momento de la entrega le sea informado el valor del alimento y cantidad de lo entregado, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Nutrición del ICBF. 12. Programar en el Sistema de Información Misional - SIM - y entregar mensualmente las cantidades de Alimentos de Alto Valor Nutricional definidas para en el marco del presente contrato. 13. Prestar asistencia técnica y orientación a la EAS para socializar el adecuado uso de los Alimentos de Alto valor Nutricional y los procedimientos, formatos y estándares para su administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entiende como Alimentos de Alto Valor Nutricional los producidos y distribuidos por el ICBF como complemento a la alimentación que se brinda a los beneficiarios de los programas de atención. Estos son Bienestarina Más®, Bienestarina® Líquida u otros que el ICBF establezca. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Alimentos de Alto Valor Nutricional y la definición de las raciones a suministrar para cada modalidad se establecen en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional" del lineamiento de programación de metas sociales y financieras del ICBF que se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tomando en consideración que el costo de los Alimentos de Alto valor Nutricional es variable para el ICBF de acuerdo al período de entrega, para realizar la estimación del valor total del aporte de los Alimentos de Alto valor Nutricional, se debe tener en cuenta las raciones para cada modalidad establecidas en el Anexo 2 "raciones de alimentos de alto valor nutricional", la cantidad total de beneficiarios y el precio por kilogramo a la fecha el cual debe ser solicitado a la Dirección de Nutrición del ICBF. Los precios a la fecha de los alimentos de alto valor nutricional son \$ 6.399 por cada litro de Bienestarina MÁS®, \$ 7.627 por cada kilo Bienestarina MÁS® saborizada, y \$ 1.148 por cada unidad de 200 ml de Bienestarina® Líquida.



CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato. 2. Mantener actualizada la información técnica, administrativa, financiera y jurídica relacionada con la ejecución del contrato de aporte. 3. Informar de manera previa y por escrito a ICBF, para el trámite de las autorizaciones que procedan, aclarando los fines para los cuales se permite el ingreso siempre y cuando esté permitido dentro lo estipulado en la Ley 1098/2006, en los siguientes casos: i) permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como periodistas, capacitadores, investigadores. ii) permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden; previa autorización del representante legal del beneficiario y cumpliendo con la normatividad vigente en esta materia. 4. Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las Unidades de Servicio donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares. 5. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, facilitando el acceso a toda la información y documentación técnica, administrativa, jurídica y financiera relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, respondiendo de manera oportuna las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas. 6. Si la EAS no tiene su sede Principal en el Departamento donde opera el servicio, deberá contar con una sede administrativa en funcionamiento en el Departamento donde se encuentre operando el servicio de atención a la primera infancia, en la cual repose toda la documentación técnica, administrativa, financiera y jurídica asociada a la ejecución del contrato. 7. Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulan los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos. 8. Asistir a los comités técnicos operativos, garantizando la participación del Representante Legal de la EAS, o su delegado para la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del contrato, y demás términos establecidos en el Manual Operativo. 9. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, manuales operativos de la modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio cumplimiento y conocimiento por parte del contratista y talento humano que éste vincule para la prestación del servicio. 10. Informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, la vida y la integridad de las niñas y niños, y efectuar el seguimiento en caso de vulneración, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar. 11. Garantizar que en las unidades de servicio donde se atiendan beneficiarios de comunidades étnicas, el servicio se preste acorde a los contextos territoriales, sociales y culturales de los usuarios en cumplimiento de la Resolución 2000 de 2014 del ICBF o la que haga sus veces, a través de la cual se establece que los programas y lineamientos de la entidad deberán ser sensibles a las significativas diferencias que existen entre los niños, niñas y adolescentes, familias y comunidades atendidas dependiendo de su edad, de su género, de su pertenencia a una comunidad étnica, o de la presencia de una discapacidad, entre otros factores. 12. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 13. Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 1. Obligaciones durante la fase preparatoria. La EAS deberá garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio cumpliendo las siguientes obligaciones: 1.1 Conformación del equipo de talento humano, para lo cual deberá adelantar el proceso de selección, contratación e inducción del personal necesario para la prestación del servicio. Los perfiles y el proceso de inducción del talento humano se deberán cumplir conforme a lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de los servicios respectivos. 1.2. Aplicar las estrategias de articulación interinstitucional, con el acompañamiento de la Dirección Regional y los Centros Zonales, para fortalecer las alianzas y acuerdos con la sociedad, las familias y el Estado, en el marco del principio de corresponsabilidad. 1.3. Alistar la infraestructura en la que se prestará la atención, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el mismo, y disponer de la dotación para la prestación del servicio. 1.4. Realizar el proceso de focalización de la población beneficiaria, y entregar los soportes correspondientes al supervisor del contrato para su aprobación, garantizando la continuidad de los niños y niñas que venían siendo atendidos, cuando haya lugar. Para los casos de nuevas unidades de servicio o



reemplazo de cupos que se liberan por niños o niñas que se retiran, la identificación, focalización, priorización e inscripción de la población, se realizará a partir de los criterios relacionados en el Manual Operativo correspondiente al servicio. Para estos efectos la EAS deberá realizar la búsqueda activa de los beneficiarios de lista de espera o ingresarlos a la misma para su validación. 1.5 Publicar en cada UDS un aviso en lugar visible que indique que la EAS brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar, el tipo de servicio en particular y el nombre de la UDS. El aviso deberá cumplir los lineamientos del Manual de Imagen Corporativa del ICBF. 1.6. Elaborar y presentar al supervisor del contrato el presupuesto del mismo, en el formato establecido por el ICBF. 1.7. Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los diez (10) primeros días calendario de la ejecución del contrato, en el que se especifique las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las obligaciones, cronograma y responsables, así como la propuesta que contemple la fecha de entrega de contrapartida y la ejecución de la misma, en los casos en los que aplique, para la aprobación en el Comité Técnico Operativo. 1.8. Presentar al supervisor la Información de los proveedores de alimentos en el formato establecido por el ICBF, en el que se evidencie el registro sanitario de los alimentos, cuando aplique. 1.9. Implementar las medidas de índole contractual y operativo, para garantizar que las madres o padres comunitarios permitan y faciliten la efectiva realización de los procesos de cualificación y fortalecimiento del esquema operativo de los Hogares Comunitarios de Bienestar para la atención integral a la primera infancia, mediante el trabajo de los equipos interdisciplinarios que les brindarán apoyo y acompañamiento a través de visitas a los Hogares (cuando haya lugar). 1.10. Elaborar el cronograma para la construcción de la Propuesta de Trabajo, que establezca las acciones a adelantar que desarrollará en cada componente, los responsables de las mismas y el tiempo destinado para la elaboración de la Propuesta. 1.11. Realizar los procesos de concertación cuando se atienda a comunidades étnicas, conforme a lo establecido en el Manual Operativo y directrices del ICBF, garantizando la documentación del proceso y el acompañamiento de los Entes de Control. 1.12. Conformar los grupos de atención teniendo en cuenta las orientaciones técnicas definidas en el manual operativo para la oportuna prestación del servicio. 1.13. Gestionar y alistar los espacios en los que se prestará el servicio, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el mismo.

2. Obligaciones durante la fase de ejecución general del contrato: 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios. 2.1.1. Brindar atención a un número de 385 niñas y niños y mujeres gestantes, en los servicios HCB Familiar, y HCB FAMI, a partir de la fecha definida en el Comité Técnico Operativo del contrato, en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal Gaitana de la Regional Huila del ICBF, garantizando 200 días de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado, y los once meses de atención de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado para FAMI, establecidos en el Manual Operativo de la Modalidad de atención de los servicios del objeto contractual. 2.1.2. Realizar la atención de los beneficiarios conforme a la distribución de unidades de servicio, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

FORMA DE ATENCIÓN	MUNICIPIO	No. DE UNIDADES	No. DE CUPOS
HCB Familiar	ALGECIRAS	20	280
HCB FAMI		7	105
Total		27	385

2.1.3. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a la prestación del servicio y a las acciones preventivas y correctivas que tienen aplicación en las Unidades de Servicio. 2.1.4. Garantizar la gratuidad del servicio a todos los beneficiarios. 2.1.5. Desarrollar estrategias que promuevan la permanencia de los beneficiarios en la UDS. 2.1.6. Coordinar con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial, la prestación del servicio, en el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional.

2.2. Obligaciones relacionadas con el componente de Salud y Nutrición. 2.2.1. Garantizar la entrega de las raciones alimentarias, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de alimentos, teniendo en cuenta el ciclo de menú aprobado por el ICBF, usando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas establecidas por



el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; y dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS. 2.2.2. Garantizar que en las unidades de atención se cumpla con las condiciones mínimas de seguridad e higiene establecidas para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los alimentos. 2.2.3. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón y derivación de ciclo de menús en cada una de las UDS, según las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes, establecidas por el ICBF, según grupo de edad de los beneficiarios y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. En los casos que se requiera establecer una minuta patrón con enfoque diferencial, la EAS en compañía del ICBF, deberá concertar con la comunidad una propuesta de minuta patrón teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecidos en la modalidad, bajo los lineamientos del documento Minutas con enfoque diferencial del ICBF y demás minutas patrón que diseñe el ICBF con enfoque diferencial. En todos los casos el ciclo de menú servido en las UDS deberá ser aprobado previamente por el profesional de nutrición del Centro Zonal o Regional del ICBF. 2.2.4. Verificar que las madres o padres comunitarios o manipuladores de alimentos, que preparen alimentos en las UDS cuenten con el carné o certificado de manipulación de alimentos expedido por la autoridad competente, así como el certificado de aptitud médica para manipular alimentos y los exámenes de laboratorio definidos en el manual operativo. 2.2.5. Dar a conocer a las familias, cuidadores, los programas de suplementación con micronutrientes desarrollados por el sector salud en el territorio. 2.2.6. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de la totalidad de niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones ante las autoridades competentes para conseguirla. 2.2.7. Promover y verificar la asistencia de las niñas y los niños a la consulta de crecimiento y desarrollo de conformidad con la periodicidad establecida según la edad de los niños y las niñas. 2.2.8. Implementar acciones para la promoción de la vacunación de las niñas y los niños y mujeres gestantes, verifica periódicamente el soporte de vacunación completo de acuerdo con la edad. 2.2.9. Realizar la toma de medidas antropométricas, de acuerdo con guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición la EAS deberá activar la ruta de remisión correspondiente y solicitar a la nutricionista del ICBF las orientaciones para la consejería nutricional de las familias. Cuando por razones ajenas a la EAS no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación. 2.2.10. Implementar las acciones para la atención a las niñas y niños con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda en los servicios de primera infancia del ICBF, así como proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 y los documentos que las modifiquen, actualicen o sustituyan. 2.2.11. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños y niñas. 2.2.12. Desarrollar acciones encaminadas a la prevención y detección oportuna de la presencia de las enfermedades prevalentes en la infancia y el manejo adecuado de las mismas, dirigidas al talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores, incluyendo los protocolos, guías, anexos y rutas que tiene el sector salud. 2.2.13. Implementar un protocolo para la identificación y el manejo oportuno y adecuado de los casos de aparición de brotes y enfermedades inmunoprevenibles en cumplimiento de la normatividad que en salud se encuentre vigente, incluyendo enfermedades transmitidas por alimentos (ETA). 2.2.14. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato y anexar los soportes establecidos el "Protocolo para la Gestión de los Riesgos en la Primera Infancia", al presentarse fallecimiento de un usuario del servicio. 2.2.15. Elaborar, socializar al talento humano y hacer seguimiento a la implementación del manual de buenas prácticas de manufactura y el plan de saneamiento en todas las unidades de servicio, los cuales deberán ser presentados en el primer comité Técnico Operativo de contrato. 2.2.16. Notificar las actualizaciones de los proveedores de alimentos y la información complementaria relacionada con registros sanitarios y sus conceptos sanitarios (en cumplimiento de la normatividad vigente) en el formato definido por el ICBF. 2.2.17. Para el servicio HCB Familiar, garantizar la entrega de un paquete de alimentos para el consumo en el hogar durante las vacaciones, que contribuya al mantenimiento del estado nutricional de las niñas y niños durante este periodo, cumplimiento con los alimentos, cantidades y especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Nutrición del ICBF. 2.2.18. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón establecida por el ICBF en cada una de las UDS y hacer entrega de las raciones para preparar y refrigerios en los tiempos oportunos y en condiciones de cantidad definidas para el servicio, utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas establecidas por el ICBF, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; y dejar registro documental y fotográfico de la relación de



alimentos comprados y entregados a cada UDS. 2.2.19. Promover y fortalecer, los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la misma; y realizar acciones de organización y participación con los padres de familia. 2.2.20. Adelantar acciones para la promoción de la asistencia a los controles prenatales de las mujeres gestantes.

2.3. Obligaciones relacionadas con la Recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.1 Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde el contratista recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). 2.3.2 Garantizar el adecuado uso del Alimento de Alto Valor Nutricional, en el suministro de la alimentación a los niños y niñas, mujeres gestantes, beneficiarios para la modalidad de atención. 2.3.3. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de un Alimento de Alto Valor Nutricional", con el fin de garantizar su conservación. 2.3.4 Informar al ICBF oportunamente sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del programa y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos. 2.3.5 Responsabilizarse del cuidado del producto desde el momento en que lo recibe en el punto primario de atención y durante todo el tiempo que permanezca bajo su custodia. 2.3.6 Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades de servicio y/o beneficiarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro. 2.3.7 Llevar control por escrito de la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras o beneficiarios el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados y en los formatos definidos por el ICBF, estos soportes deben presentarse en medio magnético, mensualmente durante los diez primeros días siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega. 2.3.8 Llevar un control de inventarios en el formato establecido por el ICBF, donde se registre el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución. 2.3.9 Asegurarse que las Unidades de Servicio almacenen los Alimentos de Alto Valor Nutricional de conformidad con lo establecido en la cartilla "Distribución, cuidado y uso de Alimentos de Alto Valor Nutricional". 2.3.10 Solicitar a cada Unidad de Servicio un informe mensual sobre el movimiento del Alimento de Alto Valor Nutricional, donde se observen las cantidades recibidas, suministradas y el saldo; este informe se entregará preferiblemente en medio magnético por parte de la Unidad de Servicio al punto de entrega correspondiente y servirá de insumo para la elaboración del informe que el punto de entrega debe presentar al Centro Zonal del ICBF; el hecho de que la Unidad de Servicio no presente el informe no exime al operador de realizar las verificaciones correspondientes para la elaboración de su informe de acuerdo con el numeral 2.3.7 de la presente cláusula. 2.3.11 Transportar los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras, en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN. 2.3.12 Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.13 Promover el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.14 Asistir a las capacitaciones, mesas públicas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte de la Entidad contratante o el ICBF. 2.3.15 Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir la cabalidad el objeto del presente contrato, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. 2.3.16 Almacenar los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con lo siguiente: i) Sitio cerrado, dotado de ventanas y puertas que permitan la ventilación e impidan la entrada de insectos y otros animales. ii) Pisos nivelados en orden y en buen estado de aseo. iii) Cielo raso (si aplica) libre de humedades y que impida el ingreso de animales. iv) Drenajes de pisos provistos de rejillas y sifones para permitir el lavado. v) Cubierta y muros en buen estado de aseo y mantenimiento que impidan el ingreso de agua y estén libres de filtraciones y humedades. 2.3.17 Velar porque los responsables de sus puntos de entrega verifiquen que la cantidad por sabor, el número de lote y la fecha de vencimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que reciben coincidan con la información registrada en la respectiva acta de entrega que deberá firmarse para evidenciar el recibo a satisfacción del producto y en la cual se debe dejar constancia de las inconformidades en el evento que las mismas existan. 2.3.18 Informar oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) al ICBF, cuando una Unidad de servicio y/o punto de entrega cuente con saldos de Alimentos de Alto Valor Nutricional, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes. 2.3.19 Controlar y vigilar que los responsables de sus puntos de entrega: i) Realicen rotación adecuada del producto de forma que las "Primeras en entrar sean las primeras en salir". ii) Entreguen oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las Unidades Ejecutoras y/o beneficiarios

que harán uso de la misma, para evitar su deterioro. iii) Diligencien oportunamente los formatos del ICBF: Entrega a Unidades Ejecutoras, Entrega a Beneficiarios y Control de Inventarios en los puntos de entrega y el operador garantizará que se registre mensualmente el movimiento de los Alimentos de Alto Valor Nutricional (cantidades recibidas, suministradas y el saldo). iv) Se abstengan de realizar entregas de producto a unidades y/o beneficiarios no participantes de la modalidad. v) Se abstengan de recibir los Alimentos de Alto Valor Nutricional, que tenga en el acta de entrega otro destinatario, salvo en los casos debidamente autorizados por el ICBF. vi) Se abstengan de donar, vender, usar indebidamente, destinar y/o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. 2.3.20 Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado. 2.3.21 Reportar al ICBF en los meses de abril y octubre los períodos de vacaciones (cuando apliquen) en los que los beneficiarios no asistirán a las unidades de servicio con el fin de ajustar la programación de entregas. 2.3.22 Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución de producto teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de alimento de Alto Valor Nutricional. 2.3.23 Atender con oportunidad las vistas que se ejerciten por parte del ICBF y/o interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional. 2.3.24 Dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades reportadas por el ICBF. 2.3.25 Al finalizar el contrato, el operador deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

2.4. Obligaciones relacionadas con el Componente de Proceso Pedagógico. 2.4.1. Elaborar y presentar al Comité Técnico Operativo, la propuesta de trabajo, que considere las características socio-culturales de los niños, niñas y sus familias, las actividades lúdicas de la primera infancia, y esté acorde con las condiciones de calidad y en general los referentes técnicos de educación inicial. 2.4.2. Incluir dentro de la Propuesta de Trabajo a desarrollar, las acciones necesarias para la implementación, seguimiento, evaluación y ajuste de la propuesta. 2.4.3. Garantizar la aplicación de la Escala de valoración cualitativa del Desarrollo Infancia Revisada, a la totalidad de niñas y niños, realizar el registro en la herramienta definida por el ICBF con la calidad y oportunidad requerida y, realizar la socialización de los resultados de la aplicación a las familias usuaria y cuidadores en los tiempos establecidos en el manual operativo. 2.4.4. Elaborar e implementar por cada UDS, con una periodicidad no mayor a quince días, la planeación pedagógica en el esquema definido por la EAS y que contenga las orientaciones establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad de los servicios contratados. PARAGRAFO: para el caso de HCB FAMI se debe elaborar una planeación pedagógica por cada UDS contratada. 2.4.5. Garantizar el desarrollo y acompañamiento de los encuentros de reflexión pedagógica con padres y madres comunitarias de acuerdo a las orientaciones del Manual Operativo de la Modalidad de los servicios contratados, tradicional y / o familiar. 2.4.6. Presentar en Comité Técnico Operativo el consolidado de los resultados de la aplicación de la Escala y el seguimiento de las estrategias pedagógicas implementadas con las niñas, niños y familias.

2.5. Obligaciones relacionadas con el componente de Familia, Comunidad y Redes. 2.5.1. Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones con las autoridades competentes para su consecución. 2.5.2. Realizar durante los primeros tres meses una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de las niñas y los niños, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales, aspectos culturales, del contexto y étnicos. Lo anterior a partir del diligenciamiento de la ficha de caracterización socio-familiar en la herramienta digital definida por el ICBF. 2.5.3. Realizar acciones de sensibilización a familias, jornadas de acogida, entrega pedagógica, búsqueda activa y demás gestiones que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar disponga para el tránsito Armónico al Sistema Educativo Formal establecidas en la "Guía Orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia del ICBF al Sistema de Educación Formal" vigente o la que haga sus veces, en articulación con las familias e Instituciones Educativas Oficiales. 2.5.4. Promover e implementar las acciones de formación y acompañamiento a familias o cuidadores y mujeres gestantes, de conformidad con los lineamientos emitidos por el ICBF, convocando a través de mecanismos idóneos y constatables al 100% de las familias o cuidadores beneficiarios y mujeres gestantes. Las familias o cuidadores y mujeres gestantes que no asistan a las actividades de formación convocadas deben ser sujetos de seguimiento y acompañamiento, por mecanismos verificables, con el fin de incentivar su participación. De



Igual manera, dicha información se debe registrar en el sistema de información Cuéntame. 2.5.5. Conocer e informar a las familias o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños, adelantar las gestiones requeridas con las entidades competentes cuando haya lugar, y hacer el seguimiento respectivo. 2.5.6. Realizar acciones de organización y participación con los padres de familia o cuidadores y comunidad, para formar redes comunitarias o familiares en favor de la primera infancia. 2.5.7. Desarrollar acciones que fortalezcan o resignifiquen relaciones, pautas de crianza y el vínculo afectivo en las familias de los beneficiarios, a partir de la caracterización socio familiar, potencialidades, prácticas culturales, intereses y necesidades de las familias. 2.5.8. Documentar e implementar un pacto de convivencia bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de las niñas y los niños, sus familias y el talento humano de la modalidad. 2.5.9. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad, con respecto al contrato y a la prestación del servicio. 2.5.10. Participar en las Mesas Departamentales, Municipales o Distritales de Primera Infancia, en los Consejos de Política Social o en los escenarios de articulación que tengan los Municipios o Distritos, así como en las estrategias de movilización relacionadas con temas de Primera Infancia, promoviendo la participación de las familias, agentes educativos y demás talento humano asociado a la prestación del servicio. 2.5.11. Realizar la socialización de los servicios al inicio y al final de la ejecución contractual, conforme a las orientaciones dadas por el ICBF según la "Guía de Socialización de los Servicios de Primera Infancia" establecida por el ICBF o la que haga sus veces. 2.5.11. Planear, desarrollar y hacer seguimiento a los encuentros en el hogar con cada una de las familias y de acuerdo con la caracterización socio-familiar realizada.

2.6. Obligaciones relacionadas con el componente de Ambientes Educativos y Protectores. 2.6.1. Infraestructura. 2.6.1.1. Disponer de las infraestructuras o espacios físicos adecuados y requeridos conforme los lineamientos para la prestación del servicio en atención a lo descrito en el Manual Operativo de la Modalidad de los servicios contratados. 2.6.1.2. Gestionar cuando se requiera, la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención. 2.6.1.3. Generar estrategias con los padres y madres comunitarias y la comunidad para el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. 2.6.1.4. Prestar el servicio en la infraestructura o espacio físico autorizado por el ICBF para el inicio de la atención. 2.6.1.5. Realizar, cuando se requiera, el traslado de UDS a nuevas infraestructuras o espacios, contando para ello, con el concepto previo del Centro Zonal del ICBF y del supervisor del contrato, facilitando oportunamente la documentación que se requiera como soporte para este traslado y previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el lineamiento respectivo. 2.6.1.6. Documentar e implementar un protocolo para el control de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que puedan afectar la vida e integridad de los niños y niñas en la unidad de servicio, espacios de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos, atendiendo las disposiciones impartidas por el ICBF. 2.6.1.7. Implementar en las Unidades de Servicio, un plan de emergencia de acuerdo con la normatividad vigente, donde se contemplan aspectos como: plano de evacuación, señalización informativa y de emergencia, directorio de emergencias, brigada de emergencia, realización de simulacros y sistemas de apoyo para la población con discapacidad. 2.6.2. Dotación. 2.6.2.1. Suscribir acta de recibo de los bienes muebles entregados por el ICBF y de los adquiridos con la respectiva relación de inventarios, al inicio y durante la ejecución del contrato. 2.6.2.2. Informar de manera inmediata al supervisor, con copia al ordenador del gasto, una vez sean adquiridos bienes muebles con recursos entregados por el ICBF, junto con el traslado de las correspondientes facturas. 2.6.2.3. Utilizar los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato conforme al uso legítimo autorizado. 2.6.2.4. Responder por cualquier deterioro de los bienes muebles devolutivos, que no provenga del desgaste natural o que provenga del uso no autorizado por el ICBF. 2.6.2.5. Emplear la mayor diligencia en la conservación de los bienes entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.6.2.6. Efectuar las reparaciones y mantenimientos indispensables para la conservación de los bienes muebles entregados por el ICBF y adquiridos durante la ejecución del contrato. 2.6.2.7. Restituir los bienes muebles devolutivos entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato al ICBF una vez vencido el plazo de ejecución. Esta obligación es para bienes adquiridos con recursos del ICBF. 2.6.2.8. Vigilar y custodiar los bienes muebles entregados y adquiridos durante la ejecución del contrato, evitando que sean perturbados por terceros. En caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al ICBF en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. 2.6.2.9. Llevar la contabilidad de los bienes muebles por "clasificación de fines y usos", de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos vigentes que rijan para el programa, en los casos que



aplique. 2.6.2.10. Informar al supervisor del contrato la existencia de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia. 2.6.2.11. Elaborar en coordinación con el delegado del ICBF, el inventario de los elementos de dotación que sean adquiridos y entregados con recursos del ICBF, y entregarlo al supervisor del contrato para el respectivo procedimiento de ingreso y egreso de bienes al inventario del Instituto, conforme al procedimiento e instrucciones que establezca el ICBF. 2.6.2.12. Entregar mediante acta a la persona natural o jurídica que determine el ICBF a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con recursos del ICBF, según inventario inicial, salvo que al terminar el contrato los bienes hayan cumplido su vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de Bienestar Familiar. En este caso, se procederá conforme con lo establecido en los lineamientos técnicos respectivos dados por el ICBF. 2.6.2.13. Relacionar en acta, tanto al inicio como al final del contrato, los elementos propiedad de la EAS y puestos a disposición de las UDS, incluidos en el plan de trabajo. 2.6.2.14. Garantizar que en caso de traslado o cierre de la UDS, los elementos de dotación propiedad del ICBF sean transferidos a la nueva unidad, mediante acta de entrega, en presencia del supervisor del contrato, el Representante Legal de la EAS y el Tesorero de la misma, y del almacenista de la Regional cuando aplique. 2.6.2.15. Garantizar el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos, conforme a la G10.PP Guía Orientadora para la Compra de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v3 o el documento que la sustituya, para la compra por reposición o adquisición por primera vez. Para la selección de los elementos a comprar, deberá levantar las necesidades de cada unidad de servicio, atendiendo las orientaciones que para el efecto imparta el ICBF, presentar el consolidado al comité técnico operativo, y mínimo tres cotizaciones de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas dadas en la guía para la aprobación de la compra. La selección de los elementos, deberá estar soportada en las necesidades, el presupuesto para la compra de los elementos. Una vez sean adquiridos los bienes de dotación con recursos entregados por el ICBF, deberá presentar el informe de entrega a cada unidad de servicio y las correspondientes facturas. 2.6.2.16. Entregar al supervisor del contrato, la relación de actas de entrega a cada unidad de servicio, en la que se especifique los elementos entregados, la referencia, la cantidad y el estado en que se reciben. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La EAS será responsable en los siguientes eventos: a. cuando el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levisima; b. cuando por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y c. cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La falta de reporte de los bienes muebles devolutivos adquiridos como dotación en el marco del contrato de aporte, o su no devolución a la finalización del contrato, harán incurrir al operador en responsabilidad contractual, disciplinaria, fiscal y penal.

2.7. Obligaciones relacionadas con el componente de talento humano. 2.7.1. Vincular oportunamente el talento humano necesario para el servicio de acuerdo con los perfiles de formación, experiencia, enfoque diferencial y demás requisitos establecidos en el Manual Operativo de la modalidad de los servicios contratados. 2.7.2. Asegurar la incorporación, permanencia y estabilidad laboral durante el plazo de ejecución del presente contrato de aporte de las madres y padres comunitarios requeridos para el cumplimiento del objeto de este contrato y que se encontraban vinculados a 31 de Julio de 2016, siempre que no hayan incurrido en incumplimiento del contrato laboral, del reglamento interno de trabajo o del Manual Operativo de la Modalidad Contratada. 2.7.3. Cumplir oportunamente y con sujeción a la ley todas las obligaciones que correspondan a los empleadores, en virtud de la celebración, ejecución y terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado para la ejecución del presente contrato. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social deberán ser liquidados y pagados oportunamente, y de acuerdo con la normativa vigente. 2.7.4. Solicitar las asesorías y las autorizaciones que procedan de las oficinas o inspecciones de trabajo, en los eventos en que sea necesario con sujeción al debido proceso, terminar los contratos de trabajo del personal vinculado a la ejecución del contrato o suspender temporalmente el contrato de trabajo. Cuando haya lugar a ello, la designación de la nueva madre o padre comunitario debe realizarse dando cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad. 2.7.5. Desarrollar el plan de cualificación permanente del talento humano del servicio, que contenga como mínimo las temáticas establecidas por el ICBF y las particularidades identificadas en la ficha de caracterización socio familiar y la escala de valoración cualitativa del desarrollo integral que se encuentre vigente. 2.7.6. Garantizar el desarrollo de las jornadas pedagógicas, conforme a lo establecido en el manual operativo. Para ello, la EAS presentará el plan de trabajo con las temáticas, fechas de las jornadas. 2.7.7. Permitir y garantizar la participación del talento humano vinculado a la ejecución del contrato, a los procesos de formación, cualificación, capacitación y procesos de fortalecimiento convocados por el ICBF y demás entidades en el marco de la implementación de la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, atendiendo los



lineamientos emitidos por el ICBF sobre los respectivos procesos. 2.7.8. Implementar políticas de bienestar del talento humano vinculado a la ejecución del contrato. 2.7.9. Remitir durante el primer mes de ejecución al (a) coordinador(a) del Centro Zonal, fotocopia legible de la cédula de ciudadanía y contrato de trabajo de las madres y padres comunitarios que hacen parte de los Hogares Comunitarios que operan, cuya vinculación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 289 de 2014, compilado por el Decreto 1072 de 2015. 2.7.10. Hacer parte integral del contrato de trabajo que se suscribe con el talento humano, el Manual Operativo de la modalidad a la cual pertenece el servicio prestado. 2.7.11. Socializar al talento humano el protocolo para la atención de riesgos y el manejo de accidentes o situaciones que puedan afectar la vida e integridad de los niños y niñas en el espacio de encuentro grupal y en aquellos que impliquen desplazamientos fuera de los mismos los riesgos en primera infancia. 2.7.12. Informar al supervisor del contrato los cambios o novedades relacionados con el talento humano vinculado para la prestación del servicio en los UDS.

2.8. Obligaciones relacionadas con el componente Administrativo y de Gestión. 2.8.1. Administración de Recursos. 2.8.1.1. Presentar en el primer Comité Técnico Operativo, el presupuesto de operación de los servicios contratados para la (s) vigencia y el contrato, especificando, cuando aplique, el aporte de contrapartida y la forma de ejecución de la misma. Para la ejecución de la contrapartida, cuando haya lugar a la misma, se deberán atender a los criterios técnicos definidos por el ICBF, expuestos en el Manual Operativo, lineamientos o documentos técnicos. Cuando los conceptos de la contrapartida estén satisfechos y aún quede presupuesto de la misma por ejecutar, se deberá presentar la propuesta al Comité Técnico Operativo, propuesta que en todo caso deberá ajustarse a lo dispuesto en el Invitación pública IP 004 de 2015, y a las necesidades reales del servicio. En los casos en que la EAS requiera realizar ajustes al presupuesto, los mismos deberán ser presentados ante Comité Técnico Operativo para revisión y aprobación. 2.8.1.2. Presentar ante el Comité Técnico Operativo del contrato propuesta técnica y financiera de redistribución de los ahorros que se generen en la ejecución, o de reinversión de recursos derivados de inejecuciones, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual Operativo de la modalidad de los servicios respectivos. Una vez avalada la redistribución, la EAS deberá ajustar el presupuesto del contrato de acuerdo con lo aprobado. Toda reinversión y redistribución, debe ser proyectada siempre hacia adelante, aprobada por el Comité Técnico Operativo del contrato antes de su ejecución y responder al mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio. 2.8.1.3. Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo. 2.8.1.4. Garantizar que los recursos aportados por el ICBF y demás recursos que llegare a recaudar con ocasión del presente contrato sean utilizados ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el financiamiento de las actividades previstas en el desarrollo del objeto del presente contrato, de conformidad con los Manuales Operativos, lineamientos y normas técnicas del ICBF. 2.8.1.5. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato, salvo lo establecido en relación con las cuotas de participación para HCB Tradicional. 2.8.1.6. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el ICBF para la ejecución del presente contrato. La EAS se compromete a entregar al ICBF debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o cuenta de uso exclusivo de los recursos aportados por el ICBF al presente contrato, anexando certificación bancaria (con saldo) de la titularidad de la cuenta. Si la EAS presenta una cuenta bancaria que haya utilizado previamente para el manejo de recursos propios, deberá certificarla por el Banco con saldo cero dado que solo la podrá utilizar para el manejo exclusivo de los recursos que aporte el ICBF. 2.8.1.7. Cumplir con la regulación vigente establecida para el cobro y manejo de las cuotas de participación cuando aplique. 2.8.1.8. incorporar en el Informe financiero la recepción de recursos de cofinanciación de cualquier fuente destinados a la ejecución del contrato, incluidos los ingresos por cuotas de participación, cuando aplique. 2.8.1.9. Consignar en la cuenta bancaria definida por el ICBF, los rendimientos financieros de los aportes del ICBF, (cuando aplique) que se generen en la ejecución del contrato. La EAS deberá remitir copia de la consignación bancaria al supervisor del contrato. 2.8.1.10. Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros, (cuando aplique). 2.8.1.11. Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, (cuando aplique). Los pagos al talento humano que se vincule para la prestación del servicio derivado del presente se realizarán preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por

Handwritten signature or initials.



las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo.

2.8.1.12. Realizar de manera oportuna los pagos a proveedores preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por condiciones excepcionales (geográficas y ubicación) no sea posible que el tercero tenga acceso a la apertura de una cuenta, el pago se hará de acuerdo al mecanismo que se apruebe en el marco del Comité Técnico Operativo.

2.8.1.13. Presentar informe financiero mensualmente ante el supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante, según aplique e informe mensual de movimientos bancarios y extracto bancario.

2.8.1.14. Presentar los informes de ejecución técnica y administrativa quince (15) días calendario antes de la presentación de la cuenta de cobro correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de la actualización permanente de la información.

2.8.1.15. Mantener las facturas y demás soportes que cumplan con las exigencias establecidas por la legislación comercial y tributaria colombiana, en la cual se identifique datos de proveedor, productos, valores y demás información para que el documento sea válido. Estos soportes podrán ser solicitados en cualquier momento por el supervisor del contrato.

2.8.1.16. Adquirir al inicio de la atención, la póliza de Seguro contra accidentes para los usuarios y entregar al supervisor del contrato el respectivo soporte de pago.

2.8.1.17. Remitir al supervisor del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la consignación, copia del documento donde conste la operación que por concepto de reintegros, rendimientos financieros, multas o cualquier otro, se causen a favor del ICBF en razón a la ejecución del contrato. La consignación a que hace referencia esta obligación deben realizarse únicamente en la cuenta informada por escrito por el supervisor del contrato.

2.8.1.18. Abstenerse de utilizar los recursos aportados por el ICBF y demás bienes que reciba o adquiera en el marco del presente contrato en cualquier tipo de asunto o acto político.

2.8.1.19. Reintegrar a la cuenta bancaria que define el ICBF al término del contrato, los recursos no ejecutados del aporte del ICBF que no hayan sido descontados en los desembolsos, ni liberados durante la vigencia, ni reinvertidos. Dichos recursos podrán corresponder entre otros, a: a) No prestación del servicio. b) Inicio tardío de la prestación del servicio. c) Talento humano no contratado. d) Raciones no entregadas. e) Recursos no ejecutados de los rubros de los costos variables de la canasta asociados a bajas coberturas. f) Unidades de servicio contratadas y entregadas sin autorización del Comité Técnico Operativo.

2.8.1.20. Reintegrar recursos en el evento que por cualquier causa atribuible a la EAS, ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio.

2.8.1.21. Presentar el informe final de ejecución con todos los soportes de cada una de las obligaciones contractuales, con el propósito de liquidar el presente contrato.

2.8.1.22. Reintegrar al ICBF los saldos que resulten a su favor en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos.

2.8.1.23. Reportar al supervisor durante el primer mes de ejecución del contrato los números de suscriptor o contrato de servicios públicos de los inmuebles residenciales donde funcionan los Hogares Comunitarios para dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 1766 de 2002 que reglamentó el artículo 127 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 244 de la Ley 1753 de 2015. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** Cuando se identifiquen recursos por concepto de ahorros o inejecuciones que no sean redistribuidos o reinvertidos conforme a lo dispuesto en el presente contrato, se realizará el correspondiente modificatorio para gestionar la liberación de dichos recursos.

2.8.2 Registro y presentación de información.

2.8.2.1. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, de los datos del Representante Legal, Entidad Administradora de Servicio, la dirección exacta de acuerdo a un recibo de servicios públicos y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS.

2.8.2.2. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, de los datos del contrato, servicio contratado y valores de acuerdo a la documentación física.

2.8.2.3. Realizar al inicio del contrato y cada vez que la operación lo requiera la solicitud de registro y actualización de la información en el sistema Cuéntame, en los términos que el ICBF defina. La actualización de la información de las UDS deberá incluir, el nombre de la Unidad de Servicio, la dirección de acuerdo a un recibo de servicio público, los datos del responsable de la unidad de servicio, la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y las coordenadas que permitan la georeferenciación de la UDS, garantizando los recursos e instrumentos necesarios para el registro y actualización permanente de la UDS.

2.8.2.4. Solicitar al ICBF el registro y actualización de las coordenadas geográficas del 100% de las UDS en el sistema de información (Cuéntame) correspondiente punto



georeferenciado expresado en Latitud N (Norte) S (Sur) y Longitud W (Oeste), y de acuerdo a los documentos y las orientaciones impartidas por el ICBF. 2.8.2.5. Realizar el registro y actualización permanente en el sistema Cuéntame, con los criterios de calidad del 100% de la información de beneficiarios, con la periodicidad establecida según la atención y los desembolsos del presente contrato. 2.8.2.6. Realizar el registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil revisada cuando aplique según indicaciones del ICBF, la pertenencia étnica y la discapacidad, en las herramientas digitales que el ICBF disponga. 2.8.2.7. Satisfacer a cabalidad y en las condiciones o instrumentos que defina el ICBF, los requerimientos de información asociados a la atención en primera infancia, para su respectivo reporte a las entidades competentes del seguimiento a la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, especialmente lo referido a la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información solicitada. 2.8.2.8. Realizar el registro y actualización permanente de los procesos de formación a las familias de los beneficiarios en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin. 2.8.2.9 Realizar el registro y actualización permanente de la información de la totalidad del talento humano contratado con perfil requerido, para la atención de los beneficiarios según los manuales operativos de cada modalidad, en los sistemas de información que el ICBF disponga para tal fin, incluyendo la información correspondiente a los procesos de formación, cualificación e inducción con calidad, veracidad y oportunidad. 2.8.2.10. Realizar la desvinculación en el sistema de información de los beneficiarios, unidades de servicio y talento humano de forma oportuna, cuando la atención así lo requiera, una vez finalice la prestación del servicio o se indique por parte del ICBF. 2.8.2.11. Reportar al ICBF a través de la línea de soporte, al presentarse el fallamiento de un usuario del servicio para que se realice el correspondiente registro. 2.8.2.12 Reportar oportunamente y de manera oficial al ICBF la inhabilitación o inactivación de los usuarios que harán uso del sistema de información, para lo cual la Entidad contratista deberá garantizar la idoneidad y el cumplimiento de la normativa y políticas del Gobierno Nacional en materia de gestión de las tecnologías de la información. Para estos efectos la EAS deberá enviar documento firmado por el representante legal o delegado facultado para el efecto, fotocopia de los documentos de identidad del talento humano autorizado para el registro y actualización de la información. 2.8.2.13 Garantizar la capacitación y gestión del conocimiento relacionado con el sistema de información del ICBF, de los usuarios que registran la información, cada vez que se requiera. 2.8.2.14. Garantizar la coherencia entre la información reportada en los RAM (Registro de atención mensual), como uno de los documentos que soporta los desembolsos del contrato, y la registrada en el sistema de información definido por el ICBF, de forma que el RAM y el sistema de información guarden total relación con la asistencia efectiva de los beneficiarios a la UDS. La alteración del RAM acarreará las consecuencias legales, contractuales y administrativas correspondientes. 2.8.2.15 Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los registros de asistencia mensual de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado. Esta información deberá ser reportada en el sistema y a partir de momento que el ICBF disponga. Para la ejecución de las actividades antes descritas, la EAS deberá cumplir las condiciones de calidad establecidas por el ICBF en el Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios en el sistema de información. 2.8.2.16. Garantizar que la información registrada en el sistema de información sea veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable cumpliendo con los mínimos de calidad requeridos por el ICBF. 2.8.2.17. Diligenciar y firmar el formato de "Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información", en cumplimiento de las obligaciones legales sobre confidencialidad de la información. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS deberá cumplir con las condiciones de calidad establecidas por el ICBF de acuerdo con el Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio y beneficiarios en el sistema de información. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que de cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato.

ES



2.9. Obligaciones relacionadas con el Sistema Integrado De Gestión: La EAS deberá cumplir de acuerdo con el respectivo manual operativo las siguientes obligaciones:

2.9.1. Eje de calidad.

2.9.1.1. Asegurar que el personal requerido para la ejecución del contrato cuente con el perfil de: Educación (formal: primaria, secundaria, pregrado, posgrado), formación (cursos específicos de la actividad a desarrollar como diplomados, seminarios, talleres entre otros) o experiencia para garantizar la óptima prestación del servicio.

2.9.1.2. Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formalos entre otros) necesarios para la operación de los servicios.

2.9.1.3. Determinar un mecanismo para conocer la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio, a través de un instrumento establecido por el mismo operador para tal fin.

2.9.1.4. Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas) frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio que permita tomar las decisiones a que haya lugar, experiencia exitosas que demuestren la mejora en la prestación de servicio.

2.9.1.5. Demostrar que selecciona y evalúa sus proveedores de bienes y servicios, relacionados directamente con la prestación del servicio contratado, haciendo cumplir las normas legales vigentes, así como las normas y especificaciones técnicas según corresponda.

2.9.1.6. Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual.

2.9.2. Eje de Seguridad de la Información.

2.9.2.1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.

2.9.2.2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.

2.9.2.3. Informar al supervisor, en el momento que ocurran incidentes de seguridad que afecten la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información del ICBF, en el marco de la ejecución del contrato.

2.9.2.4. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la Información.

2.9.2.5. Prever el plan de recuperación y contingencia del servicio contratado ante los eventos que puedan afectar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

2.9.3. Eje de seguridad y salud en el Trabajo.

2.9.3.1. Socializar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del ICBF, en virtud de la ejecución del objeto del contrato o convenio.

2.9.3.2. Designar por escrito un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con el perfil establecido en la Resolución 1711 de 2017 del Ministerio de Trabajo y garantice el cumplimiento de obligaciones contractuales establecidas en el marco de la ejecución del contrato o convenio y la normatividad vigente.

2.9.3.3. Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.

2.9.3.4. Garantizar que todos los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incluido los riesgos laborales.

2.9.3.5. Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato o convenio en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.9.3.6. Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato o convenio cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los procedimientos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato o convenio.

2.9.3.7. Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente.

2.9.3.8. Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.

2.9.4. Eje ambiental.

2.9.4.1. Cumplir con la política ambiental del ICBF, implementando buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos.

2.9.4.2. Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente.

2.9.4.3. Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante la ejecución del contrato.

2.9.4.4. Formular e implementar los programas de capacitación del personal manipulador de alimentos, mantenimiento preventivo de equipos, calibración de equipos e instrumentos para pasar residuos y programa de saneamiento, de acuerdo con la normatividad vigente.

2.9.4.5. Utilizar logos removibles y/o carnés para la identificación del operador y/o del programa Institucional en la dotación e implementos utilizados.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES: Realizar mensualmente compras locales de alimentos, dotaciones y contratación de talento humano profesional local, como mínimo del 10% del valor ejecutado y aportado por el ICBF al contrato en el mes respectivo, de acuerdo con lo definido y especificado en el anexo "Anexo para el fortalecimiento de las compras locales", del cual por lo menos el 4% debe ser reportado en alimentos, y el restante 6% puede ser



reportado en alimentos, dotaciones o talento humano profesional local. Las compras locales deben registrarse y reportarse mensualmente por parte de la Entidad Administradora del Servicio, a la supervisión del contrato, haciendo uso del Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa. El diligenciamiento y el reporte deben ser realizados cada mes usando para ello la hoja de cálculo del mes correspondiente, en un archivo único de Excel y deben adjuntarse a cada reporte, los soportes de las compras realizadas, en formato digital (.pdf). **PARÁGRAFO:** El diligenciamiento debe ser realizado en archivos independientes, uno para cada mes, adjuntando a cada archivo mensual los soportes de las compras realizadas en el mismo mes. Los reportes mensuales deben ser entregados al supervisor del contrato, con la misma periodicidad establecida para la presentación de informes de ejecución. Las adquisiciones deben reunir las características de calidad establecidas en los lineamientos de la modalidad y adicionalmente, en el caso de alimentos, deben cumplir con la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 539 de 2014, o la que haga sus veces.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2018 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y de la suscripción del acta de inicio por las partes.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$275.784.482) compuesto por: (i) Gastos Operativos por TRECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$310.149) (ii) Aporte para la atención de los beneficiarios, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$275.474.333) de acuerdo con el servicio operado por la EAS, descrito de la siguiente manera:

FORMA DE ATENCIÓN	MUNICIPIO	No. DE HOGARES	VALOR POR HOGAR	VALOR TOTAL
HCB Familiar	ALGECIRAS	20	\$2.183.475	\$ 275.474.333
HCB FAMI		7		
Gastos operativos				\$310.149
Total				\$275.784.482

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICBF realizará un aporte en especie para la atención, representado en el Alimento de Alto Valor Nutricional suministrado en los términos indicados en el presente contrato.

NOVENA. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES: El valor de los aportes que realiza el ICBF se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 89818 del 24-07-18.

INDICADOR PRESUPUESTAL		CDP AFECTADO		VALOR
Código y Nombre	Recurso	No.	Fecha	
C-4102-1500-4-0-102 TRADICIONAL - COMUNITARIA	21	89818 18	24/07/18	\$ 275.474.333



C-4102-1500-4-0-106.POLIZA PROGRAMAS DE PRIMERA INFANCIA			\$310.149
--	--	--	-----------

DÉCIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF: El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato en dos (02) desembolsos Bimestrales y un (01) desembolso mensual o fracción de mes; como se describe a continuación. En todo caso el primer desembolso se realizará en el mes de agosto de 2018:

Desembolso	Periodo	Valor
1	Bimestral	\$118.420.122
2	Bimestral	\$117.586.248
3	Mensual o fracción de mes	\$39.798.112

Previa aprobación por parte del supervisor de los siguientes documentos presentados por el representante legal de la EAS, o quien se encuentre debidamente facultado: **1. Para el primer desembolso, que se efectuará en el mes de agosto de 2018:** a). Relación del talento humano contratado para la ejecución del contrato; b) Presupuesto inicial de ingresos y gastos aprobado por el supervisor del contrato; c). Cronograma de actividades correspondiente a la ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la prestación del servicio del presente contrato; d). Reporte generado por el sistema de información establecido por el ICBF, de los datos revisados y actualizados del representante Legal, Entidad Administradora del Servicio, dirección exacta y el teléfono exacto de la sede principal de la EAS, contrato, servicio y valores de acuerdo a la documentación física; e) El listado de las UDS en las cuales se prestarán los servicios de atención a los beneficiarios según los datos existentes (código de unidades, nombres, dirección, teléfono y responsable) tomando como insumo los datos ya creados en el sistema de información definido por el ICBF; f). Derivación del menú de conformidad con lo establecido en la minuta patrón para el servicio; g). Reporte del sistema de información cuantitativo del 100% de los beneficiarios de continuidad para la preinscripción. **2. Para el segundo desembolso:** a). Presupuesto inicial de ingresos y gastos avalado por el Comité Técnico Operativo y aprobado por el Supervisor; b). Informe de la ejecución financiera del primer desembolso; c). Derivación del menú de conformidad a lo establecido en la minuta patrón aprobada por el nutricionista del ICBF; d). Informe de ejecución técnica y administrativa del periodo anterior que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF; e). Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso; f). Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior; g). Planilla de pago del talento humano correspondiente al periodo anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato; h). Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga; i). Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia De Cero a Siempre; j). Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el periodo anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores, y el 100% de la respectiva toma nutricional; k). Registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Valoración Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga; l). Registro Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al periodo anterior según la atención. **3. Para el tercer y último desembolso:** a). Informe de la ejecución financiera del periodo anterior. El informe financiero deberá cumplir con el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF; b). Informe de ejecución técnica y administrativa del periodo anterior

que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF c). Copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF para el presente contrato, con corte al mes inmediatamente anterior al desembolso. d). Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el período anterior. e). Planilla de pago del talento humano correspondiente al período anterior, acompañado del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales de todo el talento humano contratado para la ejecución del contrato. f). Registro, actualización y reporte del 100% de los datos con calidad del talento humano vinculado a las UDS y contratado para la ejecución de acuerdo a los perfiles y funciones relacionadas en los manuales operativos, en el sistema de información que el ICBF disponga. g). Reporte generado por el sistema de información del 100% de las UDS asociadas al contrato, manteniendo el código del sistema de información que el ICBF disponga y actualizando la información del nombre de la Unidad, la ubicación exacta, el responsable, los datos de georreferenciación, dirección exacta, teléfono y la dotación de materiales culturales entregados en el marco de la estrategia *De Cero a Siempre*. h). Reporte de información con calidad generado por el sistema indicado por el ICBF, del 100% de los beneficiarios reportados como inscritos y atendidos en el período anterior con el 100% de la información de los procesos de formación a padres o cuidadores y el 100% de la respectiva toma nutricional. i). Registro y actualización de la información de las atenciones de los beneficiarios de primera infancia y el registro de novedades, incluyendo la ficha de caracterización, la Escala de Evaluación Cualitativa del Desarrollo Infantil (cuando aplique según indicaciones del ICBF), la pertenencia étnica y la discapacidad, en el sistema de información que el ICBF disponga. j). Registro Mensual de Asistencia (RAM) correspondientes al período anterior según la atención.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de los aportes a desembolsar acorde con la tabla de la presente cláusula, será equivalente al costo unidad menor de atención según canasta, por el número de unidades contratadas, por dos (02) meses para el primer desembolso, por dos (2) meses para el segundo, y por 0.5 meses para el tercer desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes de desembolso previstas en la presente cláusula deberán ser presentadas por la EAS, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente al desembolso, a excepción del primero, acompañados con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO TERCERO: la entrega de aportes a que se refiere la presente cláusula se entenderán sujetas a: i) la presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) la certificación del Supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales que apliquen para la fecha del mismo, iii) la disponibilidad del respectivo PAC por cada una de las fuentes de financiación (recursos CREE y propios); iv) la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

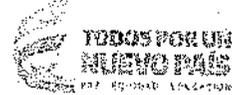
PARÁGRAFO CUARTO: De las solicitudes de desembolso presentadas por las EAS, el supervisor podrá realizar el descuento de los costos variables de los beneficiarios cuya información no sea registrada en el sistema de información definido por el ICBF o, que siendo registrada, no cumpla con los criterios de calidad definidos en el Catálogo de errores o Anexo técnico de calidad del registro de UDS y beneficiarios del ICBF, previa verificación de la justificación presentada por la EAS de las circunstancias que expliquen la falta o deficiencia en la información. Aplicado el descuento, la EAS deberá completar la información faltante con los criterios de calidad exigidos para su verificación y reconocimiento del valor descontado por parte del supervisor, la más tardar para el desembolso siguiente, so pena del inicio de los procedimientos administrativos que procedan.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando por razones ajenas a la EAS, no sea posible registrar en el sistema de información la toma nutricional de alguno de los beneficiarios atendidos durante el período de la toma, la entidad administradora de servicio deberá aportar la justificación que sustente dicha situación, la cual será validada por el supervisor del contrato del ICBF.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando por razones ajenas a la entidad administradora del servicio, no sea posible registrar en el sistema de información, la formación de los padres o cuidadores de los beneficiarios atendidos o no participen de las actividades de formación, la EAS deberá allegar un informe que dé cuenta de las actividades de seguimiento y acompañamiento que se implementaron para incentivar su participación.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Cuando por razones asociadas al sistema y reportadas por la línea de soporte dispuesto por el ICBF para tal efecto, no sea posible realizar los registros de información, la EAS deberá aportar la justificación, la cual será validada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato y con el fin de proceder a su liquidación en el término previsto para ello, la EAS deberá entregar al ICBF los siguientes documentos: i) Los informes técnicos y administrativos consolidados que reflejen la ejecución total del contrato. ii) El informe financiero del mes de diciembre de 2018 y el consolidado de toda la ejecución del contrato, que deberá tener el contenido previsto en los instrumentos que entregue para ello el ICBF.



con el fin de determinar los saldos a favor de las partes. iii) Copia del extracto bancario de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF, que incluya los meses de noviembre y diciembre de 2019. iv) Planillas de pago al talento humano, acompañadas del soporte de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, correspondientes al último mes de ejecución, y) certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas durante el último mes de ejecución, junto con la copia de RAM de dicho mes. vi) Reporte generado por el sistema de información de la desvinculación de los beneficiarios, talento humano y UDS del contrato finalizado. vii) entrega de documentos y soportes de gestión de la vigencia del contrato, que defina el supervisor del contrato viii) En caso de que la Entidad Administradora del Servicio no continúe con la operación del servicio o de algunas Unidades de Servicio, hará entrega de manera organizada a la EAS que le informe el ICBF, de las carpetas con la documentación de los niños y niñas que deben permanecer disponibles en las UDS para su custodia y almacenamiento.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para la coordinación de acciones y apoyo al seguimiento técnico, administrativo y financiero del presente contrato se confirmará un Comité Técnico Operativo, el cual estará integrado por parte del ICBF por el supervisor del contrato, el Coordinador del Centro Zonal y un delegado del ICBF designado por el Centro Zonal. Por la EAS deberá asistir el Representante legal o a quién éste designe con facultad para la toma de decisiones, cuya delegación deberá estar debidamente soportada. En caso de atención a grupos étnicos deberán participar los representantes o autoridades de la comunidad atendida. El comité podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente. A estos Comités podrán asistir como invitados por parte del ICBF profesionales de apoyo técnico y financiero del Centro Zonal y de apoyo a la supervisión, entre los que se sugiere según el tema a tratar, pedagogo, Psicosocial, nutricionista y financiero, así como otros consultores que se requiera según el caso, y por parte de la EAS podrán asistir como invitados los Directores, Coordinadores de Unidades de Servicio y Profesionales de las áreas técnica y financiera según el tema a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Serán funciones del Comité Técnico Operativo 1. Avalar el presupuesto inicial de acuerdo con los costos de referencia del Servicio. 2. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa en los casos que se requiere y según el servicio y días de atención por vigencia de cada uno de éstos. 3. Verificar que las UDS que administra la EAS, estén autorizadas para funcionar y cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias. 4. Avalar la redistribución y reinversión interna de los recursos a que haya lugar en el presupuesto presentado por la EAS, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de las condiciones de calidad, ni el valor total del contrato, y que no esté en contravía de las directrices impartidas por la Dirección de Primera Infancia. 5. Revisar, validar y hacer seguimiento a la contratación del grupo de talento humano, acordes con los perfiles establecidos para la prestación del servicio. 6. Revisar, avalar y hacer seguimiento a la adquisición y uso de la dotación, cuando se deben hacer ajustes de acuerdo con las particularidades de la población y el contexto. 7. Realizar seguimiento a la identificación y priorización de la población atendida y realizar seguimiento a los casos de ausencia apropiada para otorgar un nuevo plazo de reintegro o redistribución. 8. Revisar y retroalimentar la caracterización de las niñas, niños, mujeres gestantes, niñas y niños en periodo de lactancia, y sus familias. 9. Realizar seguimiento presupuestal a la ejecución del contrato. 10. Sugerir la adopción de las medidas o acciones que permitan el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, previendo y proponiendo acciones de mejora frente a las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 11. Identificar los municipios o Unidades de Servicio que reemplazarán las inicialmente definidas, en caso de requerirse ajuste de las coberturas o términos pactados en el contrato. 12. Realizar el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de las niñas, niños. 13. Revisar, coordinar y hacer seguimiento con el equipo de la Secretaría de Educación para favorecer el tránsito armónico de niñas y niños al sistema educativo formal y garantizar su adecuado reporte (Cuéntame y Simar). 14. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de la modalidad y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad. 15. Revisar y retroalimentar el diagnóstico de las madres o padres comunitarios o agentes educativos para la planeación pedagógica. 16. Revisar y aprobar el cronograma y plan de trabajo de los grupos de estudio mensual, para la planeación pedagógica. 17. Revisar y retroalimentar el avance en el levantamiento de la información de la caracterización de las niñas, niños y sus familias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los comités técnicos operativos del contrato, frente al seguimiento del servicio HCB FAMIL el comité tendrá, además de las anteriores funciones, las siguientes: a. Revisar, avalar, retroalimentar y hacer seguimiento a la propuesta del POAI desde el inicio de la prestación del servicio. b. Revisar, avalar y hacer seguimiento al plan de

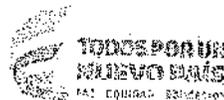
formación a familias o cuidadores, de acuerdo con los resultados y análisis de la caracterización sociofamiliar y el diagnóstico social situacional. c. Realizar seguimiento y evaluar adecuaciones en los planes de menú y paquetes alimentarios (jornada de planeación que esté programada para un día completo al mes y no se preste el servicio), y Buenas Prácticas de Manufactura, acordes con los usos, costumbres y contextos de la población atendida, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la modalidad y las condiciones de calidad. d. Determinar los requisitos y requerimientos formativos, y evaluar el plan de formación al equipo de talento humano vinculado al servicio. e. Realizar el seguimiento de situaciones que afecten la permanencia de los Agentes Educativos que transitaron a la nueva modalidad y concertar las acciones a implementar en estos casos. f. Determinar las fechas exactas de inicio, suspensión y reinicio de atención directa garantizando como mínimo la atención de 11 meses 15 días. g. Realizar la revisión de los casos de usuarios que fallezcan, haciendo lectura y análisis de la atención brindada desde la EAS y la activación de rutas que se hayan realizado. h. Todas las demás que resulten necesarias para concertar decisiones y garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto de la modalidad y la agilidad en la adopción de medidas de ajuste para garantizar una ejecución contextualizada y de calidad.

PARÁGRAFO TERCERO: LIMITACIONES A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Las decisiones adoptadas por el Comité Técnico Operativo del contrato deben estar enmarcadas en el Manual Operativo de la modalidad contratada. Cada decisión deberá estar soportada mediante acta y estar debidamente firmada por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente contrato a través de LA Coordinadora del Centro Zonal Gaitana, con el respaldo del equipo de apoyo a la supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en la "Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF" o la que haga sus veces, la cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. La labor de supervisión se realizará en los casos que sea requerido, con el apoyo del equipo técnico - administrativo de la Dirección de Primera Infancia y en todo caso con acompañamiento del equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. Así mismo, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicado escrito al nuevo designado y enviar copia al expediente contractual.

DÉCIMA TERCERA. La EAS se compromete a constituir a favor del ICBF, la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que podrá consistir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y su término será contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a 200 SMMLV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS se compromete a constituir las garantías, las cuales deberán ser allegadas al Grupo Jurídico de la Regional Huila, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EAS deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato de aporte, la EAS se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. El hecho de la constitución de estos aparatos no exonera a la EAS de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La EAS deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere





esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o anule por razón de las sanciones que se imponen.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: La EAS no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS: La EAS en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente contrato; únicamente podrá subcontratar la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su exclusiva responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. Los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades se darán por terminados en la fecha en que finalice este contrato. El subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar ante el ICBF indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por expiración del término inicial de duración del CONTRATO o de sus prorrogas, si las hubiere. 4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 5. En los eventos de suspensión o interrupción unilateral del servicio imputable a la EAS. 6. Por las demás causales consagradas en la ley y en la presente minuta.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así: I) **Multas:** A) Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ICBF podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B) El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D) La imposición de multas como mecanismo coercitivo sancionatorio no impide la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E) El contratista autoriza que el ICBF descuenta del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 20% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir pacíficamente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ICBF podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su



cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F) El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ICBF descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. III) CADUCIDAD: Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el ICBF, observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato y por lo tanto no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DEL ICBF: La EAS en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUSENZA DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la Entidad Administradora del Servicio son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, la EAS se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a la EAS los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con la Entidad Administradora del Servicio. De igual manera cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato, correrá a cargo de la EAS quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la inscripción, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

VIGÉSIMA TERCERA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando la EAS deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, valles, entre otros), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, el cual hace parte integral de este contrato y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Sede de la Dirección General del ICBF.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: 1. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán independientes para cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos respectivos, que apliquen para las formas de atención contratadas, y demás documentos técnicos. 3. Compete a las partes, impartir a las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas que se vinculen al proyecto los lineamientos e informaciones necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato se darán los créditos necesarios a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto a continuación. 5. El presente contrato es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros contratos los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 6. Los documentos que



surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1160 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, para el efecto los supervisores se ajustarán además a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF o las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso la EAS en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato, en la forma y bajo las obligaciones de confidencialidad previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VEEDURÍAS Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 860 de 2003, y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común con el fin de garantizar su participación en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato y deberá indicar la fecha prevista para el reinicio de actividades.

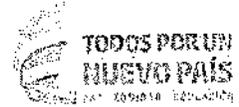
VIGÉSIMA NOVENA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, la EAS deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación será verificada por el supervisor e indispensable para que el ICBF efectúe cada desembolso.

TRIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la ejecución y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por la EAS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal expedido por parte del ICBF, la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del Coordinador Jurídico, y la suscripción del acta de inicio. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Fundamentos Políticos, Técnicos y de Gestión para la atención integral a la primera infancia. 2.



Referentes Técnicos para la Educación Inicial en el marco de la atención integral, 3. Manuales Operativos para la Atención a la Primera Infancia – de las Modalidades Contratadas, 4. Matriz para estructurar la construcción del Plan Operativo de Atención Integral – POAI HCB integral o cualificado y plan de Trabajo para HCB tradicional y Familiar, 5. Documentos de condiciones técnicas de contrapartida expedidas por el ICBF, 6. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, 7. Protocolo para la Gestión de Riesgos en la Primera Infancia v1, 8. Guía de socialización de los servicios de primera infancia, 9. Compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, 10. Anexo técnico de calidad del registro de unidades de servicio en el sistema de información, 11. Anexo técnico de calidad del registro de beneficiarios en el sistema de información, 12. Anexo para el fortalecimiento de las compras locales y 11.g5.abs_formato_de_seguimiento_compras_locales_v3, 13. Manual de imagen corporativa aplicación para operadores, contratistas o convenios, 14. G10.PP Guía Orientadora para la Conformación de la Dotación para las Modalidades de Educación Inicial en el Marco de una Atención Integral v3, 15. Guía orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los programas de atención a la primera infancia del ICBF al sistema de Educación Formal, 16. En general toda la normatividad que regula el servicio contratado y documentos que sustituyan los señalados en los anteriores numerados, 17. Los estudios Previos **PARAGRAFO PRIMERO.** Todos los documentos anexos a este contrato pueden ser consultados en la página de la Intranet del ICBF, con el modelo de operación por procesos.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será en Algeciras, y el domicilio contractual para todos los efectos derivados del presente contrato será en la ciudad de Neiva - Huila. De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, acepto y autorizo que el ICBF envíe información y notificaciones por el correo electrónico.

TRIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 223 del decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

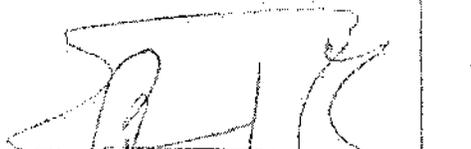
23 JUL 2010

Para constancia se firma a los

Por EL ICBF

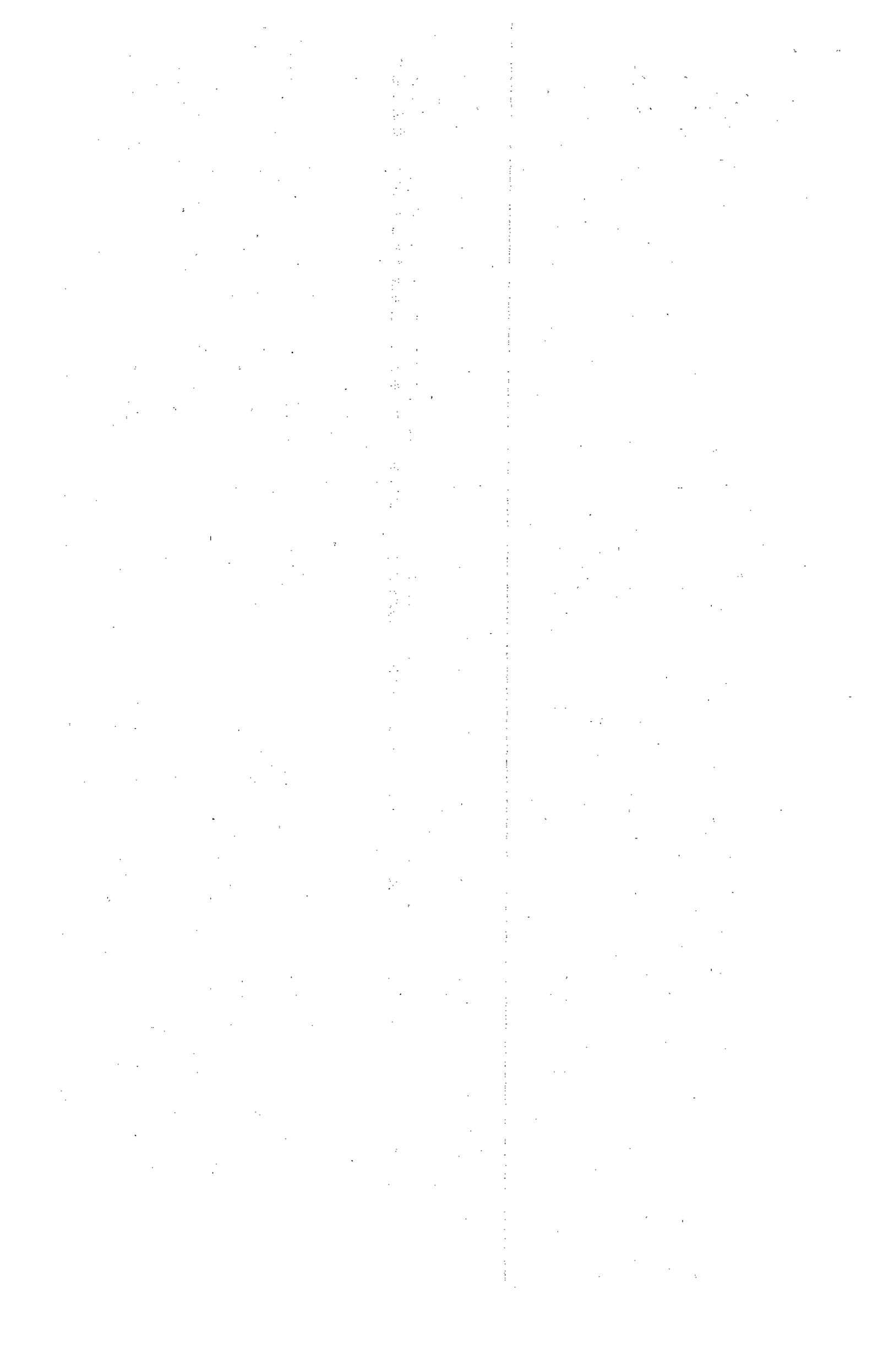
Por LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO


 FANNY TOVAR
 Directora (E) Regional Huila


 Representante Legal 96332939



Proyecto: Viviana P.
 Revisó: Lyliana Orme C.



REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. INGRI NATALIA LOSADA Y OTROS
DDO. ICBF Y OTROS

Rad. No. 2020-233

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 3 de septiembre del 2020.

A pesar de lo anterior, a la fecha y hace más de 6 meses, no aparece diligencia alguna para la notificación del auto admisorio de la demanda, por ello lo procedente es el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora y sí se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el archivo del proceso al transcurrir 6 meses desde su admisión sin que se realice gestión alguna para la notificación de la demanda, siendo la última actuación el auto admisorio de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 13 de diciembre del 2021

**REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE. CONSUELO CASTRO TOVAR
DDO. MUNICIPIO DE TIMANA Y OTROS**

Rad. No. 2020-329

AUTO

Se decide sobre el archivo del proceso por falta de gestión de la parte actora para la notificación de la demanda pasados 6 meses de su admisión y para el efecto se:

CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del CPT y la SS párrafo único, si transcurren 6 meses después de la emisión del admisorio de la demanda y no se realiza gestión para su notificación se debe disponer el archivo del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demanda se admitió por auto del 19 de noviembre del 2020.

Favoritos

Carpetas

- Bandeja d... 11440
- Correo no de... 22
- Borradores 324
- Elementos envia...
- Scheduled
- Elementos elimi...
- Archivo
- Notas
- ACCIDENTES FU...
- ACCIDENTES SO...
- ACCIDENTES ZIP...
- AYUDAME
- Conversation Hi...
- RC.ASOCIADOS
- varios
 - RECLAMACI...

Carpeta nueva

Grupos

Juzgado 01 Laboral - Huila - N...

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados

Todos los resultados

Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva
 SOLICITUD DE DESARCHIVO DE... 17/01/2022
 Honorable Juez ARMAN... Elementos envi...

OFICIO SOLUCIT...

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ENVIO CERTIFICACION DE RECIB... 3/06/2021
 Honorable Juez ARMAN... Elementos envi...

CERTIFICACION...

ENVIO CERTIFICACION DE RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL
Radicación: 41001310500120200023300



Angie Juliana Caro Parody
Para: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jue 3/06/2021 10:40 AM

CERTIFICACION RECIBO NOT... 1 MB

Honorable Juez
ARMANDO CARDENAS
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva Huila
ESD

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 41001310500120200023300
Demandante: ANA YIBE PERDOMO AROCA Y OTRAS.
Demandado: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS - HUILA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

ANGIE JULIANA CARO PARODY, Apoderada de la parte Accionante dentro del referido proceso me permito remitir Certificación de Recibido Notificación personal de la que trata el art. 291 del CGP a la parte Demandada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR ALGECIRAS - HUILA la cual se le remitió con el auto admisorio de la demanda, libelo demandatorio pruebas y demás anexos de manera física teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de la Asociación
De igual manera estaré atenta para remitir la Notificación por aviso de la que trata el art. 292 del CGP a la misma y la notificación de la que trata el Decreto 806 del 2020 al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Del Señor Juez

ANGIE JULIANA CARO PARODY

Abogada Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses
Universidad Católica de Colombia
julianaparody@hotmail.com
Calle 70B No. 25 -137, Casa 98, Manzana C, Terrazas de Algarrobo, Barrio la Trinidad, Neiva-Huila
Cel. 3214534329

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Carrera 4 N° 6-99 Piso 701 Palacio de Justicia

NEIVA HUILA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Decreto 806 del 2020

Señor

ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS I

REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY

Representante Legal

Carrera 4 N° 2-03 Centro

Algeciras Huila

Rad. Proceso

41001310500120200023300

Naturaleza Proceso

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Accionante:

ANA YIBE PERDOMO AROCA Y OTROS

Accionado (a):

ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS I Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Servicio Autorizado: **SURENVIOS – DECRETO 806 DEL 2020 ARTICULO 6 Y 8**

Fecha de envío: **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

Por intermedio de la presente, le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que este mismo cursa tramite procesal en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA el cual se encuentra ubicado en **Carrera 4 N° 6-99 Piso 701, Palacio de Justicia**, correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co el cual se admitió en auto proferido por el correspondiente Despacho el pasado 03 de septiembre del 2020, quedando ejecutoriado el 09 de septiembre del 2020

La presente se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del presente correo y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Decreto 806 del 2020), y se hará por este medio teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS I** aunado que se anexaran la Demanda con sus respectivos anexos, Auto Admisorio de la Demanda para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta la restricción limitada al ingreso de los despachos judiciales correlacionado con la Pandemia del COVID 19

Parte Interesada

Nombre y apellidos:

ANGIE JULIANA CARO PARODY-Apoderado de la Parte Actora

Documento Identidad:

36.313.968 DE NEIVA HUILA

Angie Juliana Caro Parody

Blanca Beaul

40778079

1-20-20

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

10-186734

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja... 11441
 - Correo no... 22
 - Borrador... 324
 - Elementos en...
 - Scheduled
 - Elementos eli...
 - Archivo
 - Notas
 - ACCIDENTES ...
 - ACCIDENTES ...
 - ACCIDENTES ...
 - AYUDAME
 - Conversation...
 - RC.ASOCIAD...
 - varios
 - RECLAM...
 - Crear carpeta ...
- Grupos

Juzgado 01 Laboral - Huila - N...
 lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados Filtrar

- Todos los resultados
- Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva
 SOLICITUD DE DESARCHIVO DE... 17/01/2022
 Honorable Juez ARMAN... Elementos envi...
 OFICIO SOLICIT...
 - lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ENVIO CERTIFICACION DE RECIB... 3/06/2021
 Honorable Juez ARMAN... Elementos envi...
 CERTIFICACION...

SOLICITUD DE DESARCHIVO DE PROCESO Y CONTINUACION DEL TRAMITE PROCESAL Radicación: 41001310500120200023300

Angie Juliana Caro Parody
 Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva
 Lun 17/01/2022 10:18 AM

OFICIO SOLICITANDO DESAR...
 136 KB

Honorable Juez
ARMANDO CARDENAS
 Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva Huila
 ESD

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
 Radicación: 41001310500120200023300
 Demandante: ANA YIBE PERDOMO AROCA Y OTRAS.
 Demandado: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS - HUILA
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Buenos días remito lo referido en el asunto adjuntando oficio

Del Señor Juez

ANGIE JULIANA CARO PARODY
 Abogada Especialista en Derecho Penal y Ciencias Forenses
 Universidad Católica de Colombia
 julianaparody@hotmail.com
 Calle 70B No. 25 -137, Casa 98, Manzana C, Terrazas de Algarrobo, Barrio la Trinidad, Neiva-Huila
 Cel. 3214534329

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA CIVIL-LABORAL Y FAMILIA
E.S.D

REF. **Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA**
Demandante: **ANGIE JULIANA CARO PARODY – ABOGADO
EN REPRESENTACION DE LA PARTE
DEMANDANTE DEL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD
41001310500120200023300**
Demandado>: **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA HUILA**

Asunto: **PRESENTACIÓN DE ACCION DE TUTELA**

ANGIE JULIANA CARO PARODY, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en nombre propio como Apoderada Judicial de Confianza de la parte Accionante dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que cursa trámite procesal en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, bajo número de Radicado 41001310500120200023300, me dirijo respetuosamente ante su Honorable Despacho para presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, de acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 en contra del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA**, para lo cual expongo a continuación los siguientes

I. PARTES y/o SUJETOS PROCESALES

Demandantes:

ANGIE JULIANA CARO PARODY abogada en ejercicio, obrando en causa propia como Apoderada Judicial de Confianza de la parte Accionante dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con RAD 41001310500120200023300, que cursa trámite procesal en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, con domicilio en el municipio de Neiva Huila y Residencia en la Calle 74 N° 15-22 de esta municipalidad, correo electrónico julianaparody@hotmail.com

Demandado

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, cuyo Juez lo representa el Doctor ARMANDO CARDENAS con domicilio en la Calle 4 N° 6-99 de esta municipalidad correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. HECHOS.

1. Las señoras **ANA YIBE PERDOMO AROCA**, identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 26.429.636; **INGRI NATALIA LOSADA PERDOMO** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 1.003.903.017; **MARTHA LOSADA PEREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 36.178.805; **NELLY GUEVARA TORRES** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 52.988.713; **YANID YAIMA RAMIREZ** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.144.990, **NANCY YOANNA ORTIZ AVILA** identificada civilmente con número de cédula de ciudadanía N° 55.200.680 me contactaron para iniciar PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con NIT N° 800.140.019-1 Representada legalmente por el señor **REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY** y/o Quien haga sus veces, Entidad Sin Ánimo de Lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 1709 del 6 de septiembre de 1989 en Solidaridad al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** con NIT 899.999.239-2 y su Representante Legal **LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE**
2. Luego de realizar el análisis del caso respectivo se decide entonces interponer DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** con NIT N° 800.140.019-1 Representada legalmente por el señor **REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY** y/o Quien haga sus veces, Entidad Sin Ánimo de Lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 1709 del 6 de septiembre de 1989 en Solidaridad al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** con NIT 899.999.239-2 y su Representante Legal **LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE**
3. La Demanda antes relacionada lo que buscaba en su defecto era el pago respectivo de la prestación Social de Cesantías del tiempo laborado por mis Representadas y causado del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017 por parte de la Entidad Administradora del Servicio Demandada **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS I** ya que esta última omitió el pago de la respectiva prestación social a mis Representadas
4. Dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA se vincula responsable y Solidariamente al ICBF, ya que este Último suscribe Contratos de Aportes con las Entidades Administradoras del Servicio para la Ejecución de los Distintos programas del SNBF¹
5. Al momento de Radicación de la Demanda antes determinada que fue para el 25 de agosto del 2020 por Reparto le corresponde a la Judicatura Accionada dentro de la presente Acción Constitucional
6. El JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA Admite Demanda el pasado 03 de septiembre del 2020
7. El pasado 06 de junio del 2021 a través de correo electrónico se remite Notificación personal que se le hizo a la parte Accionada ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE

¹ SNBF Sistema Nacional de Bienestar Familiar

BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS I y su respectivo Representante Legal REGULO ANTONIO GUAYAN MONROY en la Carrera 4 N° 2-03 Barrio Centro del Municipio de Algeciras a través de la empresa de mensajería SURENVIOS

8. De lo anterior la empresa de mensajería SURENVIOS Certifica el recibido de dicha notificación el pasado 06 de octubre del 2020
9. El Juzgado Accionado el pasado 13 de diciembre del 2021 Ordena el Archivo de la Demanda en concordancia del artículo 30 del CPTSS
10. A pesar de lo anterior la Suscrita Abogada solicita a través de oficio al Juzgado el pasado 31 de enero del 2022 el Desarchivo del Proceso para continuar el trámite procesal en razón a la Garantía que tienen los trabajadores como entes vulnerables, pues las garantías mínimas laborales reclamadas son derechos ciertos e indiscutibles aunado que es preponderante garantizar para mis representados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral el Acceso a la Administración de Justicia
11. El Juzgado Accionado luego de recibir la solicitud de mi parte antes mencionada procede a Archivar definitivamente el proceso el pasado 15 de febrero del 2022
12. El Juzgado Accionado ha ejecutado la Contumacia establecida en el Artículo 30 del CPTSS como un Desistimiento Tácito, en donde dicha figura jurídica no es perceptible para temas laborales en garantía de la parte "débil" que son los trabajadores y la protección Constitucional de sus derechos
13. Como Apoderada de la parte Accionante dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA me encuentro en la disposición de la continuación con el trámite procesal respectivo, tal como se lo hice saber al Juzgado Accionado

III. PRETENSIONES

Previo al reconocimiento de mi Personería Jurídica para Actuar dentro del referido solicito lo Siguiende

1. Que se tutelen los Derechos Fundamentales del Acceso a la Administración e Justicia, el Debido Proceso, Derecho al Trabajo de mis Representados en protección de las garantías mínimas que tienen estas últimas como trabajadores
2. En consecuencia, de lo anterior se Ordene a la Parte Accionada que en el término de 48 horas se Desarchive el Proceso y se continúe con el Trámite Procesal Pertinente

IV. FUNDAMENTACION JURÍDICA

DESISTIMIENTO TACITO vs CONTUMACIA

Aunque el Código General del Proceso establece la aplicabilidad de la figura del Desistimiento Tácito, dada su naturaleza sancionatoria el desistimiento tácito, no es aplicable por analogía al proceso laboral, pues, según el principio de legalidad la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo,

de manera que aunque el fallador tenga poder de instrucción, ordenación y de disciplina, solo puede en cada caso imponer la sanción que establezca la ley procesal o sustancial para la conducta o hecho demostrado, estando limitado a su interpretación positiva; pero en ningún caso analógica o extensiva.”

La CONTUMACIA se puede establecer como una “Parálisis Procesal” cual le otorga poderes al Juez para impulsar el proceso y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores.

En materia laboral existe norma que sanciona la parálisis procesal, sancionando la contumacia prevista en el artículo 30 del C.P.T y la S.A. la cual le otorga mayores poderes al Juez para impulsar el proceso y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores.

Al respecto, la Corte Constitucional al efectuar el estudio de Inconstitucionalidad contra el artículo 2 (parcial) de la Ley 1194 de 2008, por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Civil, esto es la figura del desistimiento tácito y su aplicación en materia laboral, en sentencia C-868 DE 2010 indicó:

“Para efectos similares, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada “contumacia”, prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Ciertamente, le compete al juez en el procedimiento laboral como garante de derechos fundamentales ejercer un papel activo, conducir el proceso, impedir su paralización y dictar las medidas que se requieran para llegar a proferir sentencia. En desarrollo del principio de libertad, cuenta con la posibilidad de realizar libremente los actos que no tengan formas determinadas en la ley (art. 40 CPL), y está en capacidad, entre otras actuaciones, de rechazar las solicitudes o actos que impliquen dilaciones o la ineficacia del proceso (arts. 49 y 53 CPL), decretar las pruebas que estime indispensables y apreciar su valor (arts. 54 y 61 CPL), y ordenar la comparecencia de las partes en cualquier estado del proceso (art. 59 CPL).

Por su parte, el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado “procedimiento en caso de contumacia”, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma.

En este caso, el párrafo del artículo 30 establece que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Como se puede apreciar no existe una única herramienta para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Es más, éstas deben diseñarse en función de garantizar de la mejor manera los derechos amenazados o vulnerados. En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y

cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.” (..)

En efecto, en el desistimiento tácito cumplidas las condiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para sancionar a la parte inactiva, la consecuencia es la terminación del proceso, mientras que la figura de la contumacia, teniendo en cuenta las causales por las cuales procede, tiene como consecuencia el otorgamiento de mayores poderes al juez para impulsar el proceso laboral y garantizar efectivamente los derechos de los trabajadores. SE SUBRAYA

Luego en esas condiciones, el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos propios, esto es, las facultades del juez como director del proceso y la “contumacia”, establecidos por el legislador con fundamento en el amplio poder de configuración que le otorgó la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia, resultando la contumacia más garantista de las finalidades de protección de los derechos de los trabajadores, otorgándole mayores garantías a la parte débil del proceso.

Además, se debe tener en cuenta que un principio que gobierna nuestro estatuto es la impulsión oficiosa del proceso, esto es, una vez se ha trabado la relación jurídica procesal, con la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda, el juez está en la obligación de terminar la instancia respectiva a través de la sentencia que en derecho corresponda. Pues, aunque la notificación en principio es una carga impuesta por el legislador a la parte, ello no exime a los jueces que adelanten los procesos por sí mismos y adopten las medidas conducentes para evitar su paralización, por ello para hacer efectivos los principios que orientan el proceso laboral como oralidad, celeridad y eficiencia la ley dota al Juez de una serie de instrumentos para garantizarlos; en efecto, en el art. 48 del CPT le ordena desplegar toda su actividad de dirección y control procesal sirviéndose de todos los mecanismos legales para tal fin, como son impulsar el proceso en sus diferentes etapas, resolver con las formalidades y dentro de los términos legales los asuntos sometidos a su conocimiento, sancionar su incumplimiento, sin que su labor se limite a la sola observancia de los términos legales, dejando de lado el deber esencial de administrar justicia, porque es a través de ella que se protegen y hacen efectivos los derechos y libertades de los asociados, para lo cual se requiere que el Juez abandone su papel estático o de simple mediador del tráfico jurídico

En tal sentido la Contumacia aplicada para el proceso en referencia en relación del artículo 30 del CPTSS relaciona la suspensión procesal el cual se debe desarchivar y reactivar por el interés de nuestra parte para la continuación con el proceso más aún cuando se le está coartando la posibilidad a la parte Débil – trabajadores en la garantía de la reclamación de derechos ciertos e indiscutibles laborales dentro del respectivo PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, aunado que el Juez como Director del Proceso Laboral y en pro de las mínimas garantías laborales de las Accionantes debe llevar hasta su finalización el proceso determinado garantizando el Acceso a la Administración de Justicia, al Debido Proceso

Derecho a la Administración de Justicia

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia.

La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

El Debido Proceso

En la base de todo orden procesal está el principio y con él, el derecho fundamental a la justicia, entendida ésta como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, valga decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. Dentro de ese concepto se pretende declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos; lo cual comprende, a su vez, la existencia de un conjunto de órganos judiciales independientes especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos que origina la vida social en forma civilizada y eficaz y el acceso garantizado a esa justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación

Por último y sin ser menos importante es de recalcar que El debido proceso dentro del ámbito judicial tiene a su vez unos principios como son:

1. El principio de legalidad: puesto que una persona solo podrá ser juzgada por leyes que existan al momento de haber cometido el hecho punible.
2. El principio del Juez natural: Donde solamente un juez que tenga jurisdicción y competencia podrá conocer del caso y dar un fallo y siempre teniendo en cuenta todas las formas establecidas por la ley en cada proceso.
3. El principio de favorabilidad: Donde en materia penal, una persona podrá acceder a beneficios que otorgue una ley posterior a su condena, más nunca podrá recibir un castigo mayor por una ley posterior.
4. La presunción de inocencia: Donde se guarda la honra y el buen nombre de las personas durante las actuaciones judiciales, pues hasta que no haya una sentencia condenatoria, se presumirá inocente.
5. El derecho de defensa: Todas las personas, sin restricción alguna, tiene derecho a defenderse en un proceso, por un abogado escogido por él, o por un abogado de oficio, si no puede pagarlo. Dentro del proceso también podrá controvertir y aportar pruebas, apelar e interponer recursos.
6. Non bis in ídem: Cosa juzgada, es decir, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Por todo lo anterior se perceptible que el Señor Juez de Tutele ampare los derechos fundamentales vulnerados por el Juzgado Accionado y en su defecto ordene de forma inmediata el Desarchivo del Proceso respectivo para seguir con el trámite respectivo

Me fundamente para impetrar la presente Acción Constitucional en el Artículo 86 de nuestra Carta Magna, el Decreto 2591 del 1991 y normas afines

V. PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del Estado de la Rama Judicial del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con RAD 41001310500120200023300 en donde se pueden denotar todas y cada una de las actuaciones realizadas
2. Copia de la Demanda ORDINARIA LABORAL con Sus anexos
3. Auto por el Cual se ordena por parte del Juzgado Accionado el Archivo el 14 de diciembre del 2021
4. Copia del "pantallazo" del Correo que se envió al Despacho Accionado en donde se notificó a la parte Accionada en relación al artículo 291 del CGP
5. Copia del Certificado de Recibido a la parte Accionada de la notificación Realizada
6. Copia del Pantallazo del correo al Juzgado Accionado solicitando el Desarchivo del proceso

VI. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho constitucional vulnerado por el Juzgado Accionado, además cabe recalcar que no se tiene otro mecanismo alterno para poder Actuar si no el de la Acción Constitucional en pro de las Garantías de los Derechos mínimos laborales que se están reclamando con el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues ya se intentó con la sola solicitud ante el Despacho del Desarchivo y reactivación del proceso de lo cual dicha Judicatura lo que realizó fue agilizar el Archivo del correspondiente proceso y no tuvo en cuenta las Garantías mínimas laborales que se están solicitando dentro de la correspondiente Demanda

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos

VII. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que el Accionado es el Juzgado Primero Laboral del Circuito y consecuente al tema de competencia en relación al artículo 37 del Decreto 2591 y de las Reglas de Reparto de las Acciones Constitucionales contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 de 1991 son Ustedes Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral y Familia competentes para conocer de la presente Acción Constitucional

VIII. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos

1. Los relacionados en el Acápite probatorio documental.

IX. NOTIFICACIONES

A La suscrita como parte Accionante en la Calle 74 N° 15-22 del municipio de Neiva Huila, Teléfono móvil 321-4534329, correo electrónico julianaparody@hotmail.com

A la parte Demandada

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, cuyo Juez lo representa el Doctor ARMANDO CARDENAS con domicilio en la Calle 4 N° 6-99 de esta municipalidad correo electrónico lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del los Honorables Magistrados se hará Justicia

Cordialmente,

Angie Juliana Caro Parody

ANGIE JULIANA CARO PARODY
C.C 36.313.968 de Neiva Huila
TP 233.927 del C.S. de la J.